

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### SECRETARIO-CONSEJERO:

*Juan José Jurado Jurado*

### DIRECTOR:

*Basilio Aguirre Fernández,*  
*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

### CONSEJEROS:

*Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil*  
*Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM*  
*Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 113 (3ª Época) • MAYO DE 2023

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Jefatura del Estado.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Banco de España.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

#### CC.AA

Aragón

Canarias

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

La Rioja

Comunidad de Madrid

País Vasco

Comunidad Valenciana

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

### 2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

### 3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

### 3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario número 316, para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10652.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca el concurso ordinario n.º 316 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10654.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### Derecho Foral de Aragón

Ley 10/2023, de 30 de marzo, de modificación del Libro Tercero del Código del Derecho Foral de Aragón, relativo a las sucesiones por causa de muerte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10875.pdf>

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Directivas de la Unión Europea. Daños nucleares

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/09/pdfs/BOE-A-2023-11022.pdf>

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Vivienda

Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-A-2023-12203.pdf>

#### Tributos

Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-A-2023-12204.pdf>

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Cortes Generales. Disolución y convocatoria de elecciones

Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12663.pdf>

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12664.pdf>

### III. CASOS PRÁCTICOS

#### Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

**SOCIEDAD DE GANANCIALES DISUELTA Y NO LIQUIDADADA. ANOTACIÓN DE EMBARGO. SOBRE LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A UNO DE LOS CÓNYUGES EN SU LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES EN LA QUE SE ADJUDICA LA FINCA AL CÓNYUGE NO DEUDOR. POSTERIOR PRÓRROGA Y CONVERSIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO EN EJECUTIVO.**

*Dos cónyuges son titulares de una vivienda con carácter ganancial. Como consecuencia de la inscripción de un derecho de uso, consta que desde el año 2014 están divorciados, habiendo sido practicados diversos embargos en procedimientos dirigidos frente al marido respecto a los derechos que le correspondan en la liquidación de la sociedad de gananciales.*

*Se ha inscrito la liquidación de gananciales, en la que como consecuencia de un acuerdo alcanzado en el procedimiento de liquidación previsto en los arts. 806 y siguientes de la LEC la finca ha sido adjudicada a la esposa.*

*Se presentan ahora mandamientos de prórroga y de conversión de embargos preventivos en ejecutivos, planteándose si lo más procedente es su denegación al no ser el embargo susceptible de ejecución.*

**EQUIDISTRIBUCIÓN. URBANISMO. REPARCELACIÓN. TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.**

*Existe un Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro desde el año 2009; recientemente se ha modificado el Plan Parcial y se está tramitando, en consecuencia, un nuevo Proyecto de Reparcelación que modifica el anterior.*

**LEASING. SOCIEDAD QUE HA EJERCITADO UNA OPCIÓN DE COMPRA DERIVADA DE UN LEASING EN UN LOCAL DE NEGOCIO Y QUE QUIERE, COMO ACTUAL TITULAR DOMINICAL DE LA FINCA, CONCERTAR UN CONTRATO ANÁLOGO SOBRE EL MISMO INMUEBLE, SIENDO ESTA VEZ LA SOCIEDAD LA ARRENDADORA. ¿SERÍA INSCRIBIBLE TAL CONTRATO, AL NO TENER EN ESTA OCASIÓN LA SOCIEDAD LA CUALIFICACIÓN DE ENTIDAD DE CRÉDITO O DE ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO?**

De conformidad con la normativa de supervisión de las entidades financieras (así, la Disposición Adicional Séptima de la derogada Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito) para la aplicación del régimen legal –y fiscal– del arrendamiento financiero es ineludible que el arrendador tenga la cualificación de entidad de crédito o de establecimiento financiero de crédito.

**ANOTACIÓN DE EMBARGO.**

En el estudio del supuesto planteado se comenzó comentando la importante reforma producida en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid por la Ley 11/2022, la cual, entre otras cuestiones, ha introducido un artículo 85 bis en la Ley del Suelo, titulado "Transferencias de aprovechamiento en suelo urbano consolidado".



[Casos prácticos mayo 2023 Madrid.pdf](#)

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Jefatura del Estado.

**Directivas de la Unión Europea. Daños nucleares**

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/09/pdfs/BOE-A-2023-11022.pdf>

**Directivas de la Unión Europea. Daños nucleares**

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/09/pdfs/BOE-A-2023-11022.pdf>

### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/12/pdfs/BOE-A-2023-11187.pdf>

### **Vivienda**

Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-A-2023-12203.pdf>

### **Tributos**

Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-A-2023-12204.pdf>

### **Cortes Generales. Disolución y convocatoria de elecciones**

Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12663.pdf>

Ministerio de Justicia.

### **Situaciones**

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de la notaria de Palma de Mallorca doña Catalina Nadal Reus.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/01/pdfs/BOE-A-2023-10401.pdf>

### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario número 316, para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10652.pdf>

### **Situaciones**

Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario don Pedro Guerrero Guerrero.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/04/pdfs/BOE-A-2023-10709.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Mérida n.º 1, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10828.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Gandía n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de cancelación de hipoteca, junto con otra de "aclaración".

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10829.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 3, por la que se suspende la anotación preventiva de embargo ordenada en mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10830.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Marbella n.º 1, por la que se rechaza la toma de razón de una prohibición de disponer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10831.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Orihuela n.º 2 a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10832.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Logroño n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia respecto de una de las fincas inventariadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10833.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Ponferrada n.º 2 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10834.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Arganda del Rey n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación de herencia y segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10835.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 53, por la que se suspende la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10836.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Cartagena n.º 4 a inscribir un testimonio de un decreto de adjudicación y el correspondiente mandamiento de cancelación dictados en un procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10837.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Astorga, por la que se suspende la inmatriculación de varias fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10838.pdf>

## **Recursos**

Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la decisión del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, de practicar la inscripción de la rectificación de superficie y de la georreferenciación de una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10951.pdf>

Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Ibi, por la que se suspende la inscripción de un acta de notoriedad y constitución de comunidad de bienes cuyo objeto es regular el aprovechamiento de aguas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10952.pdf>

Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Palafrugell, por la que se suspende la inscripción de la compraventa de varias fincas por posible invasión del dominio público marítimo-terrestre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10953.pdf>

Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera-Potes, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10954.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Vélez Rubio, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación, permuta y agrupación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10955.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 14 a inscribir una escritura de rectificación de descripción de la superficie de determinada finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10956.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Tomelloso, por la que se deniega la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva de una bodega cueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10957.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Alcalá de Henares n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una instancia privada en la que se solicita la rectificación de un asiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10958.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Estepa, por la que suspende la inscripción de una escritura de entrega de legado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10959.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Castellón de la Plana n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia con ampliación de obra nueva por antigüedad y división horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10960.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Tías, por la que se suspende la inscripción de una escritura de cancelación de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10961.pdf>

Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Corcubión-Muros a inscribir un decreto de adjudicación dictado en procedimiento de ejecución hipotecaria y el correspondiente mandamiento de cancelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10962.pdf>

Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Torrox, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10963.pdf>

## **Recursos**

Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Mérida n.º 1, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10828.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Gandía n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de cancelación de hipoteca, junto con otra de "aclaración".

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10829.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 3, por la que se suspende la anotación preventiva de embargo ordenada en mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10830.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Marbella n.º 1, por la que se rechaza la toma de razón de una prohibición de disponer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10831.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Orihuela n.º 2 a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10832.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Logroño n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia respecto de una de las fincas inventariadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10833.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Ponferrada n.º 2 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10834.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Arganda del Rey n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación de herencia y segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10835.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 53, por la que se suspende la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10836.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Cartagena n.º 4 a inscribir un testimonio de un decreto de adjudicación y el correspondiente mandamiento de cancelación dictados en un procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10837.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Astorga, por la que se suspende la inmatriculación de varias fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10838.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Torrelavega n.º 2, por la que se califica negativamente un mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/10/pdfs/BOE-A-2023-11090.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso



interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Torrelavega n.º 2, por la que se califica negativamente un mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/10/pdfs/BOE-A-2023-11090.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la Propiedad de Madrid n.º 53, por la que se suspende la inscripción derivada de un decreto de adjudicación dictado en procedimiento de ejecución hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11497.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Guadalajara en relación con la inscripción de una escritura de apoderamiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11498.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sigüenza, por la que se califica negativamente la inscripción de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria al aportarse alegaciones por varios titulares colindantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11499.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de A Coruña n.º 1, por la que se deniega la prórroga de una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11500.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 28 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ciudad Real, de fecha 20 de diciembre de 2021, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11698.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Segovia, de fecha 14 de febrero de 2022, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11699.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca, de fecha 4 de abril de 2022, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11700.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, de fecha 20 de enero de 2023, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11701.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Primera, de fecha 12 de enero de 2022, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11702.pdf>

### **Notarios**

Resolución de 19 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la oposición libre para obtener el título de Notario o Notario, convocada por Resolución de 6 de febrero de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/26/pdfs/BOE-A-2023-12272.pdf>

## Recursos

Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Barbastro, por la que se suspende la inscripción de una escritura en lo relativo a la constitución de una vinculación «ob rem».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12592.pdf>

Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Barbastro, por la que se suspende la inscripción de una escritura en lo relativo a la constitución de una vinculación «ob rem».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12593.pdf>

Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil XIV de Madrid, por la que se deniega la inscripción de una escritura en la que se eleva a público el nombramiento de administrador único de una compañía, a causa de tener la hoja cerrada por falta de depósito de las cuentas anuales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12594.pdf>

Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Callosa d'en Sarrià, por la que se suspende la inscripción de la aportación al capital social de un inmueble, a nombre de una sociedad, por no expresarse las superficies de las casitas de labor ubicadas en dos de las fincas aportadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12595.pdf>

Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Arrecife, por la que se deniega la inmatriculación de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12596.pdf>

Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Sant Mateu, por la que constando oposición expresa durante la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, se suspende la inscripción de la georreferenciación alternativa pretendida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12597.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, por la que se suspende la inscripción de un testimonio de un decreto de adjudicación hipotecaria y de un mandamiento de cancelación de cargas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12598.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Ponferrada n.º 2 a inscribir una escritura de declaración de obra nueva y compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12599.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 2 a expedir una certificación de dominio y cargas para un procedimiento de ejecución.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12600.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Zaragoza n.º 3, por la que se suspende la inscripción de un testimonio de un decreto de adjudicación derivado de una ejecución hipotecaria por razón de haberse tenido en cuenta un tipo de subasta no inscrito e inferior al que figura como pactado en la inscripción del derecho real de hipoteca ejecutada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12601.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil IV de Alicante, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12602.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la nota de calificación negativa extendida por el registrador de la propiedad de Motilla del Palancar, por la que se rechaza la expedición de la certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12603.pdf>

#### **Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales**

Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12664.pdf>

Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12665.pdf>

### **Ministerio de Hacienda y Función Pública.**

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 3 de mayo de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10978.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 11 de mayo de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11708.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11709.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 17 de mayo de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12018.pdf>

#### **Impuestos**

Orden HFP/523/2023, de 22 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12416.pdf>

#### **Impuestos**

Orden HFP/528/2023, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de

suscripción".

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12666.pdf>

Banco de España.

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 3 de mayo de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/04/pdfs/BOE-A-2023-10778.pdf>

Resolución de 3 de mayo de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/04/pdfs/BOE-A-2023-10780.pdf>

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 18 de mayo de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/19/pdfs/BOE-A-2023-11879.pdf>

Tribunal Constitucional.

#### **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1769-2023, contra la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/18/pdfs/BOE-A-2023-11731.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1922-2023, contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/18/pdfs/BOE-A-2023-11732.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1993-2023, contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/18/pdfs/BOE-A-2023-11733.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 2428-2023, contra diversos preceptos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/18/pdfs/BOE-A-2023-11734.pdf>

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 25/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 4194-2020. Promovido por doña Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos respecto de la decisión de la presidenta del Congreso de los Diputados, confirmada en trámite de reconsideración por la mesa de la Cámara, de retirar del "Diario de Sesiones" determinada expresión. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas: retirada de un pasaje de la intervención parlamentaria que alude a un tercero ajeno a la Cámara y que representa una actuación razonable en ejercicio de la facultad reglamentariamente conferida a la Presidencia en salvaguarda del decoro.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12067.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 26/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 874-2021. Promovido por doña

Guiomar Gazeau García respecto del auto de un juzgado de primera instancia de Barcelona que rechazó el incidente de nulidad de actuaciones en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12068.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 27/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 3886-2021. Promovido por Guyón Extens, S.L., respecto del auto de un juzgado de primera instancia de Madrid que rechazó el incidente de nulidad de actuaciones en juicio verbal de desahucio. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos de la demandada sin agotar las posibilidades de notificación personal en el domicilio que figuraba en el encabezamiento del contrato de arrendamiento (STC 122/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12069.pdf>

Sala Primera. Sentencia 28/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 4428-2021. Promovido por don Francisco José Rodríguez Montes en relación con el auto de un juzgado de lo social de Almería que rechazó el incidente de nulidad de actuaciones en proceso por despido. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos del demandado sin agotar las posibilidades de notificación personal (STC 119/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12070.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 29/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 5398-2021. Promovido por doña Katayoun Seirany Seirany respecto de las sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de instrucción de la capital que le condenaron por un delito leve de amenazas. Vulneración de los derechos de defensa y a la asistencia letrada: falta de provisión de abogado en causa penal donde la asistencia letrada no es preceptiva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12071.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 30/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 6529-2021. Promovido por don Srdan Sehovac en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Málaga y un juzgado de primera instancia e instrucción de Coín acordando prisión provisional. Vulneración de los derechos a la libertad personal y de defensa: denegación de acceso a las actuaciones precisas para impugnar la prisión provisional acordada que no respeta las garantías legales de información imprescindibles para una defensa frente a la privación cautelar de libertad (STC 180/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12072.pdf>

Sala Primera. Sentencia 31/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 2042-2022. Promovido por doña Susana Beatriz Vallés Gudiño en relación con el auto de un juzgado de lo social de Madrid que confirma sendas resoluciones del letrado de la administración de justicia en procedimiento para el reconocimiento del carácter fijo de la relación contractual que une a la demandante con la Comunidad de Madrid. Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: motivos estructurales del retraso; señalamiento de la vista con una demora de dos años desde la admisión a trámite de la demanda (STC 125/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12073.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 32/2023, de 17 de abril de 2023. Recurso de amparo 718-2023. Promovido por don Julio Peñaranda Torres en relación con los autos de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron el mantenimiento de la medida cautelar de prisión provisional sin fianza acordada en causa por delito contra la salud pública. Vulneración del derecho a la libertad personal: autos que no computan el periodo de privación de libertad que las autoridades colombianas y españolas emplearon en tramitar y resolver el proceso de extradición (STC 143/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12074.pdf>

Pleno. Sentencia 33/2023, de 18 de abril de 2023. Recurso de amparo 1307-2018. Promovido por don Roger Sabà Riera en relación con las sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Barcelona que desestimaron su demanda de protección jurisdiccional civil del derecho a la intimidad y a la propia imagen en la que controvertía la publicación de su fotografía en la página web de la policía autonómica solicitando la colaboración ciudadana contra la violencia urbana. Alegada vulneración de los derechos a la presunción de inocencia, intimidad, al honor y a la propia imagen: inadmisión del recurso de amparo extemporáneamente interpuesto. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12075.pdf>

Pleno. Sentencia 34/2023, de 18 de abril de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1760-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox del Congreso en relación con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Derecho a la educación y reformas legales emprendidas durante la vigencia del estado de alarma: improcedencia de una interpretación extensiva de las limitaciones a las iniciativas legislativas en estado de emergencia; constitucionalidad de las disposiciones legales relativas a la regulación de la programación de centros, régimen de escolarización de alumnos con necesidades especiales, educación diferenciada por sexos, enseñanza de la religión y educación en valores, derecho a la enseñanza en castellano, evaluaciones generales y de diagnóstico, prueba de acceso a la universidad, supervisión del sistema educativo y ordenación y adaptación de los currículos académicos. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12076.pdf>

Pleno. Sentencia 35/2023, de 18 de abril de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 825-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Vox del Congreso respecto del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Límites materiales de los decretos leyes: STC 17/2023 (suficiente justificación de la concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad en la reforma del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12077.pdf>

Pleno. Sentencia 36/2023, de 19 de abril de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1220-2021. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Límites materiales de los decretos leyes: pérdida parcial de objeto del proceso, concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad y prohibición de tecnologías de registro distribuido en los sistemas de identificación y firma que no vulnera la competencia autonómica de autoorganización (STC 10/2023); no afectación al secreto de las comunicaciones ni a las libertades de expresión e información.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12078.pdf>

Pleno. Sentencia 37/2023, de 19 de abril de 2023. Recurso de amparo 6735-2021. Promovido por Accesos de Ibiza, S.A., respecto del auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que deniega la traducción al castellano de un auto de aclaración de sentencia redactado en catalán. Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: ausencia de acreditación de una indefensión real y efectiva. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12079.pdf>

Pleno. Sentencia 38/2023, de 20 de abril de 2023. Recurso de amparo 3214-2022. Promovido por don A.N.R. respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria y un juzgado de primera instancia de Telde que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, igualdad y no discriminación e intimidad personal en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva: resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-12080.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

#### **Organización. Cadena alimentaria**

Real Decreto 368/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., aprobado mediante el Real Decreto 227/2014, de 4 de abril; y el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11643.pdf>

#### **Seguridad Social**

Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11644.pdf>

#### **Igualdad de género**

Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo "Igualdad en la Empresa".

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/18/pdfs/BOE-A-2023-11737.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### **Cuerpo Superior de Meteorólogos del Estado**

Resolución de 26 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo

Superior de Meteorólogos del Estado, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10653.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

#### **Subvenciones**

Real Decreto 335/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para el desarrollo de la red de Oficinas Acelera Pyme en las Cámaras de Comercio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/12/pdfs/BOE-A-2023-11190.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

#### **Seguridad Social. Accidentes de trabajo**

Orden ISM/450/2023, de 4 de mayo, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no incapacitantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10874.pdf>

#### **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada**

Orden ISM/474/2023, de 4 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/12/pdfs/BOE-A-2023-11192.pdf>

#### **Seguridad Social**

Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11645.pdf>

Otros Entes.

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

##### **Actividad física y deporte**

Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10639.pdf>

#### **COMUNITAT VALENCIANA**

##### **Participación ciudadana**

Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10640.pdf>

##### **Equidad territorial**

Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10641.pdf>

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

##### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca el concurso ordinario n.º 316 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/03/pdfs/BOE-A-2023-10654.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### Flamenco

Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10786.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

### Impuestos

Decreto-ley 15/2022, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y se modifican otras normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10788.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### Derecho Foral de Aragón

Ley 10/2023, de 30 de marzo, de modificación del Libro Tercero del Código del Derecho Foral de Aragón, relativo a las sucesiones por causa de muerte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10875.pdf>

### Contratación administrativa

Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10876.pdf>

### Juventud

Ley 12/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10877.pdf>

### Medio rural

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10878.pdf>

### Perros de asistencia

Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10879.pdf>

### Medidas urgentes

Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/06/pdfs/BOE-A-2023-10880.pdf>

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### Racismo y xenofobia

Ley Foral 13/2023, de 5 de abril, de lucha contra el racismo y la xenofobia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10922.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Medidas fiscales, financieras y administrativas

Corrección de errores en la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/11/pdfs/BOE-A-2023-11103.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



## **Igualdad de género**

Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/13/pdfs/BOE-A-2023-11337.pdf>

## **Ciencia, tecnología e innovación**

Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/13/pdfs/BOE-A-2023-11338.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Lenguas oficiales**

Ley 6/2023, de 3 de mayo, de modificación de la Ley 8/2022, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-11945.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Agricultura**

Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-11946.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Notarías**

Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/22/pdfs/BOE-A-2023-11965.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

### **Asistencia social**

Ley 3/2023, de 20 de abril, de modificación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/23/pdfs/BOE-A-2023-12082.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **Cultura**

Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/23/pdfs/BOE-A-2023-12083.pdf>

### **Impuestos**

Decreto-ley 1/2023, de 26 de enero, por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la regulación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a determinados bienes destinados a la actividad ganadera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/23/pdfs/BOE-A-2023-12084.pdf>

### **Asistencia social**

Decreto-ley 2/2023, de 23 de febrero, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la pandemia producidos por la COVID-19 durante el año 2022, así como se modifican puntualmente algunos aspectos de la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, de Renta Canaria de Ciudadanía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/23/pdfs/BOE-A-2023-12085.pdf>

### **Personas en situación de dependencia**

Decreto-ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas Vinculada al servicio y la de Cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/23/pdfs/BOE-A-2023-12086.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

## Juventud

Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-A-2023-12206.pdf>

## Espacios naturales protegidos. Organización. Patrimonio

Ley 3/2023, de 6 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y otra normativa sobre suelo, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/25/pdfs/BOE-A-2023-12207.pdf>

## CC.AA

### Aragón

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

DECRETO 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1275717570303>

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1276611240404>

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

DECRETO 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas.

<https://www.boa.aragon.es/#/resultados-fecha?from=busquedaCalendarioHome>

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://www.boa.aragon.es/#/resultados-fecha?from=busquedaCalendarioHome>

### Canarias

#### Presidencia del Gobierno

1697 DECRETO ley 4/2023, de 25 de mayo, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/102/001.html>

### Castilla-La Mancha

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Calendario Laboral. Decreto 48/2023, de 16 de mayo, por el que se fija el calendario laboral para el año 2024 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2023/4631]

[https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/05/19/pdf/2023\\_4631.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/05/19/pdf/2023_4631.pdf&tipo=rutaDocm)

### Castilla y León

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se publican las directrices generales del Plan de Control Tributario Anual.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2023/05/04/pdf/BOCYL-D-04052023-12.pdf>

### Cataluña

#### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1457/2023, de 26 de abril, por la que se convoca el concurso ordinario núm. 316 para proveer registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8907/1972288.pdf>

#### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1562/2023, de 5 de mayo, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por la notaria Carlota Royes Perdrix contra la calificación de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 22 que suspende la inscripción de división material de un elemento privativo de una finca en régimen de propiedad horizontal.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8915/1974656.pdf>

#### **Departamento de Empresa y Trabajo**

ORDEN EMT/128/2023, de 22 de mayo, de modificación de la Orden EMT/278/2022, de 20 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2023.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8924/1976780.pdf>

### La Rioja

#### **PRESIDENCIA**

Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=25091472-1-PDF-553708](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=25091472-1-PDF-553708)

#### **PRESIDENCIA**

Corrección de errores en la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=25157783-3-HTML-553833-X>

### Comunidad de Madrid

#### **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

1

##### **Ordenación establecimientos alojamiento turismo rural**

–Decreto 48/2023, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid

[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2023/05/04/BOCM-20230504-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/05/04/BOCM-20230504-1.PDF)

### País Vasco

#### **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

DECRETO FORAL-NORMA 1/2023, de 18 de abril, por el que se introducen diversas modificaciones tributarias de carácter urgente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/05/2302112a.shtml>

## LEHENDAKARITZA

LEY 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/05/2302169a.shtml>

## JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2023, del Presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2023, de 18 de abril, por el que se introducen diversas modificaciones tributarias de carácter urgente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/05/2302242a.shtml>

## LEHENDAKARITZA

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/05/2302312a.shtml>

Comunidad Valenciana

### Presidencia de la Generalitat

CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/2023, de 2 de mayo, de Viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana. [2023/5061]

[https://dogv.gva.es/datos/2023/05/12/pdf/2023\\_5061.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/05/12/pdf/2023_5061.pdf)

### Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

DECRETO 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat. [2023/5211]

[https://dogv.gva.es/datos/2023/05/16/pdf/2023\\_5211.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/05/16/pdf/2023_5211.pdf)

### Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

DECRETO 72/2023, de 19 de mayo, del Consell, por el que se atribuyen a las oficinas liquidadoras de Distrito Hipotecario funciones para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados. [2023/5572]

[https://dogv.gva.es/datos/2023/05/23/pdf/2023\\_5572.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/05/23/pdf/2023_5572.pdf)

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 10.04.2023. R. P. Mérida nº 1.- **URBANISMO: CONSTANCIA REGISTRAL DEL CARÁCTER URBANO DE LA FINCA. URBANISMO: LA PARCELACIÓN AVALADA POR EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN NO EXCUSA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**- Se trata de una escritura de segregación de tres parcelas, descritas como solares, de una matriz inscrita como rústica; se dice que «la licencia de parcelación urbanística se entiende concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación». La registradora señala como defectos: 1. Que no se acredita la naturaleza urbana de las fincas segregadas mediante la oportuna certificación municipal. Pero la Dirección, tras señalar los distintos conceptos civil y urbanístico de la finca urbana, admite la alegación del recurrente de que «la certificación catastral y los documentos de planeamiento incorporados son suficientes para determinar la naturaleza urbana de la finca». 2. Que no se acredita la licencia municipal de segregación o declaración de su innecesariedad (art. 26.2 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), necesaria porque el proyecto de parcelación, que justificaría la legalidad urbanística de las segregaciones, no ha sido presentado a inscripción. En esto la Dirección confirma la calificación registral, pues, si bien el art. 188.11 D. 143/21.12.2021, Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, hace innecesaria la licencia de división en la parcelación o división provocada directamente por el planeamiento al incluir la finca matriz en diferentes clases o categorías de suelo, «que sea innecesaria la licencia supone que el órgano competente está habilitado para declarar su innecesariedad en esos casos, pero no significa que pueda prescindirse de la intervención administrativa».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10828.pdf>

R. 10.04.2023. R. P. Gandía nº 2.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN: UN CASO DE NECESARIA EXPRESIÓN DE LA CAUSA.**- Como en las R. 02.12.2000, R. 24.09.2005 y R. 14.07.2015, la Dirección reconoce y reitera que, «renunciando el acreedor de forma indubitada al derecho real de hipoteca, son intrascendentes, a la hora de su reflejo registral, las vicisitudes del crédito por él garantizadas que se hayan reflejado en la escritura, se haya extinguido o subsista»; pero en este caso, los términos contradictorios en las dos escrituras presentadas (en las que se cancela la hipoteca pero se transmite el crédito) y una de aclaración en la que se da carta de pago, hacen necesario expresar si la cancelación es por pago, por condonación parcial, o por mera renuncia abdicativa a la propia hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10829.pdf>

R. 11.04.2023. R. P. Bilbao nº 3.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: NO PUEDE TOMARSE SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE TOMARSE ANOTACIÓN DE EMBARGO SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones. Y si bien se presenta junto con el recurso un auto del que resulta que el titular registral es la persona contra la que se ha dirigido el procedimiento, «no puede ser tenido en cuenta para la resolución del recurso conforme a lo dispuesto en el art. 326 LH, ya que este tiene como objeto valorar la procedencia de la calificación teniendo en cuenta los elementos de que dispuso el registrador para emitirla».

Sobre el embargo y el principio de tracto sucesivo y sobre el embargo de bienes gananciales y sus distintos casos puede verse la R. 22.03.2019 y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10830.pdf>

R. 11.04.2023. R. P. Marbella nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA ORDENADA POR EL CONTROL DEL DEUDOR SOBRE LA SOCIEDAD TITULAR NO TIENE QUE ACREDITAR ESE CONTROL. IMPUESTOS: LA ANOTACIÓN ORDENADA POR EL CONTROL DEL DEUDOR SOBRE LA SOCIEDAD TITULAR NO TIENE QUE ACREDITAR ESE CONTROL.**- La Administración Tributaria dicta resolución de prohibición de disponer de un inmueble propiedad de una sociedad, al entender que una persona física, deudor subsidiario en un procedimiento administrativo de apremio, ejerce el control de la sociedad en los términos del art. 42 C. de c., como resulta de su titularidad directa e indirecta del capital social y de su condición de administrador único. El registrador suspende la anotación porque los documentos presentados para acreditar esas circunstancias son copias simples y además referidas a años anteriores. Pero dice la Dirección que, según el art. 170.6 LGT, «del mandamiento que ordene la anotación preventiva de prohibición de disponer debe resultar la justificación de la adopción de la medida con detalle de la relación de control sobre la sociedad, pero de aquí no se sigue que el registrador deba o pueda revisar la cuestión de si existe o no la relación de control, cuestión cuyo conocimiento recae exclusivamente en la Administración, [...] no es preciso justificar documentalmente ante el registrador la relación de control».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10831.pdf>

R. 12.04.2023. R. P. Orihuela nº 2.- **COMUNIDAD: SON INSCRIBIBLES LOS PACTOS SOBRE DISOLUCIÓN FUTURA. COMUNIDAD: NO SON INSCRIBIBLES LOS PACTOS COMUNITARIOS SOBRE UNA OBRA NUEVA NO INSCRITA.**- Las copropietarias de una finca establecen normas reguladoras de la extinción de la comunidad y solicitan su inscripción, al atribuirle a las mismas carácter real. La Dirección distingue dos clases de pactos: los relativos a la eventual disolución de la comunidad mediante la división de la finca o su venta, que considera inscribibles por su carácter real, en contra del criterio registral de considerarlos meros pactos obligacionales no inscribibles mientras no se inscribiera la división en parcelas; y los relativos a que la obra existente sobre la finca ha sido pagada por una sola de las comuneras y la «opción pactada de que los edificantes en suelo parcialmente ajeno procederán a abonar el valor de la porción de terreno sobre el que existe la edificación», respecto a los que confirma que mientras no conste inscrita la obra nueva existente sobre la finca, «procede denegar toda mención registral a la misma en el folio de la finca sobre la que se encuentra enclavada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10832.pdf>

R. 13.04.2023. R. P. Logroño nº 2.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA HERENCIA DE PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso los recurrentes acompañan al escrito de recurso la escritura que justifica la adquisición de la finca por la causante, pero no puede tenerse en cuenta al no haber sido presentada a calificación registral (art. 326 LH).

Sobre el tracto sucesivo de varios actos inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10833.pdf>

R. 13.04.2023. R. P. Ponferrada nº 2.- **COMPRAVENTA: DE UNA CUOTA POR UN COMUNERO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTRA PROPIETARIA.**- Se trata de una escritura de compraventa del 3 % de una finca, otorgada por un hijo en nombre propio y en representación de su madre. «La registradora suspende la inscripción porque el dominio de la mitad indivisa de la finca pertenece a la señora representada y el de la otra mitad está desmembrado entre ella misma como usufructuaria y su hijo como nudo propietario», por lo que estima que debe especificarse el objeto de la venta, de conformidad con el principio de especialidad (arts. 9 LH y 51 RH). La Dirección estima el recurso diciendo que «habida cuenta de los términos literales de la escritura calificada, y del hecho de que la venta se otorga por los dos interesados que agotan la plena

titularidad del único bien objeto de aquella, el objeto de dicha venta no es sino el pleno dominio de la participación indivisa que se especifica (cfr. arts. 1281 y 1283 C.c.).

La Dirección acoge el argumento del notario recurrente, que decía en el recurso: «Si lo que se pide es que se diga si el porcentaje transmitido corresponde solo a la mitad que en pleno dominio le corresponde a Dña. M. F. V. B., o si tal porcentaje forma parte de la mitad que les pertenece a ambos vendedores, a ella en cuanto al usufructo vitalicio y a él en cuanto a la nuda propiedad, es evidente que si comparecen ambos propietarios será porque ambos son necesarios para realizar el negocio jurídico en cuestión, porque éste afecta a los derechos de que cada uno es titular en la finca, en definitiva porque D. J. A. A. V. está vendiendo la nuda propiedad del porcentaje transmitido y porque Dña. M. F. V. B. está vendiendo el usufructo de dicho porcentaje, de forma que, al final, el comprador adquiera el pleno dominio de dicho porcentaje, que es lo que se pretende». Y desde luego resulta indudable que si el hijo comparecía en nombre propio era porque estaba vendiendo también algo suyo; pero ese algo podía ser su 3 % de nuda propiedad o solo una parte de ese 3 %; no hubiera estado de más la aclaración en la escritura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10834.pdf>

R. 14.04.2023. R. P. Arganda del Rey nº 1.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE TODOS LOS INTERESADOS.**- En 2011 se declaró judicialmente la nulidad de una escritura de segregación, declaración de obra nueva y herencia, lo que provocó la cancelación de las inscripciones causadas por la escritura; se otorga ahora otra escritura de «rectificación en cumplimiento de sentencia», en la que se rectifica aquella segregación. Pero la Dirección confirma, por una parte, que la sentencia ya se cumplió con las cancelaciones que se practicaron y, por otra, que no se puede rectificar aquellas «sin que intervengan todos los interesados en el procedimiento u otra resolución judicial que lo determine».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10835.pdf>

R. 14.04.2023. R. P. Madrid nº 53.- **HERENCIA: PAGO EN METÁLICO DE LAS LEGÍTIMAS REQUIERE CONFIRMACIÓN DE TODOS LOS LEGITIMARIOS O APROBACIÓN NOTARIAL O JUDICIAL.**- La causante había instituido heredera a una hija y legado a los otros hijos la legítima estricta, nombrando contador partidor y facultándolo para pagar las legítimas en metálico; se otorga ahora escritura de protocolización de operaciones particionales, por el contador partidor, la heredera y algunos, no todos, los legitimarios. Sentado que esta partición está sujeta a las reglas establecidas en los arts. 841 y ss. C.c., y que el pago en metálico de las legítimas puede realizarse con dinero extrahereditario (ver S. 22.10.2012), la Dirección confirma que, «conforme lo previsto por el art. 843 C.c., salvo confirmación expresa de todos los hijos o descendientes, la partición así hecha requerirá aprobación por el letrado de administración de justicia o notario –tras la reforma operada por la L. 15/02.07.2015».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10836.pdf>

R. 14.04.2023. R. P. Cartagena nº 4.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: DEBEN ACREDITARSE LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN AL TITULAR REGISTRAL DE LA FINCA. HIPOTECA: EJECUCIÓN: LA VIVIENDA HABITUAL DEL EJECUTADO NO PUEDE ADJUDICARSE EN MENOS DEL 60 % DEL VALOR DE TASACIÓN.**- Se trata de un testimonio de un decreto de adjudicación y el consecuente mandamiento de cancelación de cargas, librados en un procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados. Son dos los defectos objeto de impugnación:

1. «En el decreto de adjudicación solo se dice que los ejecutados fueron requeridos judicialmente, no constando el lugar dónde se practicó el requerimiento, ni el cumplimiento de los requisitos prescritos en la legislación procesal». La Dirección confirma la importancia de la constancia del domicilio y de la notificación en el que resulte vigente en el Registro (art. 686 LEC), y que, «en consecuencia, la calificación registral en estos casos exige la comprobación de la observancia en el procedimiento seguido de los trámites establecidos en beneficio de los titulares registrales, a fin de evitar que sufran éstos en el mismo Registro las consecuencias de una eventual indefensión procesal (cfr. arts. 24 C.E. y 100 RH)».
2. La adjudicación de la finca hipotecada se realiza en favor de la entidad ejecutante por el importe de la totalidad de lo adeudado, cantidad inferior al 60 % del valor de tasación a efectos de subasta, con lo que se está incumpliendo lo establecido en el art. 671 LEC, según la redacción vigente al tiempo de dictarse el decreto de adjudicación. La Dirección también confirma que eso «solo será admisible en caso de que la finca objeto de ejecución no sea la vivienda habitual del deudor»; de manera que, «teniendo en cuenta que la finca ejecutada se describe como vivienda unifamiliar, y que del decreto no resulta si es o no la vivienda habitual de los ejecutados, parece razonable exigir la oportuna aclaración».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10837.pdf>

R. 14.04.2023. R. P. Astorga.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DIVERGENCIAS DE SUPERFICIE Y DIVERGENCIAS DE GEOMETRÍA. INMATRICULACIÓN: LA DEL ART. 205 LH REQUIERE ACREDITAR EL TÍTULO DE TRANSMITENTE.**- La Agencia Tributaria, tras embargar varias fincas que se dice no constar inscritas ni resultar acreditado el título de propiedad del embargado, y habiendo quedado desierta la subasta, las adjudica mediante gestión directa a una sociedad. La registradora suspende la inmatriculación por dos defectos:

1. «La descripción de las fincas que se hace en la escritura y la que resulta de las certificaciones catastrales gráficas y descriptivas incorporadas no es coincidente con la superficie que resulta del archivo GML, extraído del Catastro, que contiene la representación gráfica de la finca y las coordenadas de sus vértices». Pero dice la Dirección que «lo importante sería comprobar que no haya habido un cambio en la geometría catastral del inmueble, que es la que define la identidad del mismo»; por ello revoca la calificación registral «en la medida en que sólo alude a la diferencia entre la ‘superficie’ expresada en las certificaciones catastrales antiguas y la ‘superficie gráfica’ que se expresa en las actualizadas, pero no a la existencia de divergencias geométricas»; sin perjuicio de que en una ulterior calificación puedan apreciarse esas divergencias.
2. «No se cumple la exigencia del actual art. 205 LH (...) en el sentido de que el transmitente acredite, también mediante título público, haber adquirido la propiedad de la finca cuya inmatriculación se pretende, al menos, un año antes del otorgamiento del título inmatriculador». Lo que confirma la Dirección, «pues, aunque la escritura de adjudicación de fincas sea un título potencialmente inmatriculador, no lo es por sí solo si no cumple los requisitos del art. 205 o del art. 203 LH».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/05/pdfs/BOE-A-2023-10838.pdf>

R. 17.04.2023. R. P. Eivissa nº 4.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones: «El recurso tiene por objeto exclusivamente las calificaciones del registrador por las que se suspende o deniega la práctica de los asientos solicitados» (art. 326 LH), pero no es el cauce adecuado para dejar sin efecto un asiento ya practicado en los libros del Registro (art. 1 LH). En este caso, se trataba de una escritura en la que se solicitaba la inscripción de la rectificación de la descripción y la de la georreferenciación alternativa a la catastral de una finca registral.

Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10951.pdf>

R. 17.04.2023. R. P. Ibi.- **AGUAS: SU INMATRICULACIÓN REQUIERE LA PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS.**- Se trata de «un acta de notoriedad y constitución de una comunidad de bienes cuyo objeto es el aprovechamiento de determinadas aguas e instalaciones para el uso de las mismas. Algunas de dichas aguas o turnos para el aprovechamiento de estas figuran inscritas en el Registro como parte de la descripción de las fincas que tienen derecho a las mismas, mientras que otras no figuran inmatriculadas». El registrador suspende la inscripción por varios defectos, de los que solo se recurre el de necesidad de previa inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas. La Dirección confirma que «para la inmatriculación de aguas privadas en el Registro, preexistentes a la Ley de Aguas de 1985, es necesario acreditar la inclusión de las mismas en el Catálogo de Aprovechamientos de Aguas Privadas, como ya se ha establecido reiteradamente por esta Dirección General (cfr. R. 23.05.2005, R. 18.07.2018, R. 22.11.2019 y R. 15.04.2021); [...] es el modo en que la Administración va a poder ejercer su función de constatación y control respecto de las mismas», hasta el punto de que, según la disp. trans 4 L. 29/1985, de Aguas, la falta de inclusión en el catálogo provoca que «no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10952.pdf>

R. 17.04.2023. R. P. Palafrugell.- **COSTAS: ACREDITACIÓN DE LA NO INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE POR CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO.**- Ante las dudas del registrador de que una finca objeto de compraventa intersece con la zona de dominio público marítimo-terrestre, la Dirección revoca la calificación registral, «tal como consta redactada», y señala que, de la interpretación conjunta de los arts. 35 y 36 RD. 876/10.10.2014, Reglamento General de Costas, «lo que se deduce no es que los interesados aporten dicho plano [un plano en planta del edificio al que pertenece el piso o local objeto de la escritura, superpuesto a la línea de delimitación del dominio público marítimo terrestre] junto con su solicitud de certificación al Servicio Periférico de Costas (que es lo que exige la nota de calificación recurrida), sino que aporten el plano al registrador, previo requerimiento por éste, para que a la vista del mismo, sea el registrador, y no los interesados, quien haya de solicitar de oficio la correspondiente certificación al Servicio Periférico de Costas y proceder como ordena el art. 36.2» (ver R. 28.02.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10953.pdf>

R. 17.04.2023. R. P. Potes.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Reiteran la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 04.12.2019 y R. 21.01.2020) confirmando las dudas del registrador sobre posible invasión de una finca colindante, basadas principalmente en la oposición del colindante, y a la vista de dos informes de medición técnicos contradictorios, uno el presentado por el titular registral, realizado por arquitecto técnico, y otro el aportado por el alegante, realizado por geógrafo; por lo que, como en la R. 23.05.2022, «queda patente que existe controversia entre distintos titulares registrales colindantes acerca de la respectiva georreferenciación de sus fincas, sin que el recurso pueda tener como objeto la resolución de tal controversia» (y a salvo los posibles procedimientos de deslinde o el proceso jurisdiccional sobre el caso).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10954.pdf>

R. 18.04.2023. R. P. Vélez Rubio.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: CADUCIDAD DE LA LICENCIA EN ANDALUCÍA.**- Se trata de una escritura de segregación otorgada en marzo de 2022, con licencia municipal, y modificación de la licencia de noviembre de 2021 (en ellas se advertía al interesado de lo dispuesto en el art. 66, aps. 5 y 6, L. 7/17.12.2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía). La registradora suspende la inscripción por caducidad de la licencia. Y la Dirección confirma que «Respecto al plazo de tres meses que establece el precepto, se establece para la presentación de copia de la escritura en el Ayuntamiento respectivo, lo que supone que la escritura debe ser autorizada necesariamente dentro de dicho plazo contado desde la concesión de la licencia de segregación. Si la escritura se otorga dentro de dicho plazo y sin embargo se notifica de forma efectiva transcurrido el mismo, como resulta del precepto, a efectos registrales no podrá considerarse caducada la licencia si la escritura contiene el requerimiento al notario para su presentación al Ayuntamiento». Pero en el caso concreto, «la escritura es otorgada pasados tres meses desde su concesión, por lo que no puede considerarse cumplida a efectos registrales la condición legal de eficacia de la licencia y debe suspenderse la inscripción conforme a los arts. 26 RDLeg. 7/2015 [Ley de Suelo estatal] y 91 L. 7/2021».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10955.pdf>

R. 18.04.2023. R. P. Barcelona nº 14.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: NO DEBE CONFUNDIRSE LA AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE CON LA DECLARACIÓN DE OBRA.**- «Se pretende la inscripción de una escritura denominada de 'rectificación de descripción (superficie) de finca' respecto de un piso en la planta sobreático de un edificio en régimen de propiedad horizontal», en escritura otorgada por la propietaria del piso y por la presidenta de la comunidad de propietarios, quien eleva a público el acuerdo de autorización por la junta de propietarios por unanimidad. La registradora suspendió la inscripción por entender necesaria la declaración de la obra nueva por la comunidad de propietarios. Pero dice la Dirección que «esa ampliación de superficie no implica una ampliación de obra que requiera acreditar los requisitos –especialmente urbanísticos– de la misma, sino que simplemente es la rectificación de un dato registral erróneo, que debe sustituirse por el que, en su momento, se debió registrar».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10956.pdf>

R. 18.04.2023. R. P. Tomelloso.- **INMATRICULACIÓN: DENEGACIÓN DE LA DE UNA FINCA EN LA QUE SE UBICA UNA CUEVA EXTENDIDA BAJO DOS FINCAS DISTINTAS.**- Se trata de una declaración de obra nueva consistente en una bodega-cueva en el subsuelo de una finca registral; la bodega-cueva está dividida en dos partes con el vecino colindante y de ella sobresale una parte que se extiende por el subsuelo de la vía pública y que, por tanto, se excluye de la inscripción solicitada; se acompañan coordenadas de toda la cueva (incluyendo la parte del vecino colindante y la zona del subsuelo de vía pública)», por lo que entiende la registradora que deben aportarse las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación que se declara; con el recurso se aportan nuevas coordenadas que excluyen el dominio público. La Dirección confirma que «no es suficiente la delimitación unilateral por el titular de una de las fincas de las coordenadas de georreferenciación, dado que la cueva/bodega discurre sin delimitación entre las dos fincas registrales, [...] por lo que sus respectivos titulares deben consentir la determinación de ese régimen jurídico».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10957.pdf>

R. 19.04.2023. R. P. Alcalá de Henares nº 1.- **HIPOTECA: ACTOS POSTERIORES: IMPROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR ARRENDAMIENTO POSTERIOR. ARRENDAMIENTO: IMPROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN DE HIPOTECA POR ARRENDAMIENTO POSTERIOR. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: IMPROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN DE HIPOTECA POR ARRENDAMIENTO POSTERIOR.**- Se presenta una escritura de hipoteca ya inscrita y se pide la rectificación de su inscripción por no haberse hecho constar en ella el estado arrendaticio de la finca que resultaba de la escritura ni la renuncia del arrendatario al derecho de adquisición preferente que resultaba de una diligencia de aclaración, con exhibición al notario de los títulos de arrendamiento. La registradora deniega la rectificación por ser correcta la inscripción de hipoteca, y la Dirección confirma la calificación registral, por no apreciarse en la inscripción error material ni de concepto; explica el registrador en la nota que el derecho de arrendamiento se inscribió con posterioridad a la hipoteca y, por tanto, no concurre el presupuesto del art. 25 LAU a los efectos de los derechos de tanteo y retracto; otras referencias al arrendamiento que aparecen en el historial registral son meras menciones sin efectos frente a terceros.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10958.pdf>

R. 19.04.2023. R. P. Estepa.- **HERENCIA: DERECHO DE TRANSMISIÓN: LOS LEGITIMARIOS DEL SEGUNDO CAUSANTE HAN DE INTERVENIR EN LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA DEL PRIMERO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 05.04.2019, R. 11.04.2019 y R. 03.02.2021: aunque los herederos del transmitente suceden directamente al primer causante (S. 11.09.2013 y S. 05.06.2018 sobre el art. 1006 C.c.), el ius delationis también se computa en la herencia del transmitente, por lo que resulta imprescindible la intervención de los legitimarios del segundo causante en la herencia del primero; y entre ellos «está incluida, sin ningún género de dudas, la viuda del finado como legitimaria (en cuyo favor el testador ha ordenado, en el presente caso, el legado de usufructo universal de su herencia)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10959.pdf>

R. 19.04.2023. R. P. Castellón de la Plana nº 3.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: INSCRIPCIÓN PARCIAL DE OFICIO POR EL REGISTRADOR.**- «Si el pacto o estipulación rechazados por el registrador afectan a la esencialidad del contrato o derecho real cuya inscripción se pretende, la inscripción parcial solo será posible sin



dicho pacto si media solicitud expresa e indubitada del interesado o interesados (arts. 19 bis y 322 LH), no pudiendo el registrador actuar de oficio en aras a practicar esa inscripción parcial, [...] solo es admitido que el registrador de la propiedad practique de oficio una inscripción parcial, es decir, no mediando solicitud expresa de las partes, cuando el defecto de que se trate afecte solo a alguna de las fincas o derechos independientes objeto del negocio jurídico escriturado, o cuando la escritura pública comprenda diferentes negocios jurídicos (vid. R. 15.03.2006, R. 14.09.2016 y R. 0810.2018). Es lo que ocurre en el caso concreto, en el que el documento comprende dos fincas y contiene operaciones jurídicas distintas –aceptación y adjudicación de herencia con ampliación de obra nueva por antigüedad y división horizontal–, de las que la registradora solo ha cuestionado la división horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10960.pdf>

R. 19.04.2023. R. P. Tías.- **REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA EXPRESO, CONCRETO Y COHERENTE.**- Se trata de una escritura de cancelación de hipoteca, calificada como tal por el notario, en la que este emite el juicio de suficiencia «para otorgar la presente escritura al principio calificada». El registrador señala como defecto que debe completarse el juicio de suficiencia. Pero la Dirección reitera su conocida doctrina sobre el juicio de suficiencia y dice que en el caso concreto «se hace reseña detallada y precisa del poder utilizado; no se emplea una expresión genérica, ambigua o imprecisa, sino que, por el contrario, es expresa y concreta, especificando que se trata de una cancelación de hipoteca; lo que se otorga es la cancelación de una hipoteca, por lo que el juicio es expreso, concreto y coherente con el negocio documentado. Por tanto, el juicio de suficiencia que emite el notario autorizante de la escritura calificada cumple con las referidas exigencias respecto de la indicación de datos necesarios para hacer una comparación entre la facultad representativa acreditada y el concreto acto o contrato documentado».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10961.pdf>

R. 21.04.2023. R. P. Corcubión-Muros.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: DEBE APORTARSE EL DECRETO DE ADJUDICACIÓN DEL REMATE. HIPOTECA: EJECUCIÓN: DEBE CONSTAR LA CONSIGNACIÓN DEL EXCESO A FAVOR DEL DEMANDADO. HIPOTECA: EJECUCIÓN: LIMITACIÓN DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL DE LOS REQUISITOS DEL ART. 671 LEC. HIPOTECA: EJECUCIÓN: DEBE NOTIFICARSE LA ADJUDICACIÓN AL ARRENDATARIO PARA EL DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICIÓN ARRENDATICIO. ARRENDAMIENTO URBANO: LA EJECUCIÓN DE HIPOTECA DEBE NOTIFICARSE AL ARRENDATARIO.**- Se trata de una cesión de remate de una adjudicación realizada en un procedimiento de ejecución hipotecaria. La Dirección:

-Confirma que debe aportarse testimonio del decreto de adjudicación del remate al acreedor (arts. 673 LEC); «solo aportando el decreto de adjudicación inicial puede el registrador cumplir con la obligación de calificar los extremos que recoge el art. 132 LH».

-Confirma también que «constando que el valor de lo adjudicado ha sido superior al importe del crédito del actor, no consta haberse consignado el exceso a favor del demandado».

-En tercer y cuarto lugares señala el registrador la incongruencia de expresarse en el título que se adjudica y cede el remate por el 50 % del valor de tasación y citar como tal una cantidad inferior a ese 50 %; y tampoco se expresa, en su caso, que sea por todos los conceptos debidos. Dice la Dirección que, tras las S. 866/15.12.2021 y 869/17.09.2021, «ha quedado muy delimitado el ámbito de la calificación que puede efectuar el registrador en relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 671 LEC para las adjudicaciones en favor del acreedor ejecutante»; concretamente, «no puede el registrador revisar la interpretación que el letrado de la administración de justicia ha hecho de dicho precepto al aprobar la adjudicación, por muy razonable que pudiera ser el criterio de fondo sostenido en la propia nota de calificación»; pero, según la Dirección, «eso no quiere decir que el registrador no siga teniendo la obligación de comprobar la congruencia de la decisión adoptada por el decreto de adjudicación y su encaje en los presupuestos previstos en el precepto»; y en el caso concreto, «es necesario que se concrete el importe exacto de ese 50 %, puesto que un mal cálculo sería controlable por la calificación registral en tanto no supone revisar el fondo de la resolución judicial».

-Confirma igualmente que «no consta declaración de estar o no la finca arrendada a efectos del posible derecho de tanteo y retracto (art. 25 LAU)»

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10962.pdf>

R. 21.04.2023. R. P. TORROX.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- «Es objeto de este expediente decidir si procede la inscripción una representación gráfica solicitada en una instancia privada en virtud del expediente previsto en el art. 199 LH, complementando su descripción literaria y practicando un exceso de cabida». Tramitado el expediente, el registrador deniega la inscripción a la vista del escrito de oposición del colindante, que acompaña un informe técnico y un acuerdo de alteración catastral emitido por la gerente territorial de Catastro. Sin embargo la Dirección estima el recurso: reitera su doctrina sobre inscripción de la representación gráfica y, con ella, el principio de que «el juicio de identidad de la finca por parte del registrador debe estar motivado y fundado en criterios objetivos y razonados, sin que basten expresiones genéricas o remitirse a la mera oposición no documentada de un colindante», pero en este caso, «el registrador ha limitado su calificación únicamente en la oposición que ha formulado un colindante, pero sin que haya motivado adecuadamente su nota de calificación y sin que el recurrente pueda conocer los concretos motivos que han determinado su calificación negativa».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/08/pdfs/BOE-A-2023-10963.pdf>

R. 20.04.2023. R. P. Torrelavega nº 2.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NUEVA DOCTRINA SOBRE DEMANDA A HERENCIA YACENTE. DOCUMENTO JUDICIAL: LA DEFUNCIÓN DEL TITULAR REGISTRAL QUE RESULTA DEL PROCEDIMIENTO NO TIENE QUE ACREDITARSE DE NUEVO.**- Se trata de una sentencia que declara el dominio de la actora sobre una finca, dictada en procedimiento seguido

contra los herederos desconocidos e inciertos de la titular registral. La registradora señala dos defectos:

1. No constar que el procedimiento se haya dirigido frente a persona cierta y determinada que pudiese considerarse como interesada en la herencia. La Dirección confirma este defecto de acuerdo con su «nueva doctrina» sobre demanda a la herencia yacente (ver, por ejemplo, R. 14.02.2023 y S.TS (pleno) 590/09.09.2021: en la herencia intestada debe notificarse a los posibles herederos legales y, a falta de estos o de indicios de su existencia, al Estado o Comunidad Autónoma llamados a la sucesión intestada).
2. No se aporta certificado de defunción de la titular registral. La Dirección revoca este defecto porque, si bien es necesaria la constancia del fallecimiento, también lo es en el ámbito procesal (arts. 6.4 y 265 LEC); y, «una vez el juez haya admitido la demanda, será suficiente que se refleje en el mandamiento la fecha del fallecimiento del causante, sin perjuicio de que, si ese dato no consta, como sucede en este caso, pueda obtenerse mediante una diligencia de adición al mismo o mediante la aportación del certificado de defunción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/10/pdfs/BOE-A-2023-11090.pdf>

R. 26.04.2023. R. P. Madrid nº 53.- **DOCUMENTO JUDICIAL: EL REGISTRADOR NO PUEDE CALIFICAR EL FONDO DE LA DECISIÓN JUDICIAL. HIPOTECA: EJECUCIÓN: ES NECESARIO DEMANDAR Y REQUERIR DE PAGO AL TERCER POSEEDOR ANTERIOR A LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: ES NECESARIO DEMANDAR Y REQUERIR DE PAGO AL TERCER POSEEDOR ANTERIOR A LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS.**- Pese a la decisión final, repasa en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.02.2021, R. 02.06.2021 y R. 09.09.2021), basada en resoluciones judiciales como las S. 03.06.2004, S. 28.09.2009 y S.TC 79/08.04.2013, y reitera también que la calificación por los registradores del cumplimiento del tracto sucesivo no supone apreciar una eventual tramitación defectuosa (que no compete al registrador determinar), sino la puesta de manifiesto por estos de la existencia de un obstáculo registral (cfr. R. 18.06.2012 y R. 13.09.2012). Sin embargo, en este caso estima el recurso, «ya que existe un pronunciamiento expreso por parte de la autoridad judicial que da por suficientemente notificadas a las sociedades sucesivas titulares de la finca».

Las expresiones empleadas en el decreto de adjudicación y en el mandamiento de cancelación eran un tanto ambiguas; pero, al parecer, la jueza da por resuelta la cuestión porque estima que las sucesivas sociedades propietarias tenían el mismo administrador y que había mala fe en su oposición; cuestión esa de la mala fe que, evidentemente no podía haber calificado la registradora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11497.pdf>

R. 27.04.2023. R. P. Sigüenza.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para complementar la descripción literaria de una finca y adaptarla a la base gráfica catastral aportada, «la registradora suspende la inscripción a la vista del escrito de oposición formulado por siete titulares colindantes, entre ellos, el Ayuntamiento de Albendiego, que aporta un informe de técnico competente, y de la Diputación de Guadalajara, alegando la invasión del dominio público; tiene en consideración para fundamentar su calificación negativa, las alegaciones formuladas por dicho titular colindante junto con los documentos anteriormente reseñados». La Dirección estima fundadas las dudas de identidad de la finca registral con la base catastral, según la planimetría del vial invadido y los informes técnicos emitidos; y, «puesto de manifiesto un conflicto sobre la delimitación y titularidad de las fincas, tendrá éste que resolverse por acuerdo entre las partes o en los Tribunales de Justicia [o por expediente de deslinde], sin que quepa plantear el recurso como una suerte de contestación o trámite para rebatir las alegaciones formuladas».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11499.pdf>

R. 27.04.2023. R. P. A Coruña nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y YA NO ES POSIBLE SU PRÓRROGA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 08.10.2017, R. 20.04.2021, R. 19.07.2010, R. 25.06.2015, R. 19.07.2022 y R. 28.03.2023). En este caso se debatía la posibilidad de prorrogar dos anotaciones de embargo que estaban canceladas en el Registro por caducidad en el momento de presentarse el mandamiento de prórroga.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11500.pdf>

R. 03.05.2023. R. P. Barbastro.- **VINCULACIÓN «OB REM»: REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN SOBRE UNA FINCA PRO INDIVISO.**- Se trata de una escritura en la que se constituye una vinculación «ob rem» entre una finca registral y una tercera parte de otra, a través de la cual se facilita el paso a la primera. El registrador deniega la inscripción porque entiende que la con esta vinculación la cuota lleva aparejada el uso de una porción concreta de la finca, y eso requiere el consentimiento de los copropietarios de las otras dos terceras partes indivisas y además la licencia de parcelación. La Dirección considera que no hay tal concreción a una porción concreta, pues de la descripción de la finca pro indiviso se deduce que está consagrada a servir de pasillo o pasaje a las tres fincas con las que está vinculada y, aunque no se use la expresión «vinculación ob rem», no puede admitirse que pueda acceder al Registro la constitución de una vinculación ob rem ya constituida e inscrita con anterioridad; y si lo que se pretende

es reflejar en el asiento de la finca con mayor seguridad jurídica lo que implícitamente ya publica el Registro, eso implica una modificación del contenido del Registro que requiere el consentimiento de todos los propietarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12592.pdf>

R. 03.05.2023. R. P. Barbastro.- **VINCULACIÓN «OB REM»: REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN SOBRE UNA FINCA PRO INDIVISO.**- Se trata de una escritura en la que se constituye una vinculación «ob rem» entre una finca registral y una tercera parte de otra, a través de la cual se facilita el paso a la primera. El registrador deniega la inscripción porque entiende que la con esta vinculación la cuota lleva aparejada el uso de una porción concreta de la finca, y eso requiere el consentimiento de los copropietarios de las otras dos terceras partes indivisas y además la licencia de parcelación. La Dirección considera que no hay tal concreción a una porción concreta, pues de la descripción de la finca pro indiviso se deduce que está consagrada a servir de pasillo o pasaje a las tres fincas con las que está vinculada y, aunque no se use la expresión «vinculación ob rem», no puede admitirse que pueda acceder al Registro la constitución de una vinculación ob rem ya constituida e inscrita con anterioridad; y si lo que se pretende es reflejar en el asiento de la finca con mayor seguridad jurídica lo que implícitamente ya publica el Registro, eso implica una modificación del contenido del Registro que requiere el consentimiento de todos los propietarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12593.pdf>

R. 08.05.2023. R. P. Callosa d'en Sarrià.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: NO ES NECESARIA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS EDIFICACIONES CONTENIDAS EN LA FINCA INSCRITA.**- Se aporta a un aumento de capital de una sociedad una finca rústica en la que se ubica una casa labor que ya figura en la descripción registral. La registradora exige que se determine la superficie de la casa, en aplicación del principio de especialidad (arts. 9 LH y 51 RH). Pero dice la Dirección que «las exigencias del principio de especialidad ya se cumplieron en su día, al practicar la inmatriculación de la finca, sin que pueda exigirse ahora volver a reiterarlos si se mantiene la descripción, puesto que ni el art. 9 LH ni el art. 51 RH contienen como circunstancia de la inscripción el de la superficie de las edificaciones que se contengan en la finca inscrita» (ver esta doctrina, a propósito de la inmatriculación, en R. 05.05.2016, R. 05.05.2016, y R. 08.11.2019, que cita la Dirección).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12595.pdf>

R. 08.05.2023. R. P. Arrecife.- **INMATRICULACIÓN: APLICACIÓN EN CASO DE DUDA, DEL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- El registrador deniega la inmatriculación de una finca por estimar, como defecto insubsanable, que coincide en diversos detalles descriptivos con otra inscrita, y entiende que «aquella forma parte de esta como matriz (arts. 300 y 306 RH)». Pero dice la Dirección que, consultada la cartografía catastral, no hay «ningún dato gráfico, ni directo ni indirecto, en base al cual sea posible concluir que la georreferenciación de la finca, cuya inmatriculación se solicita ahora, invada en todo o en parte la ubicación y delimitación», y tampoco el proceder ambas de una misma herencia; y estima parcialmente el recurso: revoca la nota de calificación en cuanto deniega la inmatriculación por defecto insubsanable, y en cuanto invoca los arts. 300 y 306 RH (que han de entenderse tácitamente derogados), cuando lo procedente era solo suspender la inmatriculación por el defecto subsanable consistente en la existencia de dudas fundadas sobre posible coincidencia de la finca a inmatricular con otra ya inmatriculada, y proceder a intentar confirmar o disipar tales dudas aplicando, incluso de oficio, el procedimiento del art. 199 LH».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12596.pdf>

R. 08.05.2023. R. P. Sant Mateu.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para la inscripción de la georreferenciación alternativa de una finca, el registrador la deniega «porque los colindantes no solo no han prestado el consentimiento, sino que han manifestado expresamente su oposición». La Dirección toca tres puntos: Recuerda el plazo para el registrador emita el informe y lo eleve a la Dirección General (art. 327 LH), que en este caso se había sobrepasado. Reitera que, dentro de los trámites del procedimiento del art. 199 LH, el registrador no debe dar traslado al promotor de las alegaciones presentadas por terceros, como pretendía el recurrente. Y reitera también que «la calificación negativa debe expresar una motivación suficiente de los defectos que, a juicio del registrador, se oponen a la inscripción pretendida», sin que puedan tenerse en cuenta defectos o datos aportados solo en el informe posterior.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12597.pdf>

R. 09.05.2023. R. P. San Martín de Valdeiglesias.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: ES NECESARIO DEMANDAR Y REQUERIR DE PAGO AL TERCER POSEEDOR ANTERIOR A LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: ES NECESARIO DEMANDAR Y REQUERIR DE PAGO AL TERCER POSEEDOR ANTERIOR A LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.02.2021, R. 02.06.2021 y R. 09.09.2021), basada en resoluciones judiciales como las S. 03.06.2004, S. 28.09.2009 y S.TC 79/08.04.2013. En este caso, en un procedimiento de ejecución directa hipotecaria, «la única comunicación que recibe el tercer poseedor tiene lugar con posterioridad al inicio del procedimiento, quedando así privado de la oportunidad de participar, contradictoriamente, en la fase de ejecución de este procedimiento especial».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12598.pdf>

R. 09.05.2023. R. P. Ponferrada nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRADOR NO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL.**- En la compraventa otorgada por una sociedad limitada representada por administradores no inscritos en el Registro Mercantil, en el caso concreto, «la ausencia de inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de los administradores no puede estimarse suplida por la reseña que figura en la escritura calificada» (en el juicio notarial de suficiencia); pues, aunque

«en la legislación actual, con las excepciones contempladas en la misma, no hay ningún precepto que imponga aquella inscripción en el Registro Mercantil con carácter general y previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad, [...] cuando no conste dicha inscripción en el Registro Mercantil deberá acreditarse la legalidad y existencia de la representación alegada en nombre del titular registral a través de la reseña identificativa de los documentos que acrediten la realidad y validez de aquélla y su congruencia con la presunción de validez y exactitud registral establecida en los arts. 20 C. de c. y 7 RRM (vid. R. 17.12.1997 y R. 23.02.2001)».

Sobre la actuación del administrador no inscrito puede verse, por todas, la R. 03.01.2022.

La reseña del nombramiento que hacía el notario, y que la Dirección juzga insuficiente, decía que «se hallan facultados en virtud de su cargo de administradores solidarios, el cual aceptaron, y para el que fueron nombrados por plazo de 5 años, en la reunión de la junta universal celebrada en el domicilio social el día ..., y cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por la notario ..., el día ..., con el número ... de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil».

La Dirección cita como casos de excepción en los que sí se hace necesaria la inscripción en el Registro Mercantil previa a la del Registro de la Propiedad «el art. 383 RH, conforme al cual, la falta de publicidad de la sociedad adquirente en el Registro Mercantil sí es obstáculo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la adquisición realizada a su favor, o el art. 249.3 LSC, conforme al cual, no sería inscribible en el Registro de la Propiedad lo actuado por un consejero delegado no inscrito, habida cuenta del carácter constitutivo de la inscripción de dicho cargo)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12599.pdf>

R. 09.05.2023. R. P. Sanlúcar la Mayor nº 2.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PRORROGA LA ANOTACIÓN.**- La registradora deniega la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca embargada, ordenada en un mandamiento librado en un procedimiento de ejecución; entiende que «es necesario que el mandamiento ordene también la prórroga de la anotación, en aplicación de la doctrina sentada por la S. 237/04.05.2021». Pero dice la Dirección que la doctrina de esa sentencia «precisamente consiste en determinar que uno de los efectos que produce la nota marginal de expedición de la certificación es el de prolongar la vigencia de la anotación de embargo por un periodo de cuatro años a contar desde su propia fecha; por ello, no es necesario que el letrado de la administración de justicia solicite expresamente que esa prórroga se produzca, ya que está implícita en la práctica de la nota marginal».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12600.pdf>

R. 09.05.2023. R. P. Zaragoza nº 3.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN; NO PUEDE ADJUDICARSE LA FINCA AL ACREEDOR POR EL 50 % DE UNA TASACIÓN NO INSCRITA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 24.04.2017 («no resulta permitido la inscripción de un pacto que por su naturaleza se refiere a una subasta futura, cuando en realidad la subasta ya ha tenido lugar, y con el que sólo se pretende subsanar, a posteriori, las deficiencias en las que incurrió el procedimiento de ejecución al no respetar el art. 130 LH, y con ello, vulnerarse los derechos que del mismo artículo se infieren a favor del dueño de finca hipotecada y de los titulares de cargas posteriores»). En este caso, se adjudicaba la finca al ejecutante por un importe que se decía superior al 50 % del tipo de subasta pactado al parecer en una escritura de compraventa y subrogación de hipoteca, en la que afirmaba el recurrente que se reducía el tipo inscrito con la constitución de hipoteca. «Todo ello sin perjuicio de las facultades que al letrado de la administración de justicia concede el citado art. 670.4 LEC, que en este supuesto no resulta que se hayan utilizado» (resolución del remate por el letrado a la vista de las circunstancias del caso...).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12601.pdf>

R. 09.05.2023. R. P. Motilla del Palancar.- **HIPOTECA: NO PROCEDE EJECUCIÓN HIPOTECARIA DIRECTA JUDICIAL SI NO ESTÁ INSCRITA SU POSIBILIDAD.**- Existe una hipoteca inscrita sin pacto de ejecución hipotecaria directa judicial ni de venta extrajudicial, ni fijación de domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos al deudor hipotecante; ahora se expide mandamiento en un procedimiento de ejecución hipotecaria, en el que se solicita la expedición de la certificación de dominio y cargas (art. 688 LEC). El registrador deniega la expedición por no constar tal domicilio conforme al art. 682.2 LEC. La Dirección confirma que la no inscripción del pacto de ejecución directa imposibilita que pueda ser utilizado (cfr. art. 130 LH), por lo que no procede la expedición de certificación de dominio y cargas; y desestima el recurso.

Alegaba el recurrente que se trataba de una hipoteca sobre establecimiento mercantil (art. 682.2.2 LEC y arts. 19 a 33 L. 16.12.1954, de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento), y que en esta el domicilio para notificaciones es necesariamente el propio establecimiento; lo rechaza la Dirección, porque era hipoteca de una finca rústica sobre la que existe declarada una nave agrícola y ganadera, y de esto no se deduce que recaiga sobre un establecimiento mercantil. También se rechaza la asimilación al caso de la R. 06.03.2019 (hipoteca sobre vivienda y plaza de garage, en la que podía deducirse que la fijación como domicilio de «la finca hipotecada» debía entenderse referida a la vivienda).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12613.pdf>

## 1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 27.04.2023. R. M. Guadalajara.- **REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA CONGRUENTE CON EL NEGOCIO.**- Los dos apoderados de una sociedad otorgan poder a un tercero para que ejerza algunas de las facultades que ellos mismos tienen conferidas para ejercerlas con carácter mancomunado y con facultad de sustituir. El registrador considera incongruente el juicio notarial de suficiencia porque si solo pueden actuar mancomunadamente, «no pueden sustituir a otro en esas facultades más que con carácter mancomunado, no para que las ejerzan, aunque parcialmente, con carácter solidario (cfr. art. 261 C. de c. y 1259 C.c.)». La Dirección

estima el recurso porque «los textos legales que invoca –ni ningún otro aplicable al supuesto– no consagran ni inducen a estimar la limitación que pretende [el registrador]»; la actuación mancomunada «únicamente condiciona la validez de las declaraciones de voluntad que emitan en ejercicio del poder, como la sustituyente, que habrán de ser de consuno, pero en nada restringe el diseño del poder que otorguen por vía de la sustitución, [...] de modo que determinadas facultades puedan ser ejercidas por otro apoderado individualmente. Y lo cierto es que no puede entenderse que en este caso, según resulta de los asientos registrales, el juicio de suficiencia de las facultades representativas emitido por el notario sea erróneo y, por tanto, incongruente con el contenido del negocio formalizado».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11498.pdf>

R. 03.05.2023. R. M. Madrid nº 14.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE INSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Sobre el cierre del Registro por falta de depósito de cuentas, reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones (ver, por ejemplo, R. 11.06.2018, R. 28.07.2020 o R. 02.12.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12594.pdf>

R. 09.05.2023. R. M. Alicante nº 4.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN PRESENTARSE SIN LA APLICACIÓN DEL RESULTADO NI EL MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EXIGE VALIDACIÓN DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS.**- La Dirección confirma la denegación de un depósito de cuentas de sociedad limitada, sin que puedan tenerse en cuenta los documentos para subsanar aportados con el recurso y no presentados a calificación registral (art. 326 LH). La denegación se hace por no constar la aplicación del resultado (art. 366.1.2 RRM), ni el medio de pago a proveedores, y por ausencia de validación de la firma electrónica del firmante de la certificación; sobre esto último, el caso y la doctrina son iguales a los de la R. 01.02.2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12612.pdf>

#### 1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

R. 28.04.2023. R. P. Daimiel.

**HIPOTECA: EJECUCIÓN: ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR POR MENOS DEL 50 % DEL VALOR DE TASACIÓN.**- Se publica la S.JPI de Ciudad Real - 2 20.12.2021, firme, que revoca la R. 22.03.2019 en el sentido indicado.

En las resoluciones revocadas se confirmaban calificaciones registrales conforme a lo que entonces era doctrina de la Dirección, de interpretación conjunta de los arts. 651 y 671 LEC, doctrina que la propia Dirección ha corregido al entender que tras las S. 866/15.12.2021 y 869/17.09.2021, «ha quedado muy delimitado el ámbito de la calificación que puede efectuar el registrador en relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 671 LEC para las adjudicaciones en favor del acreedor ejecutante»; concretamente, «no puede el registrador revisar la interpretación que el letrado de la administración de justicia ha hecho de dicho precepto al aprobar la adjudicación, por muy razonable que pudiera ser el criterio de fondo sostenido en la propia nota de calificación». (Pueden verse varias resoluciones en ese sentido, la última es la R. 21.04.2023).

R. 28.04.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Daimiel) (BOE 17.05.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11698.pdf>

R. 28.04.2023. R. P. Segovia nº 1.

**CONCURSO DE ACREEDORES: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCURSADA «EXPRÉS» SIN CONCURRENCIA DE LOS LIQUIDADORES.**- Se publica la S.JPI Segovia-5 14.02.2022, firme, que revoca la R. 04.10.2021 en el sentido de dejarla sin efecto «en cuanto al defecto segundo en ella confirmado».

R. 28.04.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Segovia-1) (BOE 17.05.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11699.pdf>

R. 28.04.2023. R. P. Fraga

**HIPOTECA: EJECUCIÓN: ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR POR MENOS DEL 50 % DEL VALOR DE TASACIÓN.**- Se publica la S.AP Huesca 04.04.2022, firme, que confirma la S.JPI y revoca la R. 20.04.2018 en el sentido indicado.

En las resoluciones revocadas se confirmaban calificaciones registrales conforme a lo que entonces era doctrina de la Dirección, de interpretación conjunta de los arts. 651 y 671 LEC, doctrina que la propia Dirección ha corregido al entender que tras las S. 866/15.12.2021 y 869/17.09.2021, «ha quedado muy delimitado el ámbito de la calificación que puede efectuar el registrador en relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 671 LEC para las adjudicaciones en favor del acreedor ejecutante»; concretamente, «no puede el registrador revisar la interpretación que el letrado de la administración de justicia ha hecho de dicho precepto al aprobar la adjudicación, por muy razonable que pudiera ser el criterio de fondo sostenido en la propia nota de calificación». (Pueden verse varias resoluciones en ese sentido, la última es la R. 21.04.2023).

R. 28.04.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Fraga) (BOE 17.05.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11700.pdf>

R. 28.04.2023. R. P. Estepona.

**EXTRANJEROS: SOBRE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL ALEMÁN Y PROPORCIÓN EN QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES.**– Se publica la S.AP Málaga 20.01.2023, firme, que revoca la S.JPI y la R. 10.06.2020 en el sentido de ordenar la inscripción de la escritura de compraventa.

R. 28.04.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Estepona) (BOE 17.05.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11701.pdf>

R. 28.04.2023. R. P. Córdoba nº 3.

**HIPOTECA: EJECUCIÓN: ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR POR MENOS DEL 50 % DEL VALOR DE TASACIÓN.**– Se publica S.AP Córdoba 12.02.2022, firme, que confirma la S.JPI y revoca la R. 06.09.2018 en el sentido indicado.

En las resoluciones revocadas se confirmaban calificaciones registrales conforme a lo que entonces era doctrina de la Dirección, de interpretación conjunta de los arts. 651 y 671 LEC, doctrina que la propia Dirección ha corregido al entender que tras las S. 866/15.12.2021 y 869/17.09.2021, «ha quedado muy delimitado el ámbito de la calificación que puede efectuar el registrador en relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 671 LEC para las adjudicaciones en favor del acreedor ejecutante»; concretamente, «no puede el registrador revisar la interpretación que el letrado de la administración de justicia ha hecho de dicho precepto al aprobar la adjudicación, por muy razonable que pudiera ser el criterio de fondo sostenido en la propia nota de calificación». (Pueden verse varias resoluciones en ese sentido, la última es la R. 21.04.2023).

R. 28.04.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Córdoba-3) (BOE 17.05.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/17/pdfs/BOE-A-2023-11702.pdf>

#### 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 27.04.2023. R. M. Guadalajara.– **PODER A FAVOR DE TERCERO PARA HACER USO PARCIAL DE FACULTADES DE LOS APODERADOS MANCOMUNADOS. SUBPODER A TERCEROS.**

SE REVOCA

Se puede conferir e inscribir un poder a favor de tercero para uso parcial de forma individual de facultades que los propios apoderados tienen conferidas de forma mancomunada.

En este supuesto estamos ante un subpoder a un tercero para ejercitar determinadas facultades que tienen conferidas los apoderados mancomunados para que las lleve a cabo de forma solidaria, siendo correcto el juicio de suficiencia efectuado por el notario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/15/pdfs/BOE-A-2023-11498.pdf>

R. 03.05.2023. R. M. Madrid nº 14.–**HOJA CERRADA DE LA SOCIEDAD POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.**

SE CONFIRMA

Estando la hoja cerrada de la sociedad por falta de depósito de las cuentas anuales no se podrá inscribir ningún título salvo alguna excepción en la que no se contempla el nombramiento de administrador (art. 282 LSC).

El art. 378.5 RRM dispone a estos efectos, que si bien es necesario el cargo de administrador para formular la cuentas anuales, cuando no se cumpla ese requisito habrá que aportar certificación del órgano de administración con firmas legitimadas en la que conste la causa de la aprobación o mediante copia autorizada del acta notarial de la Junta General en que conste la no aprobación de las cuentas anuales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12594.pdf>

R. 09.05.2023. R. M. Alicante nº 4.– **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA SIN APLICACIÓN DEL RESULTADO. LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO NO SE PUEDE VERIFICAR. DEPÓSITO CON DATOS INCOMPLETOS. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL.**

SE CONFIRMA

En primer lugar, el objeto de expediente de este tipo de recurso exclusivamente debe determinar si la calificación es o no ajustada en Derecho. Además en la tramitación del expediente del recurso no pueden ser tomados en consideración documentos no calificados por el registrador.

En cuanto al fondo de este recurso indicar que en la certificación de los acuerdos adoptados en la junta general aprobando las cuentas debe constar la aplicación del resultado, certificación que debe estar firmada electrónicamente por la persona legitimada a tales efectos, debiendo ser dicha firma validada (art.366 RRM., El hecho de no poder validar la firma electrónica que resulta del certificado presentado telemáticamente imposibilita establecer la correspondencia entre el firmante y la persona legitimada para hacerlo según la información que obra en el registro.

No cabe la inscripción parcial debido a que el contenido de las cuentas anuales está predeterminado legalmente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/29/pdfs/BOE-A-2023-12612.pdf>

## 2. Publicadas en el D.O.G.C

### 2.2. Propiedad

R. 05.05.2023 R. P. Barcelona nº 22.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: RÉGIMEN DE MAYORÍAS PARA LA DIVISIÓN MATERIAL DE UN ELEMENTO PRIVATIVO (ENTIDAD REGISTRAL DE TRECE ENTIDADES).**

SE CONFIRMA

Se plantea la cuestión de la adopción por mayoría simple o cualificada de los copropietarios de un edificio en régimen de PH, respecto del acuerdo de división material de un elemento privativo (una entidad registral en trece entidades) de finca en régimen de propiedad horizontal.

En el presente supuesto de hecho,

“Parte la Dirección General de precisar que el edificio en cuestión fue dividido en régimen de propiedad horizontal el día 24 de agosto de 1964, lo que dio lugar a la situación totalmente infrecuente de que dos entidades de la propiedad horizontal de dicho edificio contengan trece viviendas. No sabemos los motivos exactos por los que así se hizo en el año 1964 con respecto a las entidades tercera —objeto de este recurso— y cuarta del edificio, pero hoy día este hecho no se ajustaría a la normativa reguladora. El artículo 553-2.1 del CCC, al determinar la esencia del régimen de propiedad horizontal, dispone que dicho régimen se puede establecer sobre edificios constituidos por viviendas, locales o espacios físicos susceptibles de independencia funcional y de atribución a diferentes propietarios, con elementos comunes, necesarios para el uso y el disfrute adecuado de los privativos. Debemos tener presente que, ... con la normativa vigente actualmente sería del todo irregular constituir una entidad formada por trece viviendas dentro de la misma entidad privativa, cada una susceptible de independencia funcional y que usan los elementos comunes incluso para comunicarse interiormente. La entidad privativa constituida por trece viviendas que, para comunicarse interiormente dentro de la misma entidad, exige que se utilicen los elementos comunes es incompatible con una independencia funcional del conjunto de la entidad privativa y, por lo tanto, poco ajustada a la esencia de la propiedad horizontal. Así pues, con la normativa actual aplicable a la finca de la calle Marina, 243, objeto de este recurso, y con independencia de la voluntad de los copropietarios a la hora de establecer la propiedad horizontal tal como la constituyeron en el año 1964, la propietaria de las trece viviendas susceptibles de independencia funcional tiene el derecho de exigir que cada una de las viviendas tenga también independencia jurídica y a tener la propiedad exclusiva con el coeficiente independiente, y con la facultad de disponer libremente con independencia de los otros propietarios, dado que hoy día no sería posible constituir una entidad formada por trece viviendas independientes”.

Por otro lado, “con respecto a los asistentes a esta convocatoria de la junta general ordinaria, y de acuerdo con el acta redactada..., asistieron una copropietaria de manera presencial, I. G. E. (37,85 %), y una segunda copropietaria representada debidamente (no se especifica por qué persona en concreto), R. G. E. (28,75 %). No consta, sin embargo, la asistencia, ni de manera presencial ni representada debidamente, del copropietario Keisy, SL (33,40 %). Esta inasistencia o falta de representación hace difícil de entender como dicho copropietario, Keisy, SL, que representa el 33,40 % de participación en el total del edificio, pudo dar su voto favorable al acuerdo de división. En el punto 7.º del orden del día, se manifiesta de manera expresa lo siguiente: “Hechas las explicaciones, se somete a votación y se aprueba por mayoría de las cuotas de participación con los votos siguientes: R. G. E. (28,75 %), a favor; I. G. E. (37,85 %), en contra, y Keisy, SL (33,40 %) a favor”. Este acuerdo fue certificado debidamente por el administrador, el día 14 de octubre de 2022, y acompaña la escritura pública de división material de la finca. Si este último propietario no estaba presente ni estaba representado en el acto de la junta general ordinaria, nunca podía haber votado este acuerdo en ningún sentido...Keisy, SL, tal como queda acreditado en los puntos 2.º y 4.º del orden del día, tenía una deuda con la comunidad de propietarios.. lo que determina que, de acuerdo con el artículo 553-24 del CCC, que regula el derecho de voto, esta mercantil no tenía derecho a votar ninguno de los acuerdos del orden del día —y todavía menos el acuerdo 7.º— en el momento de reunirse la junta. No hay constancia de ningún tipo de que esta mercantil morosa, según la misma acta, haya consignado de manera judicial o notarial el importe que debía, o haya impugnado judicialmente las deudas pendientes con la comunidad”.

Argumenta la Dirección General que, “el apartado 2 de la disposición final única de la Ley 5/2015, de 13 de mayo, relativo a los derechos reales, establece que dicha ley también se aplica a los inmuebles constituidos en régimen de propiedad horizontal antes de su entrada en vigor, el 20 de junio de 2015. El edificio de la calle Marina, 243, tal como consta, fue dividido en propiedad horizontal en el año 1964 y, por lo tanto, debe regirse por la normativa actual, con independencia de la voluntad de los propietarios en el momento en el que establecieron el régimen de propiedad horizontal, en el año 1964. La normativa actual es de aplicación imperativa a todos los inmuebles constituidos en régimen de propiedad horizontal antes de la entrada en vigor de la legislación aplicable actual...”

El artículo 553-10 del CCC permite hacer segregaciones o divisiones en los elementos privativos sin ningún acuerdo de la junta de copropietarios si los estatutos lo establecen así, a pesar de que en este caso sí que hace falta el acuerdo de la comunidad, ya que reiteramos que los estatutos de la comunidad, si los hay, lo habrían previsto de una forma expresa, sin la necesidad de adoptar ningún acuerdo en este sentido; o bien, en caso de que no lo hayan previsto o de que no haya —cosa muy probable—, debería adoptarse el acuerdo correspondiente, tal como se ha hecho según consta en el acta de la junta general ordinaria que acompaña la escritura que es objeto de calificación. Pretender, además, que dicho acuerdo deba tener una mayoría cualificada, de acuerdo con el artículo 553-26 del CCC, tal como interpreta la registradora, no es adecuado. Según el criterio de esta dirección general, no tiene que ser así, dado que dicho artículo establece de manera clara e inequívoca los supuestos por los que es necesaria la unanimidad o el voto favorable de las cuatro quintas partes de los propietarios con derecho a voto, que tienen que representar al mismo tiempo las cuatro quintas partes de las cuotas de participación. Y el artículo 553-26 CCC no determina que las divisiones de los elementos privativos que integran varias viviendas —como pasa en este caso con respecto a la entidad tercera— deban adoptarse por mayoría cualificada”. “La argumentación anterior nos lleva a determinar que no ha habido ninguna modificación del título de constitución y que se pueda tomar el acuerdo por mayoría simple. Incluso en el supuesto de que los estatutos prevean la posibilidad de segregar o dividir, ni siquiera sería necesario ningún acuerdo de la junta de propietarios, ni por mayoría cualificada ni siquiera por mayoría simple, y el copropietario afectado podría formalizar la segregación o división exclusivamente en la parte que le afecte, describir las nuevas entidades resultantes y adjudicar a cada una el coeficiente que debe corresponderle. En el caso

objeto de este recurso, la propietaria de la entidad tercera del edificio de la calle Marina, 243 es la que lo lleva a cabo, al dividir una finca con un coeficiente de participación del 28,75 % en trece entidades que, en conjunto, tienen el mismo coeficiente de participación y que ya estaban de facto determinadas –aunque no perfectamente descritas– desde la constitución de la propiedad horizontal, el día 24 de agosto de 1964, y que no afectan para nada a los otros copropietarios de la comunidad. Por lo tanto, en este sentido, si bien formalmente estamos ante una división material de un departamento privativo, que en teoría necesitaría ser adoptada por acuerdo de las cuatro quintas partes de los propietarios, en este caso concreto prevalece el elemento adaptador del acuerdo a la normativa actual sobre propiedad horizontal y sobre vivienda, que garantiza muchos más derechos a quien es titular. Es decir, no es un acuerdo de división de los que requieren la autorización necesaria de las cuatro quintas partes de los propietarios, sino que se precisa que el acuerdo de la junta se justifique por mayoría, porque es un acuerdo de adaptación a la normativa actual”

“Por lo tanto, teniendo en cuenta que Keisy, SL, en primer lugar, no consta que ni siquiera haya asistido a la reunión de la junta general de manera presencial o representada debidamente, y que, en segundo lugar, incluso en el supuesto de que hubiera asistido, su voto no se podía haber tenido en cuenta a la hora de tomar el acuerdo 7.º del orden del día, correspondiente a la autorización para que cada propietario pueda segregar las entidades de su propiedad, dado que dicha mercantil era morosa en el momento de votar dicho acuerdo; y teniendo también en cuenta que la votación a favor del acuerdo, si bien se cumpliría con la votación de la mayoría simple de los propietarios, no se cumpliría con la mayoría simple del total de sus cuotas de participación, ya que R. G. E. sólo representa un 28,75 % de las cuotas de participación, del todo insuficiente teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 553-25 del CCC...”.

<https://portal.dogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8915/1974656.pdf>

### 3. No publicadas en el B.O.E

#### 3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

##### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. COSTE DE LA AUDITORÍA.**

Expediente 55/2022 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 11 de enero 2023.

Palabras clave: auditor, artículo 40 Ccom, coste del auditor.

##### **CONVOCATORIA DE JUNTA DE SOCIEDAD LIMITADA. INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR. REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR EL REGISTRADOR.**

Expediente CJ-10/2022 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 4 de enero de 2023.

Palabras clave: convocatoria junta, capacidad del administrador, demanda.

##### **SUSTITUCIÓN DE LIQUIDADORES. JUSTIFICACIÓN DEL RETRASO.**

Expediente 18/2022 sobre sustitución de liquidadores.

Resolución de 18 de noviembre de 2022.

Palabras clave: liquidadores, sustitución, retraso en la liquidación.

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SEPARACIÓN POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL OBJETO SOCIAL.**

Expediente 22/2022 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 19 de enero de 2023.

Palabras clave: experto, cambio de objeto,

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SOLICITUD POR SOCIO NO ASISTENTE A LA JUNTA. INSUFICIENTE REPARTO DE DIVIDENDOS.**

Expediente 23/2022 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 19 de enero de 2023.

Palabras clave: experto, derecho de separación, artículo 348 bis de la LSC; no asistencia a la junta.

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. INICIO DEL CÓMPUTO.**

Expediente 25/2022 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 19 de enero de 2023.

Palabras clave: experto, plazo recurso, su cómputo.



[Comentarios Resoluciones Auditores nov-dic 2022 y enero 2023.pdf](#)



## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

#### 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 615/2023 25-04-2023. Sala de lo Civil.- ENTIDADES DE CRÉDITO. ERROR. EN TRANSFERENCIA. ENRIQUECIMIENTO INJUSTO. COBRO DE LO INDEBIDO, DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INTERPUESTA POR QUIEN, POR ERROR, HIZO UNA TRANSFERENCIA PARA PAGAR UNA DEUDA EN UNA CUENTA BANCARIA DE LA QUE ERA TITULAR LA ENTIDAD QUE HABÍA DEJADO DE SER SU ACREEDORA COMO CONSECUENCIA DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO A UN TERCERO. DEMANDA DIRIGIDA CONTRA LA ANTIGUA ACREEDORA CEDENTE DEL CRÉDITO Y CONTRA LA ENTIDAD BANCARIA EN LA QUE ESTABA ABIERTA LA CUENTA Y QUE, UNA VEZ REALIZADA LA TRANSFERENCIA, PROCEDÍO A COMPENSAR LA CANTIDAD RECIBIDA CON LOS CRÉDITOS QUE OSTENTABA CONTRA LA TITULAR DE LA CUENTA.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 1546/2023. 20-04-2023. Sala de lo Civil.- CESIÓN DE CRÉDITO Y CESIÓN DE CONTRATO. DISTINCIÓN Y EFECTOS DE LA CESIÓN DE CRÉDITO. NULIDAD. RENUNCIA. LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LA RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA COMO REFERIDA A UNA CESIÓN DEL CONTRATO. INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LOS CONTRATOS. HIPOTECA. LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR EN LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS. LOS EFECTOS LIBERATORIOS DEL PAGO AL CEDENTE ANTERIOR A LA NOTIFICACIÓN. CONSECUENCIAS DE LA RENUNCIA AL DERECHO DE NOTIFICACIÓN. LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD DE LA RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA 792/2009, DE 16 DE DICIEMBRE.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 1592/2023. 20-04-2023. Sala de lo Civil.- SOCIEDADES MERCANTILES. ASISTENCIA FINANCIERA. SUS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS. INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LOS CONTRATOS. LA PROHIBICIÓN DE LOS PACTOS DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PROPIAS ACCIONES. CONSTITUYE UN SUPUESTO DE ASISTENCIA FINANCIERA PROHIBIDA TODO ACTO CUYA FUNCIÓN SEA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES POR PARTE DE UN TERCERO QUE COMPORTE PARA LA SOCIEDAD ALGÚN COSTE REAL O POTENCIAL.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 526/2023. 18.04.2023. Sala de lo Civil.- HIPOTECA. EJECUCIÓN. VIVIENDA FAMILIAR. USO. EL TITULAR DEL USO FAMILIAR DE UNA VIVIENDA NO TIENE LA CONSIDERACIÓN DE TERCER POSEEDOR, POR LO QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO NO TIENE QUE DEMANDARLE NI REQUERIRLE DE PAGO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.A.P. Madrid 2885/2023. 03.03.2023.- SOCIEDADES MERCANTILES. JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA. LA COMPETENCIA PARA PUBLICAR EL COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA SOLICITADO POR EL SOCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON CARÁCTER INDELEGABLE, Y NO AL CONSEJERO DELEGADO. POR EL CONTRARIO EL CONSEJERO-DELEGADO PUEDE REQUERIR, A INSTANCIA DE UN SOCIO, LA INTERVENCIÓN DE NOTARIO PARA QUE LEVANTE ACTA DE LA JUNTA.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

#### 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 531/2023. 26-04-2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo.- IMPUESTOS. MODELO 720. LIQUIDACIÓN ASÍ COMO SANCIÓN DE MULTA PECUNIARIA FIJA POR CUMPLIMIENTO TARDÍO -SIN REQUERIMIENTO PREVIO DE LA ADMINISTRACIÓN-, DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL MODELO 720 SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO (DISPOSICIÓN ADICIONAL 18ª DE LA LGT). EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN PARTICULAR, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES, INTERPRETADA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, SE OPONE A LA NORMATIVA QUE CONSTITUYE LA BASE JURÍDICA DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA SANCIÓN: A la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular de su sentencia de 27 de enero de 2022, Comisión/España, C-788/19, ECLI: EU:C:2022:55, el Derecho de la Unión - artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo- se opone a

una liquidación en concepto de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que pueda practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan correspondan a rendimientos extemporáneos de bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria . El régimen sancionador establecido en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria , en su redacción por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en particular, una sanción de multa pecuniaria fija por cumplimiento tardío -sin requerimiento previo de la Administración- de la obligación de declarar bienes y derechos en el extranjero, vulnera las obligaciones que le incumben al Reino de España, en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre libre circulación de capitales, dado que tales sanciones resultan desproporcionadas respecto a las sanciones previstas en un contexto puramente nacional.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 1630/2023. 17-04-2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo.- **ITP Y AJD. RECONOCIMIENTO DE DOMINIO POR SENTENCIA JUDICIAL. NO CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE DEL ART. 7.2.C Y D) DEL TEXTO REFUNDIDO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. DIFERENCIACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DOMINIO EN GENERAL. LA CUESTIÓN PLANTEADA NO CORRESPONDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DEL CASO LITIGIOSO. DESESTIMACIÓN.**

<<...Hay unos expedientes de dominio que suplen el título de la transmisión previa, y, otros, que no suplen dicho título. En unos casos ese título transmisivo existe, no está en discusión y su realidad material se encuentra probada...El tenor literal del artículo 7.2 c) del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre , demuestra que se sujetan a gravamen exclusivamente los expedientes de dominio que suplan el título de la transmisión, quedando fuera de la órbita del precepto los expedientes de dominio cuyo título transmisivo no sea suplido por ellos. En estas hipótesis, existencia de título transmisivo, la tributación de la transmisión se rige por las reglas aplicables al título que contenga la transmisión de que se trate, en el caso litigioso herencia...En el supuesto enjuiciado el expediente de dominio no ha suplido título de transmisión alguno, pues la que hubo se derivó de la herencia en su día producida, transmisión a la que el expediente de dominio gravado es ajeno. El precepto analizado pretende someter a tributación transmisiones que no han sido objeto de liquidación. No puede entenderse el texto legal invocado por las resoluciones recurridas como un cauce puramente formal para reabrir el devengo de impuestos cuyo régimen jurídico tiene cauces específicos. Entender las cosas de otra manera supondría gravar, en hipótesis como la litigiosa, por razones estrictamente formales, hechos en los que no se pone de relieve capacidad económica alguna [...]" . Aunque tanto la sentencia recurrida como la reclamación económico-administrativa examinan el supuesto litigioso como si se tratara de un auto que finalizase un expediente de dominio del título VI de la Ley Hipotecaria, y argumentan sobre la aplicabilidad del artículo 7.2.c) TR LI TPO y AJD, y lo propio hace el escrito de interposición...lo cierto es que...no se trata de un expediente de dominio, sino de una sentencia recaída en un procedimiento civil declarativo ordinario, seguida por los tramites del juicio ordinario en el que se ejercitó una acción declarativa del dominio sobre determinada finca, frente a los titulares registrales y los titulares intermedios de los allí actores, y la rectificación en el Registro de la propiedad del expediente administrativo permite constatar que el acuerdo de comprobación limitada aprecia que el hecho imponible estaba constituido, no por un expediente de dominio, que aquí no existe, sino un "reconocimiento del dominio" en procedimiento declarativo de dominio y rectificación registral, y tal fue el acto objeto de liquidación. Ni la inclusión de tal actuación en el ámbito de los "reconocimientos de dominio" a que se refiere el artículo 7.2.c) TRLITPO, ni su eventual equiparación a los "expedientes de dominio" contemplados en el artículo 7.2.b) del mismo texto legal, son objeto de consideración y análisis en el escrito de interposición del recurso de casación, y no es función de esta Sala alterar el planteamiento de la actora y aquí recurrente, siendo así que los auténticos presupuestos de la actuación administrativa, no se corresponden, en realidad, con la cuestión de interés casacional que propuso. La parte recurrente no examina la auténtica naturaleza del acto que se pretende sea sometido a gravamen, ni su hipotética equiparación a un "expediente de dominio". No cabe que el recurso de casación se desvincule del caso concreto objeto de enjuiciamiento...Las interpretaciones de las normas jurídicas y la doctrina que emane debe tener como obligado punto de referencia el caso concreto que se enjuicia...por lo que no ha lugar a entrar sobre las cuestiones que pudieran presentar interés casacional, si a la conclusión a la que se llegue resulta ajena e irrelevante para resolver el caso concreto, como ocurre en el litigio que examinamos.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

### 3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

#### 3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

S.J.V. ACTA NOTARIAL ART. 208 LH PARA LA REANUDACIÓN DE TRACTO INTERRUPTIDO. NATURALEZA, CASOS EN QUE PUEDE UTILIZARSE. CALIFICACIÓN REGISTRAL. (Sentencia del Juzgado de primera instancia nº 2 de Almería a 17 de abril de 2023)



[Sentencia Juzg Almería 17 4 2023.pdf](#)

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

## 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Mayo, 2023.

### 1. INSTITUCIONAL

- Día de Europa 2023: celebración por la conmemoración de la firma de la “Declaración de Schuman”
- La Comisión propone una nueva Directiva sobre la lucha contra la corrupción que conllevan normas más estrictas en la UE y en todo el mundo

### 2. DIGITAL

- Regulación de la Inteligencia Artificial: prioridad de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea

### 3. CONSUMIDORES

- La Comisión europea propone nuevas normas para proteger y capacitar a los inversores minoristas en la UE

### 4. MEDIO AMBIENTE

- Transición hacia una economía de cero emisiones netas: régimen de ayudas a favor de España para apoyar la producción de baterías para vehículos eléctricos

### 5. JURISPRUDENCIA

- Conclusiones del Abogado General Sr. Giovanni Pitruzzella de 25 de mayo de 2023 Asuntos acumulados C-583/21 a C-586/21. Petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Madrid)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 17 de mayo de 2023 en el asunto C-97/22, por el Landgericht Essen (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Essen, Alemania)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo 2023, en el asunto C-478/21 (F.F y Österreichische Datenschutzbehörde)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo 2023, en el asunto C-40/21 (T.A.C. Y ANI)



[Derecho Union Europea\\_mayo2023.pdf](#)

## VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

### Libros:

- MUÑOZ PAREDES, María Luisa: “*La sociedad prefundacional. La fase previa a la escritura de constitución*”  
Ed. Iustel, 2023
- PAZ ARIAS, José María de (dir): “*Estudios jurídicos sobre sostenibilidad: cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea*”  
Ed. Aranzadi, 2023

-ARAGÓN REYES, Manuel (coord): “*Derecho constitucional del siglo XXI. Desafíos y oportunidades*”  
Ed. Fundación Manuel Giménez Abad, 2023

-BARRIO ANDRÉS, Moisés (dir): “*Legal Tech. La transformación digital de la abogacía*”. 2ª ed.  
Ed. La Ley, 2023

**Revistas:**

- Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones.- Núm. 9. Marzo 2023
- Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente.- Núm. 359. Enero/feb 2023
- Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente.- Núm. 360. Marzo 2023
- Revista Española de Derecho del Trabajo.- Núm. 260. Enero 2023
- Revista Española de Derecho del Trabajo.- Núm. 261. Febrero 2023
- Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana.- Núm. 84. Febrero 2023
- Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil.- Núm. 121. Enero-Abril 2023
- Revista de Derecho Privado.- Enero-febrero 2023
- Revista de Derecho Privado.- Marzo-abril 2023
- Revista de Derecho Mercantil.- Núm. 327. Enero-marzo 2023
- Revista Española de Derecho Administrativo.- Núm. 224. Enero-marzo 2023
- Revista Española de Derecho Financiero.- Núm. 197. Enero-marzo 2023
- Revista de Derecho de Sociedades.- Núm. 67.- Enero-abril 2023
- Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías.- Núm. 61.- Enero-abril 2023
- Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial.- Núm. 60.- Enero-abril 2023
- Anuario de Derecho Concursal.- Núm. 59.- Mayo-agosto 2023
- Revista General de Legislación y Jurisprudencia.- Núm. 1. Enero-Marzo 2023
- Revista Aranzadi de Derecho Ambiental.- Núm. 54.- Enero-abril 2023

 [ARAGÓN REYES, M.- Derecho constitucional del Siglo XXI.pdf](#)

 [BARRIO ANDRÉS, M.- Legal Tech.pdf](#)

 [MUÑOZ PAREDES, Mª L.- La sociedad prefundacional.pdf](#)

 [PAZ ARIAS, JMª de.- Estudios Jurídicos sobre sostenibilidad.pdf](#)

 [Revistas Boletín Mayo 2023.pdf](#)



**CASOS PRÁCTICOS<sup>1</sup>.** *Por el Centro de Estudios del Decanato de Madrid, Seminario de Derecho Registral, coordinado por Ángel Valero Fernández-Reyes y Enrique Amérigo Alonso, codirectores.*

**SOCIEDAD DE GANANCIALES DISUELTA Y NO LIQUIDADA. ANOTACIÓN DE EMBARGO. SOBRE LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A UNO DE LOS CÓNYUGES EN SU LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES EN LA QUE SE ADJUDICA LA FINCA AL CÓNYUGE NO DEUDOR. POSTERIOR PRÓRROGA Y CONVERSIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO EN EJECUTIVO.**

*Dos cónyuges son titulares de una vivienda con carácter ganancial. Como consecuencia de la inscripción de un derecho de uso, consta que desde el año 2014 están divorciados, habiendo sido practicados diversos embargos en procedimientos dirigidos frente al marido respecto a los derechos que le correspondan en la liquidación de la sociedad de gananciales.*

*Se ha inscrito la liquidación de gananciales, en la que como consecuencia de un acuerdo alcanzado en el procedimiento de liquidación previsto en los arts. 806 y siguientes de la LEC la finca ha sido adjudicada a la esposa.*

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

*Se presentan ahora mandamientos de prórroga y de conversión de embargos preventivos en ejecutivos, planteándose si lo más procedente es su denegación al no ser el embargo susceptible de ejecución.*

Con carácter previo al estudio del supuesto planteado, se recordó que conforme a la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (así, resolución de 1 de junio de 2018), en el embargo sobre un bien ganancial en el periodo que media entre la disolución de la sociedad de gananciales y su liquidación cabe distinguir tres hipótesis diferentes:

- el embargo de bienes concretos de la sociedad ganancial en liquidación, el cual, en congruencia con la unanimidad que preside la gestión y disposición de esa masa patrimonial (cfr. artículos 397, 1058, 1401 del Código Civil), requiere que las actuaciones procesales respectivas se sigan contra todos los titulares (artículo 20 de la Ley Hipotecaria).
- el embargo de la cuota global que a un cónyuge corresponde en esa masa patrimonial, embargo que, por aplicación analógica de los artículos 1067 del Código Civil y 42.6 y 46 de la Ley Hipotecaria, puede practicarse en actuaciones judiciales seguidas sólo contra el cónyuge deudor, y cuyo reflejo registral se realizara mediante su anotación «sobre los inmuebles o derechos que se especifique en el mandamiento judicial en la parte que corresponda al derecho del deudor» (cfr. artículo 166.1.<sup>a</sup>, «in fine», del Reglamento Hipotecario).
- En tercer lugar, el teórico embargo de los derechos que puedan corresponder a un cónyuge sobre un concreto bien ganancial, el cual carece de verdadera sustantividad jurídica; no puede ser configurado como un auténtico objeto de derecho susceptible de una futura enajenación judicial (cfr. Resolución de 8 de julio de 1991) y, por tanto, debe rechazarse su reflejo registral, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Hipotecaria, pues puede perfectamente ocurrir que estos bienes no sean adjudicados al cónyuge deudor

Además, aun cuando sea posible embargar la cuota abstracta de un cónyuge no lo es subastarla, pues la traba esta llamada a ser sustituida por los bienes que se adjudiquen al deudor, que serán objeto de ejecución específica; y si se subasta la cuota el adquirente sólo recibe un derecho imperfecto, dependiente de una situación respecto de la que es tercero: la liquidación, que no efectúa él sino los cónyuges o sus herederos, o terceros facultados para ello.

En el supuesto objeto de estudio, como se ha expresado, la anotación de embargo se ha practicado no respecto al bien concreto de la sociedad ganancial en liquidación, (lo que hubiera requerido que el procedimiento se hubiese dirigido frente a ambos cónyuges), sino en cuanto a los derechos que le correspondieran al deudor en la liquidación de la sociedad de gananciales.

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Habiendo sido adjudicado al otro cónyuge la finca registral en la liquidación de la sociedad de gananciales, se debatió si sería procedente proceder a la prórroga de los embargos anotados, así como a la conversión de los embargos preventivos en ejecutivos.

Respecto a la posibilidad de prorrogar el embargo anotado, se consideró mayoritariamente que debía procederse a la práctica del asiento solicitado. Aun cuando la liquidación de la sociedad de gananciales corresponde a los cónyuges, no cabe duda que los acreedores, además de los derechos previstos en los artículos 1082 y 1083 del CC (por la remisión que en sede de liquidación de gananciales hace el artículo 1410 a las normas de partición de herencia), pueden impugnar la partición si ha sido hecha en fraude de sus derechos (art. 1111 CC), por lo que resulta conveniente mantener la vigencia de la medida cautelar si así lo ha ordenado la autoridad que la decretó.

En cambio, respecto a la conversión del embargo preventivo en ejecutivo, si bien algunos de los asistentes eran partidarios de la práctica del asiento registral, otros se manifestaron en sentido contrario, pues el cónyuge frente a quien se sigue el procedimiento no ostenta ya derecho de propiedad alguno sobre el inmueble, y el titular registral es en la actualidad persona distinta de aquella contra la que se sigue el procedimiento (art. 20 de la Ley Hipotecaria, según el cual “No podrá tomarse anotación de demanda, embargo o prohibición de disponer, ni cualquier otra prevista en la ley, si el titular registral es persona distinta de aquella contra la cual se ha dirigido el procedimiento”)

A lo que ha de añadirse, que conforme a la doctrina citada del Centro Directivo, respecto a la sociedad de gananciales disuelta y no liquidada “es posible embargar la cuota abstracta de un cónyuge, pero no subastarla, pues la traba está llamada a ser sustituida por los bienes que se adjudiquen al deudor, que serán objeto de ejecución específica”, por lo que carece de sentido la conversión de un embargo preventivo en ejecutivo si conforme a los asientos registrales no resulta posible la subasta del bien

## **EQUIDISTRIBUCIÓN. URBANISMO. REPARCELACIÓN. TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.**

*Existe un Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro desde el año 2009; recientemente se ha modificado el Plan Parcial y se está tramitando, en consecuencia, un nuevo Proyecto de Reparcelación que modifica el anterior.*

*Una sociedad propietaria de varias fincas en la unidad de actuación pretende transmitir a un tercero ajeno a la Junta unidades de aprovechamiento urbanístico de dos de sus fincas. Se plantean al respecto dos cuestiones:*

- *si conforme al nuevo art. 85 bis de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesaria la aprobación del Ayuntamiento e inscripción en el correspondiente Registro Municipal de transferencias de aprovechamiento*
- *si para acreditar las unidades de aprovechamiento objeto de transmisión que corresponden a las parcelas es suficiente una certificación de la Junta de Compensación o si resulta necesario un certificado del Ayuntamiento.*

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

**LEASING. SOCIEDAD QUE HA EJERCITADO UNA OPCIÓN DE COMPRA DERIVADA DE UN LEASING EN UN LOCAL DE NEGOCIO Y QUE QUIERE, COMO ACTUAL TITULAR DOMINICAL DE LA FINCA, CONCERTAR UN CONTRATO ANÁLOGO SOBRE EL MISMO INMUEBLE, SIENDO ESTA VEZ LA SOCIEDAD LA ARRENDADORA. ¿SERÍA INSCRIBIBLE TAL CONTRATO, AL NO TENER EN ESTA OCASIÓN LA SOCIEDAD LA CUALIFICACIÓN DE ENTIDAD DE CRÉDITO O DE ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO?**

De conformidad con la normativa de supervisión de las entidades financieras (así, la Disposición Adicional Séptima de la derogada Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito) para la aplicación del régimen legal –y fiscal– del arrendamiento financiero es ineludible que el arrendador tenga la cualificación de entidad de crédito o de establecimiento financiero de crédito.

De acuerdo con estas disposiciones, y teniendo en consideración que como ha señalado la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (así, resolución de 29 de enero de 2005), el arrendamiento financiero es un contrato complejo, de contenido no uniforme, regido por sus específicas disposiciones, donde la finalidad práctica perseguida por las partes no es una mera cesión de uso por tiempo determinado y precio cierto, con posibilidad añadida de devenir propietario al vencimiento de aquel plazo, sino la de producir una transmisión gradual y fraccionada de las facultades y obligaciones inherentes al dominio, transmisión que no se consumará hasta la completa realización por el denominado arrendatario financiero de la contraprestación asumida, alguno de los asistentes consideraron que dicho contrato no debería acceder al Registro de la Propiedad si ante sus peculiares características el arrendador no reúne los requisitos exigidos por el legislador.

Otros de los asistentes opinaron sin embargo que, aun siendo desafortunada la denominación del contrato como "arrendamiento financiero", siempre que sus cláusulas no fuesen contrarias a la ley y el orden público, el contrato sería inscribible como arrendamiento con opción a compra, pues la denominación que las partes hayan empleado para calificar el contrato no puede impedir que prevalezca la auténtica voluntad de aquéllas en cuanto al contrato que realmente han concertado. Se recordó además que en el supuesto de que haya arrendamiento opera el plazo de cuatro años previsto para el ejercicio de la opción, conforme al artículo 14 del Reglamento Hipotecario, según el cual, "en el arriendo con opción de compra la duración de la opción podrá alcanzar la totalidad del plazo de aquél, pero caducará necesariamente en caso de prórroga, tácita o legal, del contrato de arrendamiento."

En este sentido se consideró además aplicable la doctrina de la resolución de 28 de julio de 2016 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en la que el Centro Directivo analizó la cuestión planteada respecto al Registro de Bienes Muebles, señalando que "Debe por lo tanto diferenciarse el arrendamiento financiero en el que, como se ha dicho, es ineludible que el arrendador tenga la cualificación de entidad de crédito o de establecimiento financiero de crédito, del arrendamiento con opción de compra que puede ser concertado por arrendadores particulares, pero en este caso, si se pretende su

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



inscripción en el Registro de Bienes Muebles, debe realizarse a través del modelo específico, no el del arrendamiento financiero."

## **ANOTACIÓN DE EMBARGO.**

En el estudio del supuesto planteado se comenzó comentando la importante reforma producida en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid por la Ley 11/2022, la cual, entre otras cuestiones, ha introducido un artículo 85 bis en la Ley del Suelo, titulado "Transferencias de aprovechamiento en suelo urbano consolidado".

Este precepto fue valorada positivamente, pues en su redacción anterior la Ley del Suelo de Madrid no admitía expresamente la transferencia de aprovechamiento, salvo en los supuestos de los artículos 92 y 93 relativos a la ocupación directa y la permuta forzosa para la obtención de terrenos destinados para las redes públicas.

Se solventa así cualquier duda que pudiese existir con la normativa anterior sobre la posibilidad de inscribir la transferencia de aprovechamiento, ya que un requisito exigido por la normativa hipotecaria y por la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica para el acceso registral era la admisibilidad de la transmisión del aprovechamiento de conformidad con la normativa autonómica. En este sentido, el artículo 33 del Real Decreto 1093/1997 comienza señalando "En aquellos casos en los que la legislación urbanística aplicable admita o prevea la realización de transferencias del aprovechamiento urbanístico,,,"; y según RDGRN 17 de marzo de 2017 para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad de las transferencias de aprovechamiento urbanístico entre fincas distintas es necesario, por un lado, que la legislación urbanística aplicable admita o prevea esta posibilidad y, además, que cuando dicha legislación exija una autorización previa o la obtención de una licencia específica o la inscripción en un Registro administrativo, dicha autorización, licencia o inscripción en el correspondiente registro administrativo se hayan obtenido previamente, pues las mismas constituyen requisito de acceso al Registro de la Propiedad de la transmisión o distribución del aprovechamiento urbanístico.

Como ideas fundamentales, de conformidad con el tenor literal del precepto, se señalaron las siguientes:

- La transferencia del aprovechamiento debe realizarse entre parcelas que se encuentren dentro de la misma área homogénea, ámbito de actuación o les sea aplicable la misma ordenanza zonal de ordenación pormenorizada.
- El incremento de aprovechamiento deberá ser compatible con los parámetros urbanísticos de la ordenanza zonal que le sea de aplicación a la parcela, sin que sea posible que alguna de las parcelas afectadas quede sin aprovechamiento urbanístico.
- El título inscribible se le debe acompañar planos expresivos de la localización, dimensiones de las parcelas, aprovechamiento existente y aprovechamiento que se transfiere.
- La transferencia de aprovechamiento debe ser aprobada por el alcalde u órgano en quien delegue, y en todos los municipios existirá un registro público de

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

transferencias de aprovechamiento. El cumplimiento de estos requisitos será indudablemente necesario para la inscripción del aprovechamiento en el Registro de la Propiedad, pues conforme al artículo 37 del Real Decreto 1093/1997, "Cuando la legislación urbanística aplicable exija la previa autorización de las transferencias de aprovechamiento urbanístico, la concesión de licencia específica o la toma de razón previa en Registros administrativos destinados a hacer constar su realización, la concesión o inscripción respectiva constituirá requisito del acceso al Registro de la Propiedad de la transmisión o distribución."

- Finalmente, no se podrán conceder licencias o admitir declaraciones responsables para la ejecución de obras sobre la parcela en la que se implante el incremento de aprovechamiento transferido, en tanto no se encuentre inscrita la transferencia de aprovechamiento en el registro de la propiedad y en el registro municipal de transferencias de aprovechamiento. En consecuencia, la inscripción de la transferencia del aprovechamiento es un requisito necesario para la inscripción de la obra nueva.

En el estudio de la primera de las cuestiones planteadas, se puso de relieve que conforme a la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (así, resolución de 4 de mayo de 2022), *"debe diferenciarse el negocio civil de transmisión del negocio de transferencia como técnica equidistributiva entre fincas. El primero es posible conforme a las normas generales civiles mientras que el segundo únicamente cuando lo permita la respectiva legislación autonómica. El Real Decreto 1093/1997 contempla la transmisión en los artículos 39, 42.6 y 43 y la transferencia en los artículos 33 a 38, contemplando sólo para ésta la exigencia de autorización administrativa."*

Así, mientras que la transferencia se refiere a supuestos de suelo urbano consolidado, en el que el aprovechamiento ya ha sido determinado en el proyecto de equidistribución, y se requerirá conforme al precepto citado autorización administrativa, la transmisión del aprovechamiento puede realizarse con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de equidistribución.

En este sentido, el inciso final del artículo 39 del Real Decreto 1093/1997 permite la inscripción como finca independiente del aprovechamiento urbanístico "En los sistemas de gestión privada en que la ejecución de la urbanización corresponde a los particulares, cuando una cuota de valor de las mismas se haga constar en unidades convencionales de aprovechamiento y se adjudiquen éstas a empresas urbanizadoras o se transmitan por cualquier título a tercero, antes de la aprobación definitiva del proyecto de equidistribución correspondiente".

En estos casos se consideró que la inscripción de la transmisión no requiere de autorización administrativa, bastando para acreditar la existencia de las unidades de aprovechamiento que corresponden a cada parcela la certificación de la Junta de Compensación. Ahora bien, se recalcó que debía hacerse constar con claridad tanto en la inscripción como en la publicidad formal el hecho de que tales unidades de aprovechamiento no han sido asignadas a la finca de una manera definitiva, pues todavía no existe un acto administrativo firme de aprobación del proyecto de equidistribución. Como ha señalado el Centro Directivo, "quien perfila como objeto de un contrato este tipo de derechos está introduciendo importantes elementos de incertidumbre en el contrato, con un importante componente aleatorio, con una carga de riesgo y con una

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

notable indeterminación temporal, tanto en la definitiva concreción de los derechos como la definitiva materialización de los mismos".

Y una vez sea objeto de inscripción el proyecto de equidistribución procederá la cancelación del folio registral abierto a este tipo de aprovechamiento, como resulta del artículo 42.7 del Real Decreto 1093/1997, según el cual, "Cuando se inscriban a favor del titular o titulares del aprovechamiento la finca o fincas de resultado en la unidad de ejecución designada para que aquél se haga efectivo, se cancelará el folio o folios abiertos al aprovechamiento".

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 28 de abril de 2023.)**

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



### **III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO DE 2023.**

*Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.*

*Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.*

*Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de noviembre y diciembre de 2022, y enero de 2023 son las siguientes:*

#### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. COSTE DE LA AUDITORÍA.**

Expediente 55/2022 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 11 de enero 2023.

Palabras clave: auditor, artículo 40 Ccom, coste del auditor.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de auditor para una sociedad al amparo del artículo **40 del Código de Comercio**, con la finalidad de verificar las cuentas anuales de dicha sociedad del ejercicio 2018.

El solicitante ingresa en el Registro Mercantil la cantidad de 3000 euros en concepto de fondos necesarios para el pago de la retribución del auditor de cuentas nombrado.

El registrador, tras dos nombramientos fallidos, nombra un tercer auditor que acepta el cargo y emite su informe conteniendo opinión con **salvedades**.

El registrador, sobre el coste de la auditoría, emite una resolución en que decide que al ser el informe con salvedades el importe de la factura del auditor tendría que ser satisfecha al **50 por ciento** entre el solicitante y la sociedad auditada.

El socio solicitante interpone recurso contra dicha resolución.

En su escrito solicita de la DG lo siguiente:

--- que se exija al auditor que revise su trabajo y complete su informe pues a su juicio el informe del auditor debería concluir “contundentemente, que las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 están presentadas premeditadamente con fraude, y dolo”.

Por su parte el registrador hace constar que el recurso es ajeno a la resolución dictada y por tanto improcedente.

**Resolución:** Se **desestima** el recurso.

**Doctrina:** La DG tras aclarar una vez más que el objeto de este expediente es comprobar si se cumplen los requisitos que exige el artículo 40 del Ccom para nombrar un auditor, resuelve que no es el registrador, ni por supuesto la DG, los llamados a “resolver cuestiones o conflictos entre los socios e interesados”, cuyo conocimiento compete a los Tribunales de Justicia.

**Comentario:** En el fondo de este recurso van ínsitas dos cuestiones: una, utilizar a la DG para que asuma competencias que no le son propias, pues si el solicitante no está de acuerdo con el informe lo que debe hacer es acudir al ICAC con las alegaciones que tenga por convenientes; y dos, conseguir que el coste de la auditoría sea asumido en su totalidad por la sociedad, que es lo que impone el artículo 40 del Ccom para cuando el informe de auditoría es con opinión denegada o desfavorable.

Por lo demás se **confirma** que persona con interés legítimo que tiene derecho a solicitar auditoría lo puede ser cualquier socio sin necesidad de ostentar una participación determinada en el capital de la sociedad, también que se puede solicitar de cualquier ejercicio, entendemos que con el límite de los seis años en que cesa la obligación de conservación de la contabilidad, y que si la opinión del auditor lo es con salvedades, con independencia de cuáles sean estas, lo más lógico es que el coste se asumido al 50% por el solicitante y la sociedad.

## **CONVOCATORIA DE JUNTA DE SOCIEDAD LIMITADA. INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR. REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR EL REGISTRADOR.**

Expediente CJ-10/2022 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 4 de enero de 2023.

Palabras clave: convocatoria junta, capacidad del administrador, demanda.

**Hechos:** Por un socio de una sociedad limitada, al amparo del artículo **169 de la Ley de Sociedades de Capital**, se solicita convocatoria de junta general.

Del escrito de solicitud y de la documentación que le acompaña resulta:

--- que es titular del 6,3602% del capital de la sociedad, correspondiendo el resto a otro socio que es el administrador;

--- que requirió por acta notarial al administrador para que convocara junta;

--- que el orden del día solicitado fue separación del administrador único, nombramiento del nuevo administrador, fijación de su retribución y modificación estatutaria, en su caso.

Al requerimiento contesta una hija del requerido por carta certificada notarialmente en la que expone que su padre “se encuentra incurso en un procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo continuado consistente en **curatela** asistencial y representativa”. Por ello no pudo convocar debidamente la junta solicitada.

Por su parte el solicitante contesta negando la legitimación de la remitente de la carta y afirmando la presunción de capacidad a favor del requerido.

La sociedad se opone a la solicitud por medio de escrito de la hija del administrador en la que afirma que es su letrada y alega que su padre está aquejado de una grave enfermedad que le impide el ejercicio de sus funciones de administrador, que existe una demanda de medidas judiciales de apoyo continuado y que entre esas medidas está el ejercicio por el curador designado de los derechos que corresponde a su padre como socio. Se acompaña copia de la demanda.

El solicitante presenta escrito en el que sigue negando la legitimación de la hija del administrador, y añade que él actúa en defensa de los intereses de la sociedad, la cual debe tener un administrador pese a la existencia de un proceso de solicitud de nombramiento de curador.

El registrador **suspende** la tramitación del procedimiento al amparo del artículo 22.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la resolución resulta que contra la misma no cabe recurso alguno.

El solicitante pese a ello **recurre** en alzada a la DGSJFP.

Alega que el recurso siempre es posible por tratarse de una **denegación** de convocatoria, que se trata de ejercitar un derecho que le corresponde, y que con la resolución lo que se hace es prolongar la situación de acefalia de la sociedad con el grave perjuicio que ello supone.

**Resolución:** La DG **revoca** la resolución del registrador y **estima** el recurso.

**Doctrina:** Para la estimación del recurso hace las siguientes apreciaciones:

1ª. En el caso planteado se reúnen los requisitos que legalmente vienen exigidos para considerar que procede la convocatoria de la junta general, es decir que la convocatoria ha sido solicitada por un socio de la sociedad que reúna el mínimo de capital a que se refiere el artículo 168, y que el órgano de administración no haya atendido la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada mediante requerimiento notarial.

2ª. La existencia de un procedimiento pendiente sobre la capacidad del administrador no puede suspender el curso del expediente.

3ª. Sólo procede la suspensión del expediente cuando lo que se discuta en vía judicial sea la **legitimación** del solicitante “bien porque se discuta la condición de socio, bien porque se discuta el porcentaje de participación en el capital social, bien para discutir si el solicitante es titular de participaciones concretas o bien de un porcentaje sobre un conjunto de ella”.

4ª. Del artículo 6.3 de Ley 15/2015, de 2 julio, de Jurisdicción Voluntaria resulta que aparte de la existencia de un proceso pendiente es necesario que la resolución judicial que recaiga pueda afectar al objeto del expediente.

5ª. Aunque del expediente resulta indiscutido que el administrador con cargo vigente se encuentra en situación de falta de capacidad para ejercer el cargo y que existe un procedimiento judicial de solicitud de curatela representativa, el nombramiento de curador puede afectar al ejercicio de sus derechos como socio, pero no al ejercicio de su cargo de administrador pues la misma “no puede ser objeto de delegación salvo en los supuestos permitidos por la ley”.

**Comentario:** Se trata de una resolución que tiene sus claros y sus sombras.

De una parte, con la resolución la DG evita aparentemente la paralización de la actividad social pues permite la convocatoria de una junta para nombrar un nuevo administrador. Desde este punto de vista la resolución es positiva pues el hecho de que el administrador esté sometido a un juicio de nombramiento de curador para nada va a influir en la vida de la sociedad. Por tanto, la solicitud de junta, dándose los requisitos legales para ello, va a proceder sea cual sea la causa por la cual el administrador no puede atender el requerimiento del socio: aquí es porque está sometido a un proceso de adopción de medidas especiales, pero el caso pudiera ser por estar ausente, por estar en paradero desconocido, por no darse por enterado del requerimiento, etc.

Pero por otra parte si nos vamos al caso expresamente contemplado en la resolución, la decisión de la DG no va a tener efecto alguno: aunque se convoque la junta, que deberá convocarla el registrador pues el administrador al parecer no puede atender ni sus asuntos ordinarios ni los de la vida de la sociedad, y aunque la junta se celebre con asistencia del solicitante, al no llegar este a un tercio del capital (cfr. art. 198 LSC), la junta no podrá adoptar acuerdo alguno. Por tanto, en todo caso habrá que esperar a que se resuelva la situación judicial pendiente, que se nombre el curador del socio y entonces ya sí que se podrá celebrar la junta con asistencia del curador y del solicitante y adoptar acuerdos.

Si así no se hace lo único que se puede provocar es una paralización de los órganos de la sociedad con la posibilidad de disolución de la misma, lo que en principio no es beneficioso ni para la sociedad ni para la economía en general.

Por tanto, sin cuestionar la decisión de la DG, quizás el CD, dada las características del caso debería, además de aceptar la convocatoria, establecer que la convocatoria debe **esperar o quedar en suspenso** hasta que se resuelva el juicio de nombramiento del curador y entonces acordar, ante la ausencia de administrador, que sea el registrador el que realice la convocatoria de junta que tampoco es excesivamente complicada pues son dos los únicos socios.

Aunque el artículo 170 de la LSC dice en su punto 2 que “El Registrador mercantil **procederá a convocar** la junta general en el plazo de un mes desde que hubiera sido

formulada la solicitud, indicará el lugar, día y hora para la celebración, así como el orden del día y designará al presidente y secretario de la junta”, lo que ha sido interpretado en el sentido de que lo que el registrador acuerda es que se convoque la junta pero que la materialidad de esa convocatoria debe estar a cargo de los administradores, en un caso como el contemplado en la resolución no vemos inconveniente para que sea el propio registrador el que haga la convocatoria. De no estimarlo así la situación sería irremediable.

Con una decisión en dicho sentido, fundamentada en la existencia del juicio pendiente y en la dicción literal del artículo 170 de la LSC, se ganaría en efectividad y la resolución no operaría en el vacío. Es decir que ante la resolución tal y como ha sido adoptada el solicitante se encuentra indefenso pues si solicita, ante la imposibilidad de que el administrador lo haga, que sea el registrador el que convoque la junta, esa junta no podrá adoptar acuerdo alguno si no asiste el otro socio debidamente representado y esa representación sólo podrá venir por vía judicial

### **SUSTITUCIÓN DE LIQUIDADORES. JUSTIFICACIÓN DEL RETRASO.**

Expediente 18/2022 sobre sustitución de liquidadores.

Resolución de 18 de noviembre de 2022.

Palabras clave: liquidadores, sustitución, retraso en la liquidación.

**Hechos:** Por un socio y al amparo del artículo 389 de la Ley de Sociedades de Capital se solicita la **sustitución** de los liquidadores en su día designados como consecuencia de la excesiva duración de la liquidación. Alega que han transcurrido más de tres años desde disolución de la sociedad y que pese a que los liquidadores justifican la dilación en la existencia de determinados créditos pendientes de cobro y en la existencia de una liquidación pendiente de sociedad participada y en la existencia de un procedimiento judicial relativo a un crédito de la sociedad, existen otros motivos no informados por los liquidadores de los que se hace una relación por lo que a su juicio no se justifica el retraso. La sociedad por medio de sus liquidadores se opone y alega

- que existe una fuerte litigiosidad entre el socio solicitante y la sociedad,
- que el activo social es muy complejo,
- que existen determinadas acciones judiciales a fin de proteger los activos sociales,
- que la existencia de la pandemia ha afectado a las operaciones liquidatorias,
- que existe pendiente de ejecución una sentencia de reclamación de cantidad contra el solicitante,
- que hay pendientes diversas auditorías exigidas por el solicitante, y
- que se han celebrado diversas juntas en esos tres años en las que se ha expuesto el estado de la liquidación.

El registrador desestima la solicitud por resultar **acreditada** la complejidad de la liquidación.

El solicitante recurre en alzada rebatiendo las alegaciones de los liquidadores, alegando su falta general de diligencia.

**Resolución:** Se **desestima** el recurso.



**Doctrina:** La DG considera que la fundamentada resolución del registrador se asienta en su doctrina según la cual la liquidación de una sociedad tiene por objeto “la determinación de la existencia o inexistencia de un remanente de bienes repartible entre los socios para, previa satisfacción de los acreedores sociales en su caso, proceder a su reparto y a la cancelación de los asientos registrales de la sociedad”, exige la formulación de un balance final, “o cuenta de cierre, del informe sobre las operaciones de liquidación y del proyecto de división entre los socios del activo resultante (cfr. artículo 390.1 de la Ley de Sociedades de Capital)”; por ello para llegar a este balance final el liquidador tiene una serie de facultades y deberes como serán las de “de concluir las obligaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias (artículo 384), de realizar el cobro de créditos, así como el pago de deudas (artículo 385), de llevar la contabilidad y de cumplir las obligaciones relativas a los libros sociales (artículo 386), de enajenar los bienes sociales (artículo 387), de informar debida y periódicamente a los socios (artículo 388), de formular el balance final, el informe sobre las operaciones de liquidación y el proyecto de división del haber social (artículo 390), de satisfacer la cuota de liquidación a cada socio (artículos 391 y 394), de satisfacerla en metálico (artículo 393) y, en fin, de otorgar la escritura de extinción de la sociedad (artículo 395), sin perjuicio de persistir sus obligaciones si resulta la existencia de activo o pasivo sobrevenido (artículos 398 y 399), o las derivadas de formalización de actos jurídicos (artículo 400)”.

Para todas estas operaciones el liquidador no tiene marcado un determinado plazo por la Ley, lo que tiene el contrapeso de la posibilidad de destitución del liquidador, que puede tener lugar de distintas formas, pero la que se contempla en este expediente es la relativa a la posibilidad de que cualquier socio o persona con interés legítimo pueda solicitar del secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores lo que se acordará salvo que exista causa que justifique la dilación.

Pues bien, dado el objeto de este expediente ni el registrador ni la DG pueden pronunciarse sobre cuestiones ajenas al mismo ni sobre la validez o invalidez de las operaciones liquidatorias. Es decir que no puede entrar en el fondo de las operaciones que actualmente están llevando a cabo los liquidadores.

Supuesto lo anterior, el artículo 389 de la LSC exige para la sustitución de los liquidadores el transcurso de **tres años** desde la fecha de la disolución, no desde la fecha de la aceptación del cargo por el liquidador, y que, como ya hemos señalado, no exista causa que justifique la dilación.

Pues bien, el requisito de la temporalidad es de fácil prueba, pero en cuanto a la existencia o no de unas causas que justifique el retraso en la aprobación del balance final de liquidación, “es preciso determinar adecuadamente en qué consiste o en qué puede consistir la causa que justifique esa dilación”.

Para ello hay que analizar las “circunstancias de hecho que sin invadir competencias judiciales permita al registrador mercantil emitir una resolución sobre la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos”. Ese será un proceso más o menos complejo en función de las operaciones a realizar, circunstancia que a su vez dependerá de los concretos hechos que se pongan de manifiesto en el expediente.

Ahora bien, “no bastará con alegar la complejidad del procedimiento de liquidación para entender que existe causa (justa, dice el artículo 380 de la propia Ley). Es preciso para

entender que existe causa de dilación” y que el liquidador haya atendido razonablemente al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo y que así resulte del expediente.

En definitiva, “no basta el mero transcurso del tiempo previsto en la norma para la sustitución de la persona del liquidador si de las circunstancias que resulten del expediente resulta la complejidad de la situación a liquidar, así como el razonable cumplimiento por el liquidador de las obligaciones derivadas de la Ley. El mero retraso en el cumplimiento de alguna de dichas obligaciones o el incumplimiento parcial no constituyen supuestos que permitan tener por cumplimentado el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 389 de la Ley de Sociedades de Capital”.

Del expediente resulta que los liquidadores desde su nombramiento han realizado las labores propias de su competencia y así han convocado y celebrado varias juntas generales, una de 2022, han efectuado el depósito de las cuentas desde que fueron nombrados, han elaborado informes de liquidación y han actuado en representación de la sociedad en un número de procedimientos y otras acciones para la venta de los bienes sociales.

Por consiguiente, concluye la DG que está debidamente justificada la dilación en el proceso de liquidación de la sociedad, sin que proceda por tanto la sustitución de esos liquidadores.

**Comentario:** Nos ha parecido interesante esta resolución, pues aparte de constituir un repaso de las operaciones de liquidación de una sociedad y de las funciones de los liquidadores, nos da una serie de **pistas** para considerar cuando está o no justificada una dilación excesiva en las operaciones de liquidación. Y de todas esas pistas nos parecen las más trascendentes y fáciles de probar, pues resultan del propio registro, el hecho que se hayan aprobado las cuentas anuales y se haya procedido a su depósito en el registro Mercantil, pues además del contenido de dichas cuentas, del activo y pasivo que conste en ellas y de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la memoria y en su caso del informe de gestión podrá resultar con bastante claridad si el retraso está o no justificado.

A sensu contrario si los liquidadores en esos tres años no han efectuado ningún depósito de cuentas, la presunción se vuelve en su contra y será más que probable que no se justifique el retraso y proceda el cese de los liquidadores y su sustitución por los nombrados por el registrador.

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SEPARACIÓN POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL OBJETO SOCIAL.**

Expediente 22/2022 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 19 de enero de 2023.

Palabras clave: experto, cambio de objeto,

**Hechos:** Por un socio se solicita el nombramiento de un experto para determinar el valor de unas participaciones como consecuencia de la modificación del objeto social. Art. 353 LSC.

Funda su solicitud en los siguiente:

--- que la sociedad en junta general acordó la modificación del objeto votando en contra y ejercitando su derecho de separación. Resulta del acta notarial de la junta.

--- que la junta fue con asistencia del 100% del capital ostentando el solicitante el 9,26% y una sociedad el 90,74% restante.

--- que se aprobó el balance de fusión, y la fusión misma con su voto en contra;

--- que se acordó la ampliación del objeto social, agregando el objeto de la sociedad absorbida.

--- que ya se ha otorgado la pertinente escritura sin hacer mención alguna el derecho de separación en contra del artículo 349 de la Ley de Sociedades de Capital, así como el artículo 206 del Reglamento del Registro Mercantil.

La sociedad se opone alegando:

--- que la sociedad, que solo tiene dos socios, pertenece a un grupo de los denominados **horizontales** por existir unidad de decisión sin relación de dominio o subordinación, pero teniendo todas ellas una estructura similar;

--- que todas las sociedades del grupo se dedican a la misma actividad de prestación de servicios relacionados con las **nuevas tecnologías**.

--- que al acuerdo de ampliación del objeto fue **complementario** al de fusión;

--- solo cuando la fusión llegue a buen término mediante la **inscripción** en el Registro Mercantil el citado acuerdo cobrará vigencia;

--- que se trata de la **suma de los objetos** de las dos sociedades;

--- por tanto, en puridad la modificación del objeto **no es tal**;

--- que en escritura complementaria se ha solicitado la inscripción **parcial**, excluyendo la inscripción de la modificación del objeto;

--- que el ejercicio del derecho de separación es **extemporáneo** pues la fusión no se ha inscrito;

--- que no se han hecho las publicaciones preceptivas;

--- que la modificación no altera la actividad social;

--- cita las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2010 y la de 10 de marzo de 2011.

--- que existe abuso de derecho y mala fe por el solicitante.

El registrador admite la oposición. Fundamenta su decisión en que, a su juicio, no existe alteración sustancial del objeto social por no incorporar actividades nuevas a las que lo constituían.

El solicitante recurre poniendo de relieve **la mala fe** de la sociedad al no inscribir la fusión y que existe una modificación sustancial del objeto social. Que en el orden del día se decía que era el de modificación del objeto un acuerdo adicional y no ligado al acuerdo de fusión y que se concreta en la incorporación de un nuevo epígrafe al objeto social. En el mismo sentido el informe de los administradores. Que la actividad nueva es el desarrollo de software que antes no existía. Se cita la resolución de 28 de febrero de 2019. Que nada impide que asistiendo a la junta general pueda ejercerlo sin necesidad de esperar a su publicación o notificación (con cita de la resolución de 8 de enero de 2018).

**Resolución:** Se estima el recurso y se **revoca** la resolución del registrador.

**Doctrina:** Reitera la DG una vez más que el objeto del expediente es determinar si se dan los requisitos para efectuar el nombramiento de experto, pero sin entrar en otras

cuestiones que las partes puedan plantear y que serán competencia, en su caso, de los Tribunales de Justicia (artículo 117 de la CE en relación a los artículos 2 y 9.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y resoluciones de este Centro en sede de designación de auditores de 17 de septiembre y 4 de noviembre de 2009 y 22 de octubre de 2010, entre otras).

Recuerda también que la amplitud con que se admite el derecho de separación del socio en las sociedades de responsabilidad limitada se justifica como **tutela** particularmente necesaria en una forma social en la que, por su carácter cerrado, falta la más eficaz medida de defensa: la posibilidad de negociar libremente en el mercado el valor patrimonial en que se traduce la participación social.

Por ello existen unas causas legales de separación sin perjuicio de que puedan establecerse en estatutos otras distintas.

De esta forma el derecho de separación con fundamento en la modificación del objeto social ha sido reconocido desde la primera LSA hasta el vigente TRLSC en el artículo 346 que desde 2011 ya no habla de “cambio de objeto” ni tampoco de “sustitución de objeto”, sino de “**sustitución o modificación sustancial del objeto social**”.

Sobre esta base la DG pasa a examinar si la modificación del objeto social de la sociedad de que se trata supone “una alteración de las actividades sociales que, tal y como resulta de la doctrina jurisprudencial, suponga una alteración de los presupuestos objetivos de desarrollo de su actividad”.

Según el registro y en extracto, la sociedad tenía por objeto el relativo a las telecomunicaciones, el asesoramiento en materias de organización y asistencia, la consultoría de proyectos de telecomunicaciones y la actividad inmobiliaria.

Ahora, según el acuerdo de la junta, a las anteriores actividades se añade la “compraventa, investigación, elaboración, desarrollo, explotación, comercialización, distribución, asesoramiento y consultoría de toda clase de **productos de software** y nuevas tecnologías de la información”.

A la vista de ello a la DG le parece **claro** que existe una **modificación sustancial** el objeto e la sociedad, pues con anterioridad al acuerdo la sociedad desarrollaba dos tipos de actividades: la de telecomunicaciones y la inmobiliaria de compraventa y arrendamiento y a partir del cambio de objeto se **añade** la actividad de desarrollo y comercialización de software y de cualquier otra tecnología de información, actividades que son muy distintas de las relativas a telecomunicaciones.

Concluye por tanto en que se dan “las condiciones necesarias para considerar que existe derecho de separación por modificación del objeto inscrito en los términos que exige nuestro ordenamiento conforme a la interpretación que del mismo hace nuestro Tribunal Supremo”.

Entra ahora la DG en las otras alegaciones que hace la sociedad y en las que no había entrado el registrador.

Así sobre el hecho de que la sociedad forme parte de un grupo de sociedades de los denominados horizontales, dice que ello no afecta a la existencia del derecho de separación; tampoco queda afectado con el hecho de que se trate de una fusión pues del orden del día y del informe del administrador se ve que es un acuerdo independiente de la fusión.

Todo ello hace innecesario examinar las consecuencias que la petición de inscripción parcial pueda tener en relación a este expediente, pues es el **acuerdo de modificación del**

**objeto social** (y ningún otro, artículo 346.1 de la Ley de Sociedades de Capital), el que determina el nacimiento del derecho de separación.

Finalmente desactiva los demás argumentos de la sociedad: el procedimiento de designación de experto independiente a que se refiere el artículo 363 del Reglamento del Registro Mercantil no exige que se acredite la existencia de conversaciones previas o falta de acuerdo pues basta la mera presentación de la solicitud, tampoco es obstáculo el que el acuerdo no haya sido publicado, pues en este caso el socio ha asistido a la junta general, y por último reitera que las alegaciones de mala fe o abuso de derecho por parte el socio no son materia en la que la DG pueda entrar, ya que queda reservada al conocimiento, en su caso, de los Tribunales.

**Comentario:** Tres son las cuestiones que interesa destacar en esta resolución y las tres nos pueden servir como modelo de actuación y calificación, no sólo en materia de expedientes de designación de experto, sino también para la ordinaria calificación de escrituras.

La primera es la relativa a cuando existe derecho de separación por modificación del objeto de la sociedad: de la resolución resulta que, aunque el anterior objeto y el nuevo estén relacionados-el software es un medio de implementar telecomunicaciones- esa relación indirecta no es suficiente para estimar que no existe modificación del objeto de la sociedad. Es decir que la sociedad tenga por objeto el sector de las telecomunicaciones, no significa que se le agregue la actividad de creación de software para posibilitar esas telecomunicaciones, no exista cambio de objeto. Ahora bien, para la determinación de que existe efectivamente ese cambio, aparte de la redacción de ese objeto, tanto la DG como el registrador pueden tener en cuenta otros elementos como pueden ser el orden del día y el informe de los administradores y por supuesto el desarrollo de la propia junta.

Otra cuestión es la relativa a la efectividad del acuerdo de modificación y el ejercicio del derecho: se inscriba o no se inscriba el acuerdo, se pida o no se pida la inscripción parcial, se publiquen o no se publiquen anuncios, el derecho existe desde el mismo momento del acuerdo; es decir el registrador debe calificar a los efectos de nombrar experto con independencia de cualquier otra consideración que no sea el propio acuerdo del que deriva el derecho y si el acuerdo está bien tomado acceder al nombramiento.

Y ya la tercera cuestión es la relativa a la forma de actuar del socio que se separa: si este socio asiste a la junta, es obvio que en la misma junta puede expresar su deseo de separarse de la sociedad y si así lo hace sobra cualquier actuación posterior de la sociedad como sería la publicación o la notificación al socio del acuerdo. Ahora bien si el socio se limita a votar en contra del acuerdo y no expresa nada sobre el ejercicio del derecho e separación, pese a su asistencia a la junta creemos que debe notificársele el cambio por parte de la sociedad a los efectos del cómputo del plazo para el ejercicio de su derecho: sólo en caso de que preguntado por el presidente o “motu proprio” el socio se dé por expresamente notificado del acuerdo a los efectos del ejercicio de su derecho podrá evitarse la publicidad o comunicación posterior a ese socio.

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SOLICITUD POR SOCIO NO ASISTENTE A LA JUNTA. INSUFICIENTE REPARTO DE DIVIDENDOS.**

Expediente 23/2022 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 19 de enero de 2023.

Palabras clave: experto, derecho de separación, artículo 348 bis de la LSC; no asistencia a la junta.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de experto como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la LSC, es decir por reparto insuficiente de dividendos.

Alega lo siguiente:

- la sociedad celebra junta el día **23 de julio de 2018**;
- el solicitante **no asistió** a la junta;
- se **aprueban** las cuentas del ejercicio de 2017, pasando los beneficios a reservas;
- las cuentas anuales fueron **depositadas** en el Registro Mercantil.
- que el 30 de octubre de 2018 por acta notarial notifica a la sociedad el ejercicio del derecho de separación; en el acta afirmaba que había tenido **conocimiento** del acuerdo el 3/10/2018.

La sociedad se opone y alega:

- que le llegó la notificación del socio el 31/10/2018;
- que la sociedad se dio por enterada;
  - que existieron contactos con el socio hasta 2019;
  - que en 2021 el socio notifica a la sociedad su intención de solicitar designación de experto;
- por todo lo anterior entiende que el derecho del socio a separarse ha prescrito al haber transcurrido más de 3 años desde la notificación de la voluntad de separarse de la sociedad de conformidad con el **artículo 1969 del Código Civil**.

El registrador mercantil **no admite** la solicitud declarando la improcedencia de la misma. Fundamenta su decisión en lo siguiente:

- el derecho a solicitar experto independiente solo cabe en los casos determinados por la Ley;
- no aparecen cumplidos los requisitos el artículo 348 bis;
- el socio no votó en contra y no se ejercitó el derecho en el plazo de un mes desde el acuerdo;
- no se aprecia la existencia de prescripción pues la ley no prevé plazo alguno para la solicitud de designación de experto una vez ejercitado en plazo el derecho de separación.

El socio recurre y alega:

- que el derecho de separación no ha sido **discutido** por la sociedad;
- que no asistió a la junta pues la misma fue celebrada fuera del periodo legal;
- que el instante tuvo conocimiento de su celebración al instar un procedimiento de jurisdicción voluntaria de convocatoria de junta;
- que ejerció su derecho dentro del mes siguiente a su conocimiento sin que pueda computarse el plazo con anterioridad a dicho momento.

**Resolución:** se desestima el recurso.

**Doctrina:** Vuelve a hacer la DG un repaso de la agitada vida del artículo 348 bis de la LSC: el precepto entró en vigor el 2 de octubre de 2011 (a los dos meses de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 25/2011, de 1 de agosto), y se mantuvo vigente hasta el 23 de junio de 2012. A partir del 24 de junio de 2012 su vigencia fue suspendida, primero hasta el 31 de diciembre de 2014 (por la Ley núm. 1/2012, de 22 de junio), y después hasta el 31 de diciembre de 2016 (por la Ley núm. 9/2015, de 25 de mayo).

Añade que dicho “precepto, que ciertamente ha sufrido un iter legislativo peculiar, se encuentra plenamente vigente desde el día 1 de enero de 2017 y desde entonces despliega su eficacia con independencia del ejercicio a que se refiera, pues la norma carece de cualquier limitación al respecto”.

Así ocurre, precisa, “en el supuesto que da lugar a la presente en el que el acuerdo de aprobación de propuesta de aplicación de resultado es de fecha 23 de julio de 2018 estando plenamente en vigor la redacción del artículo 348 bis dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto”, sin que sea de aplicación la reforma de la norma por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

Por otra parte, de los artículos 350 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, resulta lo limitado del conocimiento del registrador y de la DG en la tramitación de estos expedientes.

Por consiguiente, el registrador, cuando se dan los requisitos legales procede al nombramiento del experto, se oponga o no se oponga la sociedad. Si no fuera así “la resolución del expediente dependería de la actitud de las partes interesadas y de su participación en el procedimiento”.

En el expediente de designación de experto por ejercicio del derecho de separación al amparo del art. 348 bis de la LSC, el sentido del voto es una “exigencia ineludible para el nacimiento del derecho de separación”. Es decir que debe quedar patente que la voluntad del socio es la de no aceptar “una propuesta de aplicación del resultado que no se destine al reparto de dividendo en, al menos, la cantidad exigida por el precepto”.

Ello tiene la consecuencia ineludible de que sólo los socios asistentes a la junta podrán ejercer el derecho de separación.

Concluye la DG diciendo que todo se entiende sin perjuicio de que si las partes así lo acuerdan, se proceda voluntariamente a la valoración de las participaciones del socio y se permita su salida de la sociedad.

Por las razones anteriores no es admisible la afirmación de que el plazo de ejercicio del derecho se computa desde que el socio ha tenido conocimiento del acuerdo, pues el artículo 348 bis solo atribuye legitimación a los socios que hayan votado en el sentido que el mismo precepto contempla, lo que se refuerza en la exigencia del precepto ahora vigente que viene a exigir además que el socio haga constar en el acta de la junta su protesta. Es decir que ya no basta el voto en contra, sino que en acta debe constar la protesta del socio ante la insuficiencia en el reparto de beneficios acordada.

En suma, que “no habiendo asistido el socio a la junta general en que se adoptó el acuerdo de aplicación del resultado carece de legitimación para el ejercicio del derecho de separación con causa en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital”.

**Comentario:** La resolución es clara en cuanto a su fundamento. Del artículo 348 bis de la LSC resulta evidente que sólo el socio que vota en contra y hace constar su protesta en la junta ostenta derecho de separación. El socio no asistente a la Junta, sea por la causa

que sea, podrá impugnar el acuerdo si todavía está en plazo para ello y si existe causa suficiente que lo invalide, pero lo que no podrá es separarse de la sociedad en base a un no reparto de beneficios. Por lo demás no entra la DG en el problema de si el ejercicio respecto del cual se solicite el nombramiento del experto por insuficiente reparto de dividendos es exclusivamente el previo a la solicitud, como dice el TS, o puede ser cualquier otro. Y no lo hace porque se trata de un problema que ni siquiera plantean las partes, aunque parece que su opinión es que procede cualquiera que sea el ejercicio respecto del que se solicite.

### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. INICIO DEL CÓMPUTO.**

Expediente 25/2022 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 19 de enero de 2023.

Palabras clave: experto, plazo recurso, su cómputo.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de experto al amparo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La solicitud abre el pertinente expediente en el Registro Mercantil.

La sociedad no se opone.

El registrador mercantil acuerda la **procedencia** del nombramiento.

La resolución se notifica a las partes, entre ellas a la propia sociedad que firmó acuse de recibo el día 8 de julio de 2022.

Una vez firme la resolución se **designa** al experto que acepta el cargo. Se notifica la designación a la sociedad.

Ahora la sociedad presenta escrito recurriendo en alzada.

En el escrito de recurso se afirma que se le dio traslado del **nombramiento** de experto en fecha 20 de septiembre de 2022 y por tanto el recurso está en plazo.

**Resolución:** Se **desestima** el recurso.

**Doctrina:** La DG va a reiterar su doctrina sobre el plazo de interposición del recurso que es el de **un mes** desde el siguiente a la notificación de la resolución conforme al artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es decir que el plazo de interposición del recurso no es el de 15 días que señala el RRM desde que se declara la procedencia o improcedencia del nombramiento, sino el de un mes antes señalado.

En cuanto a la alegación que hace la sociedad de que el **cómputo** para recurrir se inicie con la resolución por la que se le notifica el nombramiento de experto, dice el CD que esa **“pretensión es inaceptable** pues el objeto del procedimiento de designación de experto es determinar **si procede o no su nombramiento** tal y como resulta de los artículos 354 y 355 del Reglamento del Registro Mercantil”. Por tanto, una vez firme la resolución el acto de nombramiento de experto es un acto de **mero trámite** contra el que no cabe



recurso alguno (artículo 112 .1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

**Comentario:** Mero recordatorio de la doctrina de la DG que podemos resumir en estas consideraciones:

- el plazo para recurrir las resoluciones en materia de expertos y auditores es el de **un mes** contado desde el siguiente a la notificación;
- aunque no exista oposición por parte de la sociedad, el registrador debe adoptar su resolución sobre si se cumplen o no los requisitos para el nombramiento de experto;
- debe notificar a las partes dicha resolución;
- una vez firme la resolución por transcurso del plazo para recurrir, procede al nombramiento del experto;
- y esa resolución también se notifica a las partes ya sin posibilidad de recurso.

**ACTA NOTARIAL ART. 208 LH PARA LA REANUDACIÓN DE TRACTO INTERRUPTO. NATURALEZA, CASOS EN QUE PUEDE UTILIZARSE. CALIFICACIÓN REGISTRAL.** No debe entenderse interrumpido el tracto cuando la cadena de transmisiones desde el titular registral hasta el promotor del expediente esté debidamente documentada, pero algunos de dichos títulos no ha sido presentados en el Registro, o habiéndolo sido, y calificados por el Registrador, adolezcan de algún defecto. Lo que procede en este caso es la presentación del título, o la subsanación de los defectos señalados en la nota de calificación. **(Sentencia del Juzgado de primera instancia nº 2 de Almería a 17 de abril de 2023)**

**Hechos:** Se presenta en el Registro un acta notarial para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido

**El Registrador** considera en su calificación negativa que **en puridad no existe en el caso una verdadera interrupción del tracto** que permita utilizar la vía del art. 208 LH, ya que lo que se pretende es en realidad eludir la subsanación de defectos del título en cuya virtud el actor adquirió de la sociedad titular registral.

**Interpuesta demanda** contra dicha calificación registral se alega que existen resoluciones DGRN que permiten la utilización de este expediente de dominio para la reanudación de tracto en el supuesto de que la no utilización del mismo suponga un **perjuicio excesivo o desproporcionado**, considerando que éste es el caso que nos ocupa, en el que los actores adquirieron la finca mediante escritura pública por compra a una sociedad que aportó como título un testimonio del Auto de Adjudicación en ejecución hipotecaria, auto que no pudo ser objeto de inscripción por contener defectos insubsanables, por lo que ni siquiera acordó practicar la anotación preventiva de suspensión, lo cual impidió a los compradores inscribir su compraventa en el Registro, razón por la que se instó el expediente de dominio de reanudación de tracto sucesivo.

**La sentencia** del Juzgado de primera instancia nº 2 de Almería a 17 de abril de 2023 desestima la demanda interpuesta:

En tal sentido, **aclara cuándo es posible acudir al expediente** de reanudación de tracto sucesivo regulado en el art. 208 LH tras la modificación introducida por la ley 13/2015, de 24 de junio:

“Dicha nueva regulación contenida en la LH **aclara la naturaleza jurídica** del expediente de reanudación de tracto: **se trata de un expediente de jurisdicción voluntaria extrajudicial**, lo que supone por tanto la desjudicialización de este procedimiento, pues el expediente **se instruye y tramita por el Notario**, y la **resolución definitiva corresponde al Registrador**, que podrá calificar positiva o negativamente, según existan defectos resultantes de la tramitación o del Registro.

Una novedad fundamental es que la Ley Hipotecaria **contiene una previsión expresa acerca de cuándo existe o no interrupción del tracto sucesivo** a los efectos de permitir su reanudación por vía del expediente que nos ocupa.

Así, la regla Primera del art. 208, recogiendo la doctrina tradicional de la DGSJFP, dispone: **“No se entenderá producida la interrupción del tracto sucesivo cuando la persona a cuyo favor hubiera de practicarse la inscripción haya adquirido su derecho directamente del titular registral o sus herederos. En tal caso, la inscripción únicamente podrá practicarse mediante la presentación del documento en que se hubiera formalizado la adquisición, declaración o constitución del derecho, objeto de la inscripción solicitada.”**

**“La rigidez de dicho concepto legal, atendiendo a la doctrina de la DGSJFP, debe ser matizada, y podemos diferenciar los siguientes casos:**

a) Supuesto en el que el promotor del expediente **adquiere su derecho del titular registral o de todos los herederos del mismo**. En este caso **no cabe acudir al expediente**, lo que procede es la inscripción del correspondiente título adquisitivo o constitutivo del derecho de que se trate.

b) Supuesto en el que el **promotor** del expediente, cuando fueran **varios los herederos del titular registral, hubiera adquirido su derecho de alguno o algunos de éstos**, pero no de todos ellos. En este caso **sí existen dos títulos pendientes de inscribir**, faltan dos eslabones de la cadena traslativa, la partición de herencia y el título adquisitivo del promotor. En este caso **hay una verdadera interrupción** del tracto y por tanto, a pesar de la dicción literal del precepto, cabe acudir al expediente.

c) **Tampoco debe entenderse interrumpido el tracto cuando la cadena de transmisiones desde el titular registral hasta el promotor del expediente esté debidamente documentada**, pero algunos de dichos títulos **no ha sido presentados** en el Registro, o habiendo sido presentados y calificados por el Registrador **adolezcan de algún defecto**. Lo que procede en este caso es la presentación del título, o la subsanación de los defectos señalados en la nota de calificación”

“En consecuencia, en el supuesto de autos, nos encontramos en el último supuesto de los aludidos, pues, tal y como sostiene el Registrador en su contestación, el título viciado es el citado auto de adjudicación en ejecución hipotecaria, el cual adolece de defectos insubsanables, y ya fue calificado negativamente **pretendiendo en consecuencia eludir dicho defectos a través de un expediente de reanudación del tracto, que no es de aplicación”**

**Comentario.** Tras la ley 13/2015, **la competencia para la tramitación del llamado expediente de dominio para la reanudación del tracto interrumpido pasa del ámbito judicial al notarial, siendo el artículo 208 LH el que lo regula. Pero la resolución definitiva del mismo corresponde al Registrador**, que podrá calificar positiva o negativamente, según existan defectos resultantes de la tramitación o del Registro. Y uno de los aspectos que puede y debe calificar el Registrador, quizá el más esencial y el que ha generado mayor literatura jurídica, es el referente a **en qué casos existe verdadera interrupción de tracto** que permita tramitar el expediente. Esta sentencia a modo de resumen aclara tres posibles situaciones que se pueden producir, siendo la del caso de

autos la tercera, en la que se pretende utilizarlo -y no es posible- para **eludir la subsanación de defectos de un título existente** que había sido calificado con defectos, además, insubsanables. Ya la DG había señalado, en relación con los expedientes judiciales, que no puede utilizarse el procedimiento de reanudación de tracto como vía para eludir el cumplimiento de las normas legales sobre subsanación de los títulos inscribibles (R. 10 de Agosto de 2011), o que “no sirve para subsanar deficiencias de la titulación existente (R 10 de Junio de 2013); y ya, con la nueva regulación y competencia notarial, la R. 31 de Enero de 2023 considera que no procede el expediente (acta notarial) de reanudación de tracto sucesivo interrumpido, cuando propiamente no hay ruptura del tracto, sino un defecto en el título previo.

Juan Carlos Casas Rojo



**NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.** *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## **1. INSTITUCIONAL**

- **Día de Europa 2023: celebración por la conmemoración de la firma de la “Declaración de Schuman”**

*"Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho."*

Así el ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, se pronunció en la Declaración que lleva su nombre el 9 de mayo de 1950. En ella proponía la creación de una Comunidad Europea del Carbón y del Acero, siendo la primera de una serie de instituciones supranacionales que se convertirían en lo que es hoy la Unión Europea.

La fundación de la CECA tiene una evidente naturaleza económica, que no hubiera sido posible sin el acuerdo de alto contenido político de los países constituyentes y, éste a su vez, se sustentaba en una inequívoca voluntad de mantenimiento de la paz en Europa y en la firme decisión de evitar los desastres de la guerra, muy especialmente los derivados de la histórica fricción entre Francia y Alemania.

La idea inicial fue de Jean Monnet, que tenía una gran experiencia diplomática y era en aquellos días uno de los europeos más influyentes del mundo occidental. Al trasladarle la propuesta al ministro Schuman, éste la hizo suya sin reserva alguna, no en vano le preocupaba enormemente

la actitud a adoptar con respecto Alemania, por cuanto que su idea fundamental era evitar otra confrontación bélica entre ambas potencias. Para él una Europa dividida era un peligro que en cualquier momento podía estallar. Por ello, si se favorecía la unidad de Europa, la tensión se reduciría por medio de una iniciativa de alcance internacional cuyo objetivo fundamental fuera la distensión y la consecución de la paz mundial.

La propuesta de contenido materialmente económico, pero de indudable alcance político, consistía en la puesta en común de las producciones de carbón y de acero; pretendía garantizar inmediatamente la creación de bases comunes de desarrollo económico; aspiraba a ser la primera etapa de una futura federación europea; y tenía por finalidad implícita cambiar el destino de esas regiones que durante tanto tiempo se dedicaron a la fabricación de armas, por otro más pacífico y próspero, de manera que “cualquier guerra entre Francia y Alemania no sólo resulta impensable, sino materialmente imposible”.

El Día de Europa celebra los logros y la unidad de Europa y conmemora la firma de la Declaración de Schuman. Este ambicioso plan para garantizar una paz duradera en la Europa de la posguerra sentó las primeras bases de la actual Unión Europea. Por ende, la celebración es cada año desde 1985, cuando los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea lo aprobaron como símbolo de la identidad europea. Es una ocasión para celebrar los valores y los logros, como para reflexionar sobre los retos y oportunidades que tiene por delante la Unión Europea. En 2023, Europa seguirá enfrentándose unida a las cuestiones más importantes de nuestra época y tratará de construir un futuro mejor para su ciudadanía. Así es nuestra democracia en acción.

### Celebración día de Europa

- **La Comisión propone una nueva Directiva sobre la lucha contra la corrupción que conllevan normas más estrictas en la UE y en todo el mundo**

Conforme al discurso sobre el estado de la Unión de 2022 de la presidenta Úrsula Von der Leyen, la Comisión Europea ha adoptado un grupo de medidas para luchar contra la corrupción tanto dentro como fuera de las fronteras de la UE.

Dichas propuestas representan un hito en la lucha contra la corrupción a escala nacional y de la UE intensificando los esfuerzos por integrar la prevención de la corrupción en la formulación de las políticas y programas de la UE, y apoyando activamente la labor de los Estados miembros en

lo relativo a la formulación de políticas y legislación firmes en materia de lucha contra la corrupción.

Además, el Alto Representante ha propuesto, con el apoyo de la Comisión, la creación de un régimen de sanciones específico para la política exterior y de seguridad común (PESC) que permita luchar contra la corrupción a nivel mundial. Estas medidas tienen como objetivo principal prevenir la corrupción y fomentar una cultura de integridad en la que no se tolere este tipo de conductas. Al mismo tiempo, se han reforzado los mecanismos de ejecución para garantizar el cumplimiento de las normas.

A continuación, se detallarán los elementos fundamentales de las propuestas:

- Comunicación sobre la lucha contra la corrupción: orientaciones para definir el compromiso con la lucha contra la corrupción. Así, una red de la UE constituida por autoridades y profesionales concurrirá como catalizador para la prevención desarrollando mejores prácticas con el principal cometido de definir una estrategia que se formulará con el Parlamento Europeo y el Consejo para maximizar el impacto de las medidas de la UE.
- Propuesta de Directiva sobre la lucha contra la corrupción: modernización del marco jurídico de la UE en vigor conforme a las siguientes premisas: a) prevención de la corrupción y creación de una cultura de integridad mediante la realización de campañas de sensibilización, rendición de cuentas del sector público sujeto a los mayores niveles de exigencia y constitución de organismos especializados; b) un acto jurídico para todos los delitos y sanciones a través de la armonización de las definiciones de los delitos tipificados y agravando las sanciones penales tanto a las personas físicas como jurídicas; y, c) garantía de la eficacia de las investigaciones y el enjuiciamiento de la corrupción mediante un proceso eficaz y transparente, introduciendo a su vez, normas mínimas respecto al plazo de prescripción.
- Ampliación de las sanciones de la PESC: abarcando los actos graves de corrupción mediante la mejora de los instrumentos internos y externos de lucha contra la corrupción utilizando cualquier instrumento -como las sanciones de la PESC- para afrontarla.

La propuesta de Directiva será negociada por el Parlamento Europeo y el Consejo antes de que constituya parte del derecho de la UE. Así, el nuevo marco propuesto de sanciones de la PESC será discutido y adoptado por el Consejo.

### Propuesta de Directiva

### Comunicación conjunta

## **2. DIGITAL**

- **Regulación de la Inteligencia Artificial: prioridad de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea**

En un momento en que la Unión Europea se encuentra ante desafíos sin precedentes, España se encargará de liderar la próxima Presidencia del Consejo de la UE desde julio hasta diciembre de 2023, asumiendo así esta responsabilidad por quinta vez en su trayectoria histórica.

La Presidencia española del Consejo de la UE se llevará a cabo en la fase final del ciclo institucional europeo, justo antes de las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán en junio de 2024 y del nombramiento de una nueva Comisión. Esto significa que España tendrá el reto de completar las negociaciones sobre los expedientes abiertos relacionados con los pilares estratégicos europeos para impulsar la competitividad y el bienestar de los ciudadanos, como la transición digital y verde, y la agenda social.

La presidencia española priorizará la regulación de los usos de Inteligencia Artificial, debido a su constante y rápida evolución en los últimos tiempos. El empleo de plataformas como “ChatGPT” desarrollada por “OpenAI”, están suscitando un intenso y crítico debate debido a la utilización de herramientas tan avanzadas.

Concretamente, se ha señalado como principal objetivo avanzar en la elaboración de la “Ley de IA (EU AI Act)”, presentada en abril 2021 y sobre la que el pasado 11 de mayo, la Comisión responsable aprobó un proyecto de mandato de negociación sobre las primeras normas de la historia para la IA. En sus enmiendas a la propuesta de la Comisión, los eurodiputados pretenden garantizar que los sistemas de IA estén supervisados por personas, sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente. También



quieren contar con una definición uniforme de IA diseñada para ser tecnológicamente neutra, de modo que pueda aplicarse a los sistemas de IA de hoy y de mañana.

La Ley de Inteligencia Artificial propuesta categorizará los sistemas de IA atendiendo al riesgo que puedan implicar y exigiendo distintos requisitos de uso y desarrollo. Así, se proponen sanciones por el posible incumplimiento, el empleo de documentación engañosa y el establecimiento de una Junta Europea de Inteligencia Artificial, que supervisará la implementación de la regulación para garantizar una aplicación uniforme en la UE.

Con esta propuesta, la Unión Europea está siendo precursora de la iniciativa con el cometido de que los sistemas de IA se ajusten al futuro que queremos como humanos. Antes de que puedan comenzar las negociaciones con el Consejo sobre la forma definitiva de la ley, este proyecto de mandato de negociación debe ser refrendado por todo el Parlamento, y se espera que la votación tenga lugar durante el periodo de sesiones del 12 al 15 de junio.

#### Propuesta de Reglamento de regulación de los actos de Inteligencia Artificial

### **3. CONSUMIDORES**

- **La Comisión europea propone nuevas normas para proteger y capacitar a los inversores minoristas en la UE**

La Comisión ha adoptado un paquete sobre inversión minorista que da prioridad a los intereses de los consumidores en esta materia. Se trata de capacitar a los inversores minoristas (es decir, los inversores «consumidores») para que tomen decisiones de inversión que se ajusten a sus necesidades y preferencias, garantizando que reciban un trato justo y con la protección debida. Esto reforzará la confianza de los inversores minoristas a la hora de invertir de forma segura en su futuro y aprovechar plenamente la Unión de los Mercados de Capitales de la UE.

El paquete incluye medidas ambiciosas y de amplio alcance para:

- Mejorar la forma en que se facilita a los inversores minoristas información sobre los productos y servicios de inversión, de manera más normalizada y pertinente, adaptando las normas de divulgación a la era digital y a las crecientes preferencias de sostenibilidad de los inversores.

- Aumentar la transparencia y la comparabilidad de los costes, exigiendo el uso de una presentación y una terminología normalizadas en la materia. Así se garantizará que los productos de inversión den un rendimiento real a los inversores minoristas.
  
- Garantizar que todos los clientes minoristas reciban, al menos una vez al año, un panorama claro del rendimiento de las inversiones de su cartera.
  
- Abordar los posibles conflictos de intereses en la distribución de productos de inversión, prohibiendo los incentivos para todas las ventas «exclusivamente de ejecución» (esto es, las ventas en las que no se proporciona asesoramiento) y velando por que el asesoramiento financiero se ajuste a los mejores intereses de los inversores minoristas. También se introducirán transparencia y salvaguardias más estrictas en los casos en que los incentivos sigan estando autorizados.
  
- Proteger a los inversores minoristas frente a la mercadotecnia engañosa, velando por que los intermediarios financieros sean plenamente responsables del uso (y del abuso) de su comunicación publicitaria.
  
- Mantener un elevado nivel de cualificaciones profesionales entre los asesores financieros.
  
- Capacitar a los consumidores para que tomen mejores decisiones financieras, animando a los Estados miembros a aplicar medidas nacionales que puedan sustentar la preparación financiera de los ciudadanos, independientemente de su edad, de su categoría social y de su formación.
  
- Reducir las cargas administrativas y mejorar la accesibilidad de los productos y servicios para los inversores minoristas experimentados, haciendo que los criterios para convertirse en inversores profesionales sean más proporcionados.
  
- Intensificar la cooperación en materia de supervisión para que sea más fácil para las autoridades nacionales competentes y las europeas de supervisión velar por que las normas se apliquen de manera adecuada y coherente en toda la UE y luchar conjuntamente contra el fraude y las prácticas abusivas.

### Propuesta de Directiva

#### **4. MEDIO AMBIENTE**

- **Transición hacia una economía de cero emisiones netas: régimen de ayudas a favor de España para apoyar la producción de baterías para vehículos eléctricos**

Con arreglo al Plan Industrial del Pacto Verde, la Comisión Europea ha aprobado un régimen de ayudas económicas español valorado en 837 millones con el cometido de fomentar la producción de baterías para la cadena industrial de vehículos eléctricos y conectados e impulsar la transición hacia una economía con cero emisiones netas.

El régimen se adoptó conforme al “Marco Temporal de Crisis y Transición” de ayudas estatales del 9 de marzo de 2023, para respaldar las medidas en sectores decisivos para incentivar la transición ecológica y disminuir la dependencia del combustible. Así, el nuevo Marco establece modificaciones y prorroga parcialmente el “Marco Temporal de Crisis” del 23 de marzo de 2022, para permitir a los Estados miembros promover la economía en la situación actual de crisis geopolítica, que fue modificado con anterioridad en el año 2022.

En concreto, la ayuda tendrá dos objetivos: i) fomentar la producción de equipos necesarios para la transición hacia una economía con cero emisiones netas, y ii) concesión a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Teniendo en consideración que la Comisión ha determinado que el régimen español se ajusta a las condiciones establecidas, las ayudas se financiarán parcialmente por medio del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y serán concedidas en forma de subvenciones y préstamos directos. La ayuda máxima que un beneficiario puede recibir varía dependiendo del tipo de inversión que realice. En el caso de inversiones en baterías, el importe máximo oscilará entre 100 y 300 millones de euros, dependiendo de si la inversión se realiza en una zona asistida o no. Si la inversión es en componentes esenciales, la ayuda máxima será de 100 millones de euros, y para inversiones en materias primas, la ayuda máxima será de 25 millones de euros.

La Comisión ha evaluado que el régimen español es esencial para acelerar la transición ecológica y apoyar ciertas actividades económicas relevantes para la implementación del Plan Industrial del Pacto Verde. Esta evaluación se ha llevado a cabo en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Marco Temporal de Crisis y Transición. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión ha aprobado estas ayudas en conformidad con las normas aplicables de la UE.

Nota de prensa

## **5. JURISPRUDENCIA**

- **Conclusiones del Abogado General Sr. Giovanni Pitruzzella de 25 de mayo de 2023 Asuntos acumulados C-583/21 a C-586/21. Petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Madrid)**

*«Petición de decisión prejudicial — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas — Traslado de un notario a otra plaza — Aplicabilidad a los trabajadores del régimen previsto en la Directiva 2001/23/CE»*

### **Conclusión:**

A la luz de todas las consideraciones anteriores, propongo al Tribunal de Justicia que responda del siguiente modo a la cuestión prejudicial planteada:

«El artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de [transmisiones] de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, y por tanto el contenido de la Directiva 2001/23 se aplican a un supuesto en el que el titular de una notaría, que es a la vez funcionario público y empresario privado del personal laboral a su servicio, y cuya relación como empleador se rige por la normativa laboral general y por un convenio colectivo de sector, sucede en la plaza al anterior titular de la notaría que cesa, asumiendo su protocolo, continúa ejerciendo la actividad en el mismo centro de trabajo, con la misma estructura material, y asume al personal que trabajaba para el anterior notario titular de la plaza.

Incumbe al juez nacional comprobar, con carácter preliminar, que, sobre la base de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia, la actividad de los notarios en España puede asimilarse a la de una empresa que ejerce una actividad económica y, en segundo lugar, a la luz de todas las circunstancias de hecho, que en los litigios principales concurren los requisitos que conforman la transmisión de una entidad económica que mantiene su identidad, en el sentido de la Directiva 2001/23.»

### **Texto de las conclusiones**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 17 de mayo de 2023 en el asunto C-97/22, por el Landgericht Essen (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Essen, Alemania)**

*«Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2011/83/UE — Artículo 14, apartados 4, letra a), inciso i), y 5 — Derecho de desistimiento en los contratos celebrados fuera del establecimiento — Obligaciones de información del comerciante de que se trate — Omisión por parte de dicho comerciante*

*de informar al consumidor — Obligaciones del consumidor en caso de desistimiento — Desistimiento después de que el contrato haya sido ejecutado — Consecuencias»*

**Fallo del Tribunal:**

1) El artículo 14, apartados 4, letra a), inciso i), y 5, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

debe interpretarse en el sentido de que

2) exime a un consumidor de toda obligación de pagar las prestaciones realizadas en ejecución de un contrato celebrado fuera del establecimiento cuando el comerciante de que se trate no le haya transmitido la información contemplada en ese artículo 14, apartado 4, letra a), inciso i), y el consumidor haya ejercitado su derecho de desistimiento una vez ejecutado dicho contrato.

• **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo 2023, en el asunto C-478/21 (F.F y Österreichische Datenschutzbehörde):**

*«Procedimiento prejudicial — Protección de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Derecho de acceso del interesado a sus datos objeto de tratamiento — Artículo 15, apartado 3 — Entrega de una copia de los datos — Concepto de “copia” — Concepto de “información”»*

**Fallo del Tribunal:**

1) El artículo 15, apartado 3, primera frase, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), debe interpretarse en el sentido de que el derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos personales objeto de tratamiento implica que se entregue al interesado una reproducción auténtica e inteligible de todos esos datos. Este derecho incluye el de obtener copia de extractos de documentos, o incluso de documentos enteros, o de extractos de bases de datos, que contengan, entre otros, dichos datos, si la entrega de tal copia es indispensable para permitir al interesado ejercer efectivamente los derechos que le confiere ese Reglamento. Debe

subrayarse asimismo la necesidad de que se tengan en cuenta, a este respecto, los derechos y libertades de los terceros.

2) El artículo 15, apartado 3, tercera frase, del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «información» que contempla se refiere exclusivamente a los datos personales de los que el responsable del tratamiento debe facilitar una copia con arreglo a la primera frase de dicho apartado.

#### Texto de la sentencia

• **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo 2023, en el asunto C-40/21 (T.A.C. Y ANI):**

*«Procedimiento prejudicial — Decisión 2006/928/CE — Mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 15, apartado 1 — Artículo 47 — Artículo 49, apartado 3 — Cargos públicos electivos — Conflicto de intereses — Normativa nacional que establece la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos electivos durante un período de tiempo preestablecido — Sanción accesoria a la privación del mandato — Principio de proporcionalidad»*

#### **Fallo del Tribunal:**

1) El artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una normativa nacional que establece, al término de un procedimiento administrativo, una medida de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público electivo durante un período preestablecido de tres años contra una persona respecto de la cual se haya constatado la existencia de un conflicto de intereses en el ejercicio de un cargo de esa índole, cuando esa medida no revista carácter penal.

2) El principio de proporcionalidad debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece una medida de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público electivo durante un período de tres años preestablecido contra una persona respecto de la cual se haya constatado la existencia de un conflicto de intereses en el ejercicio de un cargo de esa índole, siempre que, atendidas todas las circunstancias pertinentes, la aplicación de esa normativa dé lugar a la imposición de una sanción acorde con la gravedad de la vulneración que castiga, de acuerdo con el objetivo de garantizar la integridad y la transparencia en el ejercicio de las funciones y cargos públicos y de prevenir la corrupción institucional. No sucede así cuando, excepcionalmente, el comportamiento ilícito constatado, teniendo en cuenta ese

objetivo, no presenta elementos de gravedad mientras que la repercusión de esa medida en la situación personal, profesional y económica de esa persona resulta particularmente grave.

3) El artículo 15, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales debe interpretarse en el sentido de que el derecho a desempeñar un mandato electivo, como el de alcalde, obtenido al término de un proceso electoral democrático no está comprendido en el ámbito de aplicación de dicha disposición.

4) El artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece una medida de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público electivo durante un período preestablecido de tres años contra una persona respecto de la cual se ha constatado la existencia de un conflicto de intereses en el ejercicio de un cargo de esa índole, siempre que la persona de que se trate tenga efectivamente la posibilidad de impugnar la legalidad del informe que efectuó esa constatación y de la sanción impuesta sobre la base del mismo, incluida su proporcionalidad.

#### Texto de la sentencia

# **DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SIGLO XXI: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES**



**MANUEL ARAGÓN REYES  
DIEGO VALADÉS  
JOSÉ TUDELA ARANDA (Coords.)**





No es exagerado decir que el artículo 16 de la DDHC tuvo la fortuna de sintetizar una ideología que iba a servir de presupuesto a un formidable desarrollo de la dignidad de la persona humana y a una racional organización del poder. La historia siguió su curso y la humanidad se enfrentó y se enfrenta a episodios terribles. Pero desde que se proclamó el mencionado artículo, se sabe cuál debe ser la senda para que la convivencia humana esté regida por los principios de libertad, igualdad y solidaridad.

Con el concepto de Constitución se desarrolló la disciplina del Derecho Constitucional como rama del ordenamiento jurídico dedicada a su estudio y, por ello, a su forma y contenido necesarios para cumplir su función de garantizar las libertades de los ciudadanos, enriquecer su acervo de derechos y racionalizar el ejercicio del poder. Las sociedades cambian y es nota esencial al concepto de Constitución la idea de reforma. De ahí que sea función del Derecho Constitucional contribuir no sólo a una correcta práctica constitucional sino también a su adaptación ante los cambios que transforman la realidad a la que sirve.

Nuestros días se caracterizan por un cambio con escaso parangón en la historia. Y, si algo singulariza este tiempo, es la velocidad, la intensidad, a la que ocurre todo. Un ritmo que es un reto extraordinario para el Derecho en su conjunto, pero más aún para el Derecho Constitucional, pues ante esos cambios, quienes se dedican a él tienen que preguntarse qué reformas serían necesarias para que la Constitución siga cumpliendo las funciones que ha tenido siempre asignadas y, además, sea capaz de responder a los desafíos emergentes y a las consiguientes expectativas despertadas en los ciudadanos. No otro es el objetivo del libro que el lector tiene en sus manos. Sus editores realizaron una significativa relación de temas que consideran resumen bien los retos sociales que más incidencia tienen en el Derecho Constitucional. Para tratarlos, se seleccionó un amplio elenco de autores de distinta procedencia geográfica, diversidad complementada con distintas perspectivas generacionales. Como resulta inevitable, ni están tratados todos los temas que podrían haberse tratado ni han podido escribir todos los que se hubiese deseado. En todo caso, los editores consideran que el resultado final es una obra representativa de un momento crítico para la sociedad en general y para el Derecho Constitucional en particular.

  
fundación  
**Manuel Giménez Abad**  
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico



# ÍNDICE

## CAPITULO I

### DERECHO CONSTITUCIONAL Y GLOBALIZACIÓN

**A) La globalización y sus consecuencias para la teoría general del Derecho constitucional: nuevas categorías y revisión de las clásicas**

<b>PRINCIPIOS ORDENADORES Y CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SIGLO XXI.....</b>	15
<i>Manuel Aragón Reyes</i>	
<b>LA SOBERANÍA EN UN MUNDO GLOBALIZADO .....</b>	43
<i>Francisco Caamaño Domínguez</i>	
<b>NACIÓN Y ESTADO EN UN CONTEXTO CONSTITUCIONAL EN TRANSICIÓN.....</b>	63
<i>Juan José Solozábal Echavarría</i>	
<b>TRANSFORMACIONES DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN JURÍDICA EN EL ESTADO CONTEMPORÁNEO: REFLEXIONES EN PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL .....</b>	85
<i>Ana Carmona Contreras</i>	
<b>ESTATUS DE UN NUEVO CIUDADANO: LA DIGNIDAD DE LA PERSONA .....</b>	109
<i>Tania Groppi</i>	
<b>PROTECCIÓN Y GARANTÍAS TRANSNACIONALES PARA NUEVOS Y VIEJOS DERECHOS .....</b>	129
<i>Mariela Morales Antoniazzi</i>	

**B) La proyección de la globalización en los derechos constitucionales nacionales: nacionalización de retos globales**

<b>GLOBALIZACIÓN DE LOS DERECHOS <i>VERSUS</i> IDENTIDADES CONSTITUCIONALES: LA PROTECCIÓN SUPRANACIONAL.....</b>	169
<i>Javier García Roca</i>	
<b>CAMBIOS CONSTITUCIONALES Y EMERGENCIA AMBIENTAL .....</b>	207
<i>Julia Carabias Lillo y José Ramón Cossío Díaz</i>	
<b>DESAFÍOS GLOBALES DE LAS GRANDES COMPAÑÍAS TECNOLÓGICAS .....</b>	237
<i>Francisco Balaguer Callejón</i>	
<b>INMIGRACIÓN Y REFUGIADOS. UNA NUEVA ÉTICA CONSTITUCIONAL .....</b>	265
<i>María del Camino Vidal Fueyo</i>	
<b>EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y LA GLOBALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS .....</b>	287
<i>Albrecht Weber</i>	
<b>SOBRE LOS COMETIDOS Y FÓRMULAS DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL .....</b>	313
<i>Marian Ahumada</i>	

**CAPÍTULO II**

**EL DERECHO CONSTITUCIONAL ANTE LA CRISIS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA. LAS GARANTÍAS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**

**A) En relación con la organización del Estado**

<b>RETOS Y EXIGENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO. EL CONTROL PARLAMENTARIO COMO GARANTÍA POLÍTICA .....</b>	331
<i>Diego Valadés</i>	
<b>DESAFÍOS DEL ESTADO DE DERECHO. LAS NUEVAS INMUNIDADES DEL PODER POLÍTICO .....</b>	353
<i>Rafael Bustos Gisbert</i>	
<b>LOS RETOS A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....</b>	377
<i>Paloma Biglino Campos</i>	

<b>REPRESENTACIÓN Y PARLAMENTO: LA REPRESENTATIVIDAD NECESARIA</b> .....	397
<i>José Tudela Aranda</i>	
<b>NUEVAS DIMENSIONES Y RIESGOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA</b> .....	419
<i>Francisco Javier Matia Portilla</i>	
<b>EL GOBIERNO ANTE LOS RETOS DE LA NUEVA MODERNIDAD: LA GLOBALIZACIÓN Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL</b> .....	437
<i>Miguel Ángel Presno Linera</i>	
<b>EL PODER EJECUTIVO CONTEMPORÁNEO</b> .....	451
<i>Daniel A. Barceló Rojas</i>	
<b>¿HACIA UNA DEMOCRACIA SIN PARTIDOS?: CRISIS PARTIDISTA, SELECCIÓN DE LAS ÉLITES Y REPRESENTACIÓN</b> .....	465
<i>Roberto L. Blanco Valdés</i>	
<b>ESTADO SOCIAL Y NUEVA CONCERTACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA</b> .....	489
<i>María Emilia Casas Baamonde</i>	
<b>DESAFÍOS DEL FEDERALISMO EN EL SIGLO XXI</b> .....	529
<i>Antonio María Hernández</i>	
<i>José María de la Serna</i>	
<b>LA CORRUPCIÓN Y OTROS ÓXIDOS DEL SISTEMA POLÍTICO</b> .....	557
<i>Delia M. Ferreira Rubio</i>	
<b>B) En relación con los derechos y libertades</b>	
<b>DESAFÍOS PARA LA IGUALDAD EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA: GÉNERO</b> .....	581
<i>Yolanda Gómez Sánchez</i>	
<b>CINCO TESIS SOBRE LA NEUTRALIDAD DEL ESTADO</b> .....	609
<i>Víctor J. Vázquez</i>	
<b>UNA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA INTIMIDAD: DE LOS DATOS AL CÓDIGO GENÉTICO</b> .....	633
<i>Teresa Freixes Sanjuán</i>	
<b>EL DERECHO A LA VIDA: VEJOS Y NUEVOS DEBATES</b> .....	663
<i>Ángel J. Gómez Montoro</i>	

<b>LIBERTAD Y DERECHO A LA INFORMACIÓN: LA OPINIÓN PÚBLICA EN LA ERA DE LAS REDES SOCIALES .....</b>	<b>695</b>
<i>Issa Luna Pla</i>	
<b>LOS DERECHOS SOCIALES: ENTRE LA UTOPIA DE SU JUSTICIABILIDAD INMEDIATA Y LA NEGATIVA REGRESIVA DE SU VINCULATORIEDAD.....</b>	<b>713</b>
<i>Tomás de la Quadra-Salcedo Janini</i>	
<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS .....</b>	<b>743</b>
<i>Fernando Simón Yarza</i>	

TEMAS

Edición  
actualizada  
y ampliada

# Legal Tech. La transformación digital de la abogacía

**2.<sup>a</sup> Edición**

Director

*Moisés Barrio Andrés*



III LA LEY



Las herramientas tecnológicas que con creciente rapidez llegan al sector legal, generalmente conocidas bajo el concepto de «Legal Tech», están revolucionando la industria legal, al aumentar la velocidad y eficiencia de los servicios jurídicos tradicionales o al reemplazarlos en parte con nuevas aplicaciones y formas de prestación. Este proceso de disrupción en las profesiones jurídicas ofrece oportunidades significativas para todos los actores. Sin embargo, también plantea una serie de desafíos para los profesionales, ya ejerzan por cuenta propia, estén integrados en despachos o en asesorías jurídicas o sean empleados públicos.

Este libro expone **en clave práctica las principales áreas en las que la aplicación de la transformación digital y la disrupción tecnológica al ámbito legal está afectando a la abogacía y al resto de profesiones jurídicas**. Su finalidad es también identificar las implicaciones estratégicas y legales de tecnologías como *blockchain*, la inteligencia artificial (IA), los *smart contracts*, la automatización documental o el Metaverso, responder a los interrogantes que plantea su utilización y proporcionar las claves prácticas que desde la práctica profesional plantea el uso de estas tecnologías y herramientas, todo ello de la mano de expertos de todos los sectores afectados.

Esta segunda edición supone una **actualización y ampliación de los contenidos de la primera, incluyendo asimismo nuevos capítulos** relativos al Metaverso, el estado del arte en los principales países latinoamericanos, la gestión pública, el «Legal design thinking», las «Legal Operations», la gestión de litigios, el marketing estratégico o la nueva Justicia digital.

ISBN: 978-84-19446-07-7



## ÍNDICE SISTEMÁTICO

<b>AUTORES</b> .....	9
<b>ABREVIATURAS</b> .....	33
<b>PRÓLOGO</b> .....	37
<b>PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN</b> .....	43
<b>CAPÍTULO 1. LA TECNOLOGÍA ALLANA EL SENDERO PARA EL FUTURO DE LA ABOGACÍA.</b> Victoria ORTEGA BENITO .....	47
1. INTRODUCCIÓN.....	49
2. ANTECEDENTES.....	49
3. IGUALDAD DE ARMAS .....	50
4. LA ABOGACÍA <i>POSCOVID</i> .....	52
5. EFICIENCIA DIGITAL .....	52
6. DERECHO A LA DESCONEXIÓN .....	54
7. CIBERRIESGOS.....	54
8. EL MUNDO DE LOS DATOS .....	55
9. AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS .....	56
10. DETERMINACIÓN Y FLEXIBILIDAD.....	57
<b>CAPÍTULO 2. LEGAL TECH Y LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR LEGAL.</b> Moisés BARRIO ANDRÉS.....	59
1. INTRODUCCIÓN.....	61
2. LA DIGITALIZACIÓN COMO CAMBIO DE PARADIGMA .....	64
2.1. Su impacto en las industrias basadas en el conocimiento ..	65
2.2. Su impacto en el sector legal .....	67
3. LA DISRUPCIÓN TECNOLÓGICA EN EL MUNDO DEL DERECHO.....	69
3.1. <i>Blockchain</i> .....	70
3.2. Inteligencia artificial .....	73
3.3. <i>Smart contracts</i> .....	75



4.	CONCEPTO Y MODALIDADES DE LA LEGAL TECH . . . . .	77
4.1.	Concepto . . . . .	78
4.2.	Modalidades . . . . .	80
4.3.	Legal Tech y Law Tech . . . . .	85
5.	CONCLUSIÓN . . . . .	86
6.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	88

**CAPÍTULO 3. BREVE HISTORIA DE LA INNOVACIÓN LEGAL: AN-  
TICIPANDO EL FUTURO A TRAVÉS DEL PASADO.** Jorge MORELL  
RAMOS . . . . . 93

1.	LA INNOVACIÓN: CONCEPTO, DIFUSIÓN Y ELEMENTOS . . . . .	95
1.1.	Concepto . . . . .	96
1.2.	Difusión . . . . .	97
1.3.	Elementos . . . . .	99
2.	LA INNOVACIÓN LEGAL: CONCEPTO, HISTORIA Y CARACTE- RÍSTICAS. . . . .	100
2.1.	Concepto . . . . .	100
2.2.	Historia. . . . .	101
2.2.1.	Dos ejemplos. . . . .	101
A)	La imprenta . . . . .	101
B)	La publicidad. . . . .	103
3.	EL FUTURO DEL SECTOR LEGAL: CONCLUSIONES . . . . .	105
4.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	107

**CAPÍTULO 4. BLOCKCHAIN Y LEGAL TECH.** Javier IBÁÑEZ JIMÉNEZ . . 109

1.	¿QUÉ ES <i>BLOCKCHAIN</i> ? . . . . .	111
1.1.	Concepto . . . . .	111
1.2.	Importancia jurídica de <i>blockchain</i> e importancia de la re- gulación específica de <i>Blockchain</i> o de las diferentes cade- nas . . . . .	115
2.	LEGAL TECH: CONCEPTO, ÁMBITO Y PROBLEMAS ACTUALES	117
2.1.	Impacto de <i>blockchain</i> en el entorno Legal Tech . . . . .	118
2.2.	Regulación sectorial eficiente de los proveedores de servi- cios jurídicos en la cadena de bloques . . . . .	121
2.3.	Responsabilidad del proveedor y de los nodos en la provi- sión de servicios Legal Tech en la cadena de bloques: apro- ximación general . . . . .	123
3.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	124

**CAPÍTULO 5. INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Santiago GÓMEZ SANCHA . 125

1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	127
2.	CONCEPTOS Y DEFINICIONES . . . . .	128

2.1.	Definiciones . . . . .	129
3.	USO ACTUAL DE LAS TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO . . . . .	131
3.1.	Revisión y análisis de documentación. . . . .	131
3.1.1.	Extracción de información . . . . .	132
3.1.2.	Catalogación y análisis de intenciones. . . . .	132
3.1.3.	Procesos de <i>due diligence</i> . . . . .	133
3.2.	Búsqueda de precedentes . . . . .	134
3.2.1.	Análisis de sentencias judiciales . . . . .	134
3.3.	Transcripción de vistas . . . . .	134
3.4.	Procesos de <i>e-discovery</i> . . . . .	135
3.5.	<i>Chatbots</i> legales y asistentes virtuales . . . . .	135
4.	¿DÓNDE ESTAMOS HOY? . . . . .	136
4.1.	Consideraciones previas antes de entrar en un proyecto de inteligencia artificial . . . . .	138
5.	AMENAZAS Y OPORTUNIDADES . . . . .	139
6.	CONCLUSIONES . . . . .	141
<b>CAPÍTULO 6. SMART LEGAL CONTRACTS. Carlos TUR FAÚNDEZ. . . . .</b>		<b>143</b>
1.	EL <i>SMART LEGAL CONTRACT</i> . DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO . . . . .	145
1.1.	Evolución histórica del concepto . . . . .	145
1.2.	La posible relevancia jurídica de los programas desplegados en <i>blockchain</i> . . . . .	148
1.3.	Del contrato electrónico al <i>smart legal contract</i> . En busca de la denominación idónea . . . . .	152
1.4.	<i>Smart legal contracts</i> . . . . .	155
2.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS <i>SMART LEGAL CONTRACTS</i> . . . . .	156
3.	EL FUTURO . . . . .	158
<b>CAPÍTULO 7. CHATBOTS. Miguel SOLANO GADEA . . . . .</b>		<b>161</b>
1.	INTRODUCCIÓN. . . . .	163
2.	¿QUÉ ES UN <i>CHATBOT</i> O ASISTENTE VIRTUAL? . . . . .	163
3.	ENCUADRAMIENTO DE LOS <i>CHATBOTS</i> . . . . .	167
4.	LOS <i>CHATBOTS</i> . EL COMPLEMENTO AL MUNDO REAL . . . . .	170
5.	EJEMPLO QUE PERMITA ESBOZAR UN PROTOTIPO . . . . .	171
6.	EL <i>CHATBOT</i> DEL EJEMPLO. . . . .	174
7.	EL SISTEMA GLOBAL DE UN <i>CHATBOT</i> . SU ECOSISTEMA. . . . .	179
8.	NORMATIVA ACTUAL CONEXA CON LOS <i>CHATBOTS</i> . . . . .	182
9.	PARA SABER MÁS . . . . .	185
10.	ALGUNOS CASOS DE USO EN 2023. . . . .	187
11.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	188

<b>CAPÍTULO 8. LEGAL TECH Y METAVERSO.</b>	Rosario JIMÉNEZ RUBIO . . .	191
1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	193
2.	APROXIMACIÓN A UN CONCEPTO DE METAVERSO . . . . .	194
2.1.	Antecedentes de un fenómeno en continua evolución . . . . .	194
2.2.	El presente del metaverso . . . . .	195
2.3.	Aproximación a un concepto de «metaverso». . . . .	198
2.4.	Caracteres del «metaverso». . . . .	199
2.5.	Elementos tecnológicos del metaverso . . . . .	200
3.	LAS CLAVES JURÍDICAS DEL METAVERSO . . . . .	201
3.1.	Los principios. La Carta de Derechos Digitales española de 2021 . . . . .	202
3.2.	Los datos ( <i>Big data</i> y protección de datos de carácter personal) . . . . .	204
3.3.	Inteligencia artificial . . . . .	209
3.4.	La identidad digital . . . . .	214
3.5.	La economía digital en el multiverso. . . . .	219
4.	CONCLUSIÓN . . . . .	230
<b>CAPÍTULO 9. EL ABOGADO ROBOT.</b>	Pablo RABANAL CABETAS . . . . .	233
1.	¿QUÉ SE CONSIDERA UN ABOGADO ROBOT? . . . . .	235
2.	LA RELACIÓN DE RECLAMADORES Y EL ABOGADO ROBOT . . . . .	238
3.	LA INTELIGENCIA COGNITIVA . . . . .	240
3.1.	Inteligencia artificial cognitiva . . . . .	241
3.2.	Inteligencia cognitiva frente a la inteligencia artificial cognitiva . . . . .	242
4.	¿PUEDEN SER REGULADOS Y SOMETIDOS A LA LEY LOS ABOGADOS ROBOTS? . . . . .	242
<b>CAPÍTULO 10. LA AUTOMATIZACIÓN DE CONTRATOS.</b>	Leticia LÓPEZ-LAPUENTE GUTIÉRREZ . . . . .	245
1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	247
2.	CONCEPTO Y PRECEDENTES . . . . .	249
2.1.	Concepto y tipologías . . . . .	249
2.2.	Precedentes . . . . .	251
3.	POTENCIALES BENEFICIOS . . . . .	253
3.1.	Cumplimiento de obligaciones y políticas internas . . . . .	253
3.2.	Cumplimiento normativo . . . . .	254
3.3.	Seguridad de la información . . . . .	255
3.4.	Limitación de riesgos operativos . . . . .	255
4.	POTENCIALES RIESGOS . . . . .	256
4.1.	Automatización de procesos . . . . .	256

4.2.	Fallo de la herramienta . . . . .	257
4.3.	Sustitución del asesoramiento jurídico . . . . .	257
4.4.	Regulación específica . . . . .	259
5.	PERSPECTIVAS DE FUTURO . . . . .	261

**CAPÍTULO 11. LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN JURÍDICA. DE LOS TESAuros A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Carlos FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y Ángel SANCHO FERRER . . . . .

263

1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	265
2.	CARACTERÍSTICAS DE LA BÚSQUEDA JURÍDICA . . . . .	266
2.1.	De los tesauros a la búsqueda libre . . . . .	266
2.2.	El proceso de búsqueda libre . . . . .	269
2.2.1.	La consulta . . . . .	269
2.2.2.	La identificación de resultados . . . . .	270
2.2.3.	La ordenación de resultados . . . . .	271
3.	SOLUCIONANDO LOS PROBLEMAS DE LA BÚSQUEDA . . . . .	272
3.1.	Expansión semántica . . . . .	273
3.1.1.	Identificación de expresiones compuestas . . . . .	274
3.1.2.	Elaboración del diccionario de semántica . . . . .	274
3.2.	Sugerencia de consultas . . . . .	276
3.3.	Sugerencias de documentos . . . . .	276
3.4.	Ordenación de resultados por relevancia . . . . .	277
3.5.	Mejores resultados . . . . .	279
3.6.	Mejores fragmentos («sumarios dinámicos») . . . . .	280
4.	LOS «BRIEF ANALYZERS» . . . . .	280
5.	LA SIGUIENTE FRONTERA . . . . .	282
5.1.	Los retos cognitivos y tecnológicos . . . . .	282
5.2.	Las promesas de la inteligencia artificial . . . . .	284
5.3.	Lo que queda por resolver . . . . .	286
6.	CONCLUSIÓN . . . . .	288

**CAPÍTULO 12. LEGAL TECH Y PROTECCIÓN DE LAS MARCAS.** Montiano MONTEAGUDO MONEDERO y Francisco Javier GARCÍA PÉREZ

291

1.	EL IMPACTO DEL MUNDO DIGITAL EN LA PROTECCIÓN DE LAS MARCAS . . . . .	293
2.	LA MULTIPLICACIÓN EXPONENCIAL DE CANALES Y LAS BÚSQUEDAS DE ANTERIORIDADES MARCARIAS EN LA ERA DIGITAL . . . . .	295
3.	LA LUCHA CONTRA LAS INFRACCIONES MARCARIA EN LA ERA DIGITAL . . . . .	296
3.1.	La era digital como catalizador de las falsificaciones . . . . .	296
3.2.	El régimen de responsabilidad de las plataformas digitales en la Unión Europea . . . . .	296

3.3.	Mecanismos automatizados de control y supervisión . . . . .	299
3.4.	Mecanismos automatizados de cumplimiento. . . . .	300
4.	LA CIBEROCUPACIÓN AUTOMATIZADA. . . . .	300
4.1.	La insuficiencia de los remedios legales clásicos ante el au- ge de la ciberocupación automatizada . . . . .	300
4.2.	Los UDRP. . . . .	302
4.3.	Los registros simultáneos de marcas y nombres de dominio	303
5.	LA OFERTA FRAUDULENTO DE SERVICIOS MARCARIOS. . . . .	304
6.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	305

**CAPÍTULO 13. EL MERCADO LEGAL POSTPANDEMIA. EL EMPLEO INTELIGENTE.** Paula FUENTES BUESO . . . . . 307

1.	INTRODUCCIÓN. . . . .	309
2.	EL TALENTO COMO PRINCIPAL MOTOR DE RIQUEZA EN LA NUEVA ERA DIGITAL, SELECCIÓN Y RETENCIÓN. LA NECESIDAD DE INTEGRAR EL TALENTO SENIOR CON EL JUNIOR EN LAS ORGANIZACIONES. . . . .	310
2.1.	Concepto de talento y herramientas para descubrir cuál es nuestro talento . . . . .	310
2.2.	¿Selección y retención de talento en este nuevo ecosistema? La gran renuncia, el bienestar y otros aspectos como freno a la fuga del talento . . . . .	312
2.3.	Selección 4.0 . . . . .	316
3.	LAS PERSONAS COMO CENTRO Y ACTIVO PRIMORDIAL EN LA NUEVA ERA DIGITAL: CONSECUENCIAS DE LOS CAMBIOS TRAS LA DIGITALIZACIÓN Y LA PANDEMIA: NUEVAS FORMAS DE LIDERAZGO, TELETRABAJO, COMPETENCIAS/HABILIDADES A DESARROLLAR Y REFORZAR . . . . .	319
3.1.	Cambio en la forma de ejercer el liderazgo. . . . .	320
3.2.	Deslocalización/teletrabajo. . . . .	321
3.3.	Necesidad de desarrollar o reforzar nuevas habilidades para tener éxito en el trabajo . . . . .	322
3.4.	Formación continua: «learnability». . . . .	326
4.	¿CÓMO DISEÑAR UNA CULTURA QUE RETENGA A LOS MEJORES TALENTOS Y ANIME A OTROS A UNIRSE AL PROYECTO? EL TRABAJO INTELIGENTE . . . . .	326
5.	¿CÓMO HA IMPACTADO ESE CAMBIO DE CULTURA EN LA EMPLEABILIDAD? TENDENCIAS DEL MERCADO LABORAL LEGAL PARA 2023. . . . .	327
6.	NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO. . . . .	328
7.	CONCLUSIÓN . . . . .	329

<b>CAPÍTULO 14. EL ECOSISTEMA LEGAL TECH EN ESTADOS UNIDOS Y REINO UNIDO.</b> Eduardo NOVELLA GONZÁLEZ DEL CASTILLO . . . . .	331
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	333
2. ESTADOS UNIDOS Y EL SECTOR LEGAL TECH . . . . .	334
2.1. El escenario de juego para la Legal Tech en Estados Unidos . . . . .	335
2.1.1. El modelo de negocio de la abogacía en Estados Unidos y la Legal Tech . . . . .	335
2.1.2. <i>Common Law</i> y Legal Tech . . . . .	336
2.2. Principales aplicaciones Legal Tech en Estados Unidos . . . . .	337
2.2.1. Gestores de práctica («Practice Management») . . . . .	338
2.2.2. Aplicaciones «e-research». . . . .	339
2.2.3. Aplicaciones «e-discovery». . . . .	340
2.2.4. Análisis predictivo de casos (« <i>Predictive análisis</i> ») . . . . .	341
2.2.5. Automatización de documentos. . . . .	341
2.3. El Law Tech en Estados Unidos . . . . .	342
3. Y ¿EN EL REINO UNIDO? . . . . .	344
4. BIBLIOGRAFÍA . . . . .	345

<b>CAPÍTULO 15. EL ECOSISTEMA LEGAL TECH EN AMÉRICA LATINA. ESPECIAL REFERENCIA A MÉXICO.</b> Jorge J. VEGA IRACELAY y Ernesto IBARRA SÁNCHEZ. . . . .	347
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	349
2. ESTADO DE LA DIGITALIZACIÓN EN MÉXICO. . . . .	354
2.1. Marco general del Derecho digital en México . . . . .	354
2.2. La digitalización en la prestación de los servicios jurídicos. . . . .	355
2.2.1. Digitalización de los servicios jurídicos . . . . .	355
2.2.2. Disponibilidad de abogados en México. Los servicios Legal Tech en los códigos de Ética . . . . .	355
2.3. Panorama en materia de justicia digital. . . . .	356
2.4. Empresas del sector Fin Tech . . . . .	356
3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LEGAL TECH . . . . .	357
3.1. Panorama general del sector Legal Tech en México . . . . .	357
3.1.1. Análisis del sector y perspectivas . . . . .	358
3.1.2. Tipos de soluciones y aplicaciones de Legal Tech disponibles en el mercado mexicano . . . . .	358
3.1.3. Asociaciones en Legal Tech y programas de estudio . . . . .	366
4. CONSIDERACIONES FINALES . . . . .	366

<b>CAPÍTULO 16. LEGAL TECH COMO TRANSFORMADOR DEL SISTEMA LEGAL COLOMBIANO.</b> Germán Darío FLÓREZ ACERO y Germán LÓPEZ ARDILA . . . . .	367
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	369
2. EL DECRETO 806 DE 2020, EL DOCUMENTO CONPES 4024 Y LA LEY 2213 DE 2022 COMO ELEMENTOS CLAVES PARA LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA . . . . .	371
3. LEGAL HACKERS COLOMBIA Y LOS ESFUERZOS POR MAPEAR EL ECOSISTEMA DE LEGAL TECH NACIONAL. . . . .	377
4. EL CRECIMIENTO DEL LEGAL TECH EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LEGAL TECH . . . . .	380
5. EL ECOSISTEMA COLOMBIANO EN PERSPECTIVA REGIONAL: ANÁLISIS DEL ÍNDICE LATINOAMERICANO DE LEGAL TECH DEL PROGRAMA ESTADO DE DERECHO DE LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER . . . . .	386
6. CONCLUSIÓN . . . . .	389
<b>CAPÍTULO 17. ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN LEGAL EN EL PERÚ. STARTUPS LEGAL TECH Y FIRMAS NEW LAW.</b> Dino Carlos CARO CORIA . . . . .	391
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	393
2. INICIATIVAS DEL SECTOR PRIVADO. . . . .	394
3. SERVICIOS <i>NON-FOR-PROFIT</i> LEGAL TECH . . . . .	397
4. FIRMAS <i>NEW LAW</i> . . . . .	398
5. COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL . . . . .	398
6. INICIATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO . . . . .	399
7. FONDOS DE PROMOCIÓN. . . . .	400
8. <i>STARTUPS</i> PERUANAS MÁS PROMETEDORAS . . . . .	401
9. ¿INJUSTICIA DIGITAL? . . . . .	402
10. CONCLUSIÓN . . . . .	403
11. CONTEXTO NORMATIVO. HITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL . . . . .	404
<b>CAPÍTULO 18. EL ECOSISTEMA LEGAL TECH EN ESPAÑA.</b> María Jesús GONZÁLEZ-ESPEJO GARCÍA . . . . .	407
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	409
2. ACLARACIONES PREVIAS SOBRE EL CONCEPTO DE ECOSISTEMA . . . . .	409
3. PRINCIPALES OPERADORES DEL ECOSISTEMA LEGAL TECH EN ESPAÑA . . . . .	410
4. EL CONCEPTO DE LEGAL TECH . . . . .	415

5.	LOS DESARROLLOS DE LEGAL TECH EN EL SECTOR PÚBLICO (G2C Y G2P).....	416
6.	LOS DESARROLLOS DE LA LEGAL TECH EN EL SECTOR PRIVADO.....	419
6.1.	Legal Tech para juristas y despachos (B2LP).....	420
6.2.	Legal Tech para empresas (B2B).....	422
6.3.	Legal Tech para consumidores o usuarios finales (B2C) ...	422
7.	MARCO REGULATORIO DE LA LEGAL TECH.....	423
8.	CONCLUSIONES.....	424

**CAPÍTULO 19. LEGAL TECH PARA EL ABOGADO INDIVIDUAL NO NATIVO DIGITAL.** Percival MANGLANO..... 425

1.	INTRODUCCIÓN.....	427
2.	NACER NO NATIVO DIGITAL.....	428
3.	UN ESTUDIANTE DE DERECHO NO NATIVO DIGITAL.....	429
4.	UN ABOGADO INDEPENDIENTE NO NATIVO DIGITAL.....	430
5.	CONCLUSIÓN.....	432

**CAPÍTULO 20. LEGAL TECH Y LOS DESPACHOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS.** Gonzalo ROMERO JIMÉNEZ..... 435

1.	INTRODUCCIÓN.....	437
2.	SITUACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS DESPACHOS DE ABOGADOS.....	437
2.1.	Indicadores para medir el grado de digitalización de un despacho.....	438
2.2.	Sobre el grado de digitalización de los despachos en Estados Unidos.....	439
2.3.	Sobre las recientes iniciativas para promover la capacitación de habilidades digitales en la abogacía española....	440
2.4.	El papel de la abogacía en la superación de las brechas digitales.....	441
3.	CÓMO IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS LEGALTECH EN EL DESPACHO.....	443
3.1.	Evaluación del grado de digitalización y las necesidades concretas del negocio.....	443
3.2.	Consolidar el uso de las herramientas de ofimática y nuestras bases de datos antes de avanzar en el proceso de digitalización.....	444
4.	MODALIDADES DE HERRAMIENTAS LEGALTECH Y SU APLICACIÓN EN DESPACHOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS.....	446
4.1.	Productos de asesoramiento legal automatizado.....	447
4.2.	Plataformas digitales de encuentro entre clientes y operadores jurídicos.....	449



4.3.	Externalización de procesos legales .....	451
4.4.	Automatización documental .....	452
4.5.	Herramientas de <i>e-discovery</i> y de revisión documental. ...	453
4.6.	Análisis predictivo de casos .....	453
5.	CONCLUSIÓN .....	455

**CAPÍTULO 21. TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y APLICACIÓN DE LEGALTECH EN UNA GRAN FIRMA INTERNACIONAL DE ABOGADOS.** Francesc MUÑOZ MOLINA .....

457

1.	INTRODUCCIÓN .....	459
2.	DEFINICIÓN .....	459
3.	HOJA DE RUTA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....	460
4.	TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA CUATRECASAS .....	461
4.1.	Espacios físicos .....	461
4.2.	Cultura y talento .....	463
4.3.	Agilidad y LPM .....	464
4.4.	Soluciones digitales y LegalTech .....	465
4.4.1.	Puesto de trabajo digital .....	465
4.4.2.	Inteligencia artificial y automatización .....	467
4.4.3.	Analítica de datos .....	468
5.	INNOVACIÓN ABIERTA Y CUATRECASAS ACELERA .....	470
6.	CONCLUSIONES .....	477

**CAPÍTULO 22. LEGAL TECH EN LAS FIRMAS LEGALES DE LAS BIG FOUR.** David MELLADO RAMÍREZ, Patricia MANCA DÍAZ y Ana LÓPEZ MESA .....

479

1.	¿QUÉ ES LEGAL TECH PARA UNA BIG FOUR? .....	481
1.1.	¿Por qué transformarnos? .....	481
1.1.1.	El cliente .....	482
1.1.2.	El producto .....	483
1.1.3.	El mercado .....	483
1.2.	Una oportunidad para los abogados de las Big Four .....	484
2.	NUESTRA RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE NUESTROS CLIENTES .....	486
2.1.	¿De dónde partimos? ¿Cuáles son los retos actuales de nuestros clientes? .....	486
2.2.	¿Hacia dónde vamos? Nuestra visión de la función legal del futuro y el papel de la Legal Tech en su implementación .....	487
3.	¿CÓMO NOS TRANSFORMAMOS PARA ABORDAR ESTE TIPO DE SERVICIOS? .....	490
4.	BIBLIOGRAFÍA .....	495

<b>CAPÍTULO 23. LEGAL TECH EN ASESORÍAS JURÍDICAS DE GRANDES CORPORACIONES.</b> Gloria SÁNCHEZ SORIANO.....	497
1. APROXIMACIÓN GENERAL AL LEGAL TECH DESDE UNA ASESORÍA JURÍDICA .....	499
2. SOLUCIONES DISPONIBLES EN MERCADO .....	500
3. ESTRATEGIA Y PLAN TECNOLÓGICO.....	507
4. DILEMAS VARIOS: <i>BUY VS. BUILT, CLOUD, ETC.</i> .....	508
5. MIDIENDO LOS RESULTADOS .....	510
6. ¿EXPLORADOR O SEGUIDOR? .....	511
7. LA VISIÓN DEL GENERAL COUNSEL.....	511
<b>CAPÍTULO 24. LEGAL TECH EN EL ÁMBITO DE LOS PROVEEDORES DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y HERRAMIENTAS.</b> Cristina RETANA GIL.....	515
1. ¿QUIÉNES SON HOY LOS PROVEEDORES DE INFORMACIÓN JURÍDICA O HERRAMIENTAS?.....	517
2. ¿CÓMO NOS AFECTA LA TECNOLOGÍA?.....	518
2.1. <i>Big Data</i> y <i>Small Data</i> .....	518
2.2. Inteligencia artificial (AI).....	519
2.3. Análisis predictivo .....	520
2.4. <i>Blockchain</i> .....	520
2.5. Metaverso.....	520
3. ENTENDER LO QUE NECESITAN LOS PROFESIONALES JURÍDICOS .....	521
4. LA EVOLUCIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y LAS BIBLIOTECAS DIGITALES .....	522
5. AUDIO Y MULTIMEDIA.....	525
6. LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES .....	526
7. LA AUTOMATIZACIÓN DE CONTRATOS O DOCUMENTOS LEGALES.....	528
8. LA IDENTIFICACIÓN O EXTRACCIÓN DE DATOS AUTOMATIZADA .....	531
9. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ANALÍTICA PREDICTIVA ..	532
10. LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO ..	533
11. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN VIRTUAL DE LA ABOGACÍA.....	534
12. CONCLUSIÓN .....	535
<b>CAPÍTULO 25. LEGAL TECH Y EDUCACIÓN.</b> Laura FAUQUEUR y Sara MOLINA PÉREZ-TOMÉ .....	537
1. INTRODUCCIÓN. DECONSTRUYENDO LA LEGAL TECH .....	539

2.	LA ENSEÑANZA DE TECNOLOGÍA PARA EL SECTOR JURÍDICO HOY.....	539
2.1.	Tecnología .....	541
2.2.	Herramientas .....	541
3.	ENSEÑANZA DEL DERECHO DIGITAL .....	542
3.1.	Aclaración del concepto.....	542
3.2.	Especialización jurídica y exigencia de nuevas competencias.....	543
4.	ENSEÑANZA DE METODOLOGÍAS Y HABILIDADES .....	544
4.1.	El aprendizaje experiencial.....	544
4.2.	Las habilidades a prueba de futuro .....	546
5.	CONCLUSIÓN.....	548
 <b>CAPÍTULO 26. LEGAL TECH Y FINTECH. José E. DELGADO LARENA-AVELLANEDA .....</b>		 551
1.	INTRODUCCIÓN.....	553
1.1.	¿Qué se entiende por Legal Tech y qué se entiende por FinTech? .....	554
1.1.1.	¿Qué se entiende por Legal Tech? .....	554
1.1.2.	¿Qué se entiende por FinTech? .....	556
2.	LEGAL TECH, EN UN SENTIDO ESTRICTO, Y FINTECH .....	557
2.1.	Servicios de <i>software</i> de automatización de contratos.....	557
2.1.1.	Plataformas de Financiación Participativa .....	558
2.1.2.	Empresas de Servicios de Inversión .....	558
2.1.3.	<i>Initial Coin Offerings</i> .....	559
2.1.4.	Derivados financieros .....	560
2.2.	Los servicios de secretariado de sociedades .....	560
2.3.	Los servicios relativos a identidad digital y certificados de firma electrónica.....	561
2.4.	Las soluciones de reclamación extrajudicial y judicial de deuda.....	562
3.	REGTECH Y FINTECH.....	563
3.1.	Áreas de trabajo de desarrollo del RegTech .....	563
3.1.1.	Obligaciones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.....	563
3.1.2.	Concesión responsable de créditos y préstamos... ..	564
3.1.3.	Gestión de riesgos .....	564
3.1.4.	Cumplimiento normativo y auditoría interna .....	565
3.1.5.	Ciberseguridad.....	565
4.	SUPTECH Y FINTECH.....	566
5.	INNOVACIÓN EN EL FINTECH Y SU RELACIÓN CON EL LEGAL TECH. LOS «INNOVATION HUBS» Y LOS «SANDBOX» FINANCIEROS. LA LEY «SANDBOX» EN ESPAÑA .....	567

5.1.	¿Por qué es tan complicado innovar en el FinTech? . . . . .	567
5.2.	Los «Innovation Hubs» . . . . .	569
5.3.	Los «Sandbox» . . . . .	569
5.4.	La Ley «Sandbox» en España . . . . .	570
5.5.	Resultados iniciales, retos por afrontar e incógnitas a resolver . . . . .	571
<b>CAPÍTULO 27. LEGAL TECH Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b> Gonzalo CASTRO MARQUINA. . . . .		573
1.	LA COMPLICADA DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN . . . . .	575
1.1.	Introducción . . . . .	575
1.2.	Contexto y evolución dentro del marco jurídico español general . . . . .	578
1.3.	La contratación pública electrónica, del exotismo al estándar . . . . .	583
2.	CONTRATACIÓN PÚBLICA Y <i>BLOCKCHAIN</i> : LA EXPERIENCIA ARAGONESA . . . . .	588
<b>CAPÍTULO 28. LEGAL TECH EN LA GESTIÓN PÚBLICA.</b> Concepción CAMPOS ACUÑA. . . . .		599
1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	601
2.	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA VS TRANSFORMACIÓN DIGITAL . . . . .	603
3.	EL DESPLIEGUE DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL MARCO LEGAL . . . . .	605
3.1.	El contexto de la reforma de 2015: una crisis convertida en oportunidad . . . . .	605
3.2.	Ámbito objetivo de la reforma: la reserva legal y la confirmación constitucional. . . . .	607
3.3.	El procedimiento administrativo ahora es procedimiento electrónico: sujetos obligados y no obligados . . . . .	608
3.4.	Interoperabilidad y seguridad como cara B de la regulación. El papel de la privacidad . . . . .	611
4.	LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y LOS <i>SMART CONTRACTS</i> . . . . .	616
5.	UNA APROXIMACIÓN AL FUTURO DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN . . . . .	617
5.1.	Gestión pública proactiva: el <i>tayloring</i> en el diseño de los servicios públicos . . . . .	618
5.2.	Actuaciones Administrativas Automatizadas: mucho ruido y pocas nueces . . . . .	619
6.	DISRUPCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA: DE LA CALIDAD DEL DATO A LA CALIDAD DEL SERVICIO . . . . .	620

6.1.	El (des)enfoque normativo de la inteligencia artificial en el sector público . . . . .	621
6.2.	Inteligencia artificial y tecnologías disruptivas al servicio de la ciudadanía: algoritmos y transparencia . . . . .	622
7.	CONCLUSIONES: EL NECESARIO REFUERZO DEL LEGAL TECH EN LA GESTIÓN PÚBLICA . . . . .	623

**CAPÍTULO 29. LEGAL TECH Y FUNCIÓN REGISTRAL.** Jimena CAMPUZANO GÓMEZ-ACEBO y Jesús SIEIRA GIL . . . . .

625

1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	627
2.	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DOCUMENTOS . . . . .	629
3.	PUBLICIDAD TELEMÁTICA . . . . .	630
4.	PORTAL ESTADÍSTICO REGISTRAL. <i>OPEN DATA</i> Y REUTILIZACIÓN DE DATOS DEL SECTOR PÚBLICO . . . . .	632
5.	CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS FEHACIENTES . . . . .	634
6.	REPRESENTACIONES GRÁFICAS GEORREFERENCIADAS. ALERTAS GEOGRÁFICAS Y EL GEOPORTAL . . . . .	635
7.	OTROS REGISTROS LEGAL TECH . . . . .	636
7.1.	Registro de titularidades reales . . . . .	636
7.2.	Registro de condiciones generales de la contratación . . . . .	637
7.3.	Registro público concursal . . . . .	638
8.	MIRANDO AL FUTURO . . . . .	639
8.1.	<i>Tokenización</i> de activos inmobiliarios: el Registro de la Propiedad como conexión entre el mundo <i>onchain</i> y <i>off-chain</i> . . . . .	640
8.2.	La <i>colateralización</i> de activos físicos y las finanzas descentralizadas —DeFi—. . . . .	645
8.3.	El Registro Mercantil como emisor de atributos de representación de las sociedades . . . . .	648
8.4.	Inteligencia artificial. Responsabilidad patrimonial y personalidad jurídica de los robots . . . . .	649

**CAPÍTULO 30. LEGAL TECH Y FUNCIÓN NOTARIAL.** Luis FERNÁNDEZ-BRAVO FRANCÉS y José Carmelo LLOPIS BENLLOCH . . . . .

653

1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	655
2.	¿DE DÓNDE VENIMOS? . . . . .	656
3.	<i>BLOCKCHAIN</i> . . . . .	659
3.1.	Entrada en la escena de las cadenas de bloques . . . . .	659
3.2.	«Garbage in, garbage out». El síndrome GIGO y el derecho cautelar. . . . .	661
3.3.	Confianza analógica y confianzas digitales. . . . .	664

3.4.	Buceando en la cadena. El «efecto Nirvana»	666
3.5.	Los otros problemas de <i>blockchain</i>	668
3.6.	El futuro de las cadenas de bloques	669
4.	IDENTIDAD DIGITAL ¿QUIÉN HAY AL OTRO LADO?	669
4.1.	La persona y su personalidad	669
4.2.	La identidad de la persona	671
4.3.	¿Identidad digital?	673
4.4.	Identificación electrónica	673
4.5.	El control del acceso a la identificación electrónica	674
4.6.	La gestión de los datos	675
5.	SMART CONTRACTS Y TOKENIZACIÓN DE ACTIVOS	676
5.1.	No es contrato	677
5.2.	No es inteligente.	678
5.3.	El <i>token</i> .	678
6.	LA SEDE ELECTRÓNICA NOTARIAL.	678
6.1.	Origen	678
6.2.	Requisitos de acceso.	679
6.3.	Contenido.	680
7.	LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 EN LO QUE RESPECTA A LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PROCESOS DIGITALES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE SOCIEDADES	680
8.	LA PANDEMIA	682
9.	EL OTORGAMIENTO A DISTANCIA	683
10.	ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA INMEDIACIÓN TELEMÁTICA	684
10.1.	Inmediación analógica	684
10.2.	Inmediación en el ámbito virtual	685
10.3.	Requisitos	685
11.	LA CIRCULACIÓN DE LAS COPIAS. EUDOC Y PNC	686
12.	EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA (PLMED)	688
12.1.	La Sede Electrónica Notarial como eje central	688
12.2.	La aportación de documentación	689
12.3.	La creación del documento notarial	689
12.4.	La fase de otorgamiento	690
12.5.	El protocolo electrónico	692
12.6.	La circulación del documento.	693
13.	CONCLUSIONES	694
14.	BIBLIOGRAFÍA	694

<b>CAPÍTULO 31. LEGAL TECH Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESPAÑA.</b> Manuel OLMEDO PALACIOS . . . . .	697
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	699
2. PROYECTOS TECNOLÓGICOS EN CURSO . . . . .	704
2.1. Inmediación y presencia digital . . . . .	704
2.2. Justicia orientada al dato . . . . .	706
2.3. Acceso al Expediente Judicial Electrónico por parte de abogados, procuradores y ciudadanos . . . . .	707
2.4. Sede Judicial Electrónica . . . . .	708
2.5. Envío de notificaciones postales por medio de Notific@ . . . . .	709
2.6. Portales web . . . . .	709
2.7. Textualización de grabaciones . . . . .	710
2.8. Intercambio de Expedientes Judiciales Electrónicos entre Sistemas de Gestión Procesal . . . . .	711
2.9. Interoperabilidad de la Administración de Justicia y las Administraciones Públicas . . . . .	711
2.10. SIRAJ versión 2 (Sistema Integrado de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial) . . . . .	712
2.11. Inteligencia artificial y robotización . . . . .	713
2.12. Cooperación internacional . . . . .	714
2.13. Ciberseguridad . . . . .	716
3. PRÓXIMOS PASOS . . . . .	717
3.1. Nuevo modelo de Registro Civil . . . . .	717
3.2. Carpeta Justicia . . . . .	718
3.3. Atenea . . . . .	718
3.4. Oficinas de Justicia en el Municipio . . . . .	719
4. RESULTADOS INMEDIATOS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA . . . . .	721
5. CONCLUSIÓN . . . . .	723
<b>CAPÍTULO 32. UNA NUEVA REALIDAD: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DERECHOS Y CIBERJUSTICIA.</b> Karim BENYEKHEF y Rosario DUASO CALÉS . . . . .	725
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	727
2. TECNOLOGÍA Y CIBERJUSTICIA . . . . .	730
3. MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DERECHOS . . . . .	736
4. INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS . . . . .	739
5. CONCLUSIÓN . . . . .	749

<b>CAPÍTULO 33. EL PROCESO DIGITAL: LEGAL TECH Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA.</b> Joaquín DELGADO MARTÍN . . . . .	753
1. EL PROCESO DIGITAL Y EL DERECHO PROCESAL DIGITAL . . . . .	755
1.1. El Derecho Procesal Digital . . . . .	755
1.2. El proceso digital . . . . .	756
1.3. Elementos del proceso digital . . . . .	758
1.4. Hacia un nuevo paradigma de proceso . . . . .	759
1.5. Proceso digital y acceso a la justicia . . . . .	761
1.5.1. Beneficios del proceso digital para el acceso a la justicia . . . . .	761
1.5.2. El reto de combatir la brecha digital . . . . .	761
1.6. Actos procesales escritos y actos procesales orales . . . . .	763
2. PRINCIPIO TRANSVERSAL DE ORIENTACIÓN AL DATO . . . . .	764
2.1. Dimensión procesal del principio de orientación al dato . . . . .	764
2.2. Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia . . . . .	765
3. PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS . . . . .	766
3.1. Sobre la seguridad de la información en el proceso. Ciberseguridad . . . . .	767
3.1.1. Seguridad de la información en la protección de datos personales . . . . .	768
3.1.2. Medidas técnicas y medidas organizativas . . . . .	769
3.2. Régimen de protección de los datos personales . . . . .	771
3.2.1. Modalidades de tratamiento . . . . .	771
3.2.2. Tratamiento con fines jurisdiccionales . . . . .	772
4. ACTOS PROCESALES ESCRITOS EN EL PROCESO DIGITAL . . . . .	774
4.1. Notificación electrónica de resoluciones judiciales . . . . .	775
4.1.1. Por sistema LexNET o similar . . . . .	776
4.1.2. Dirección electrónica habilitada . . . . .	776
4.1.3. En la sede judicial electrónica . . . . .	778
4.2. Presentación telemática de escritos y documentos . . . . .	778
4.2.1. Ámbito subjetivo: sujetos obligados . . . . .	778
A) Profesionales de la justicia . . . . .	778
B) Otros sujetos obligados . . . . .	779
C) Personas no obligadas pero que pueden realizar la presentación electrónica . . . . .	779
4.2.2. Requisitos de presentación por profesionales . . . . .	779
A) Requisitos materiales . . . . .	779
B) Tiempo de presentación . . . . .	779
C) Interrupción o insuficiencia del servicio . . . . .	780
4.2.3. Requisitos de presentación telemática de escritos por personas físicas . . . . .	780



4.3.	Otorgamiento electrónico de representación procesal . . . .	780
4.3.1.	Otorgamiento . . . . .	782
4.3.2.	Inscripción en el Archivo electrónico de apoderamientos <i>apud acta</i> correspondiente . . . . .	782
4.3.3.	Reflejo en el proceso . . . . .	783
4.4.	Subastas electrónicas . . . . .	783
4.5.	Cuenta de depósitos y consignaciones judiciales . . . . .	785
4.6.	Comunicación edictal electrónica. . . . .	786
5.	SEDES JUDICIALES ELECTRÓNICAS. . . . .	786
5.1.	¿Qué es y para qué sirve la sede judicial electrónica? . . . .	786
5.2.	¿Qué actos de trámite puede realizar una persona física en la sede judicial electrónica? . . . . .	788
6.	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA PARA REALIZAR UN TRÁMITE ELECTRÓNICO CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA . . . . .	788
6.1.	Servicios de certificación cualificados. . . . .	789
6.2.	Otro sistema de identificación . . . . .	790
7.	FUTURO: PROYECTOS DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA JUSTICIA . . . . .	791
 <b>CAPÍTULO 34. LEGAL DESIGN THINKING. Laura FAUQUEUR . . . . .</b>		 793
1.	INTRODUCCIÓN. . . . .	795
2.	DEFINICIONES. . . . .	795
2.1.	<i>Design thinking</i> . . . . .	795
2.2.	<i>Legal design</i> . . . . .	797
3.	APLICACIONES . . . . .	797
3.1.	Diseño de información . . . . .	797
3.2.	Diseño de productos. . . . .	800
3.3.	Diseño de servicios. . . . .	801
3.4.	Diseño de organizaciones. . . . .	802
3.5.	Diseño de sistemas . . . . .	802
4.	HABILIDADES FUNDAMENTALES PARA EL DISEÑO . . . . .	803
4.1.	Cuatro habilidades tangibles. . . . .	803
4.2.	Cuatro habilidades intangibles . . . . .	805
5.	APRENDIZAJE. . . . .	806
5.1.	Fases y ejercicios . . . . .	806
6.	MODALIDADES DE PRÁCTICA DEL <i>DESIGN THINKING</i> . . . . .	811
6.1.	Composición del equipo. . . . .	811
6.2.	Formato . . . . .	812
6.3.	<i>Sprint</i> . . . . .	812
6.4.	Talleres. . . . .	812
6.5.	Modalidad de aprendizaje . . . . .	812
7.	CONCLUSIÓN . . . . .	813

<b>CAPÍTULO 35. LEGAL TECH Y LEGAL OPERATIONS.</b> Fabio LÓPEZ MONTAÑEZ .....	815
1. INTRODUCCIÓN .....	817
2. CONCEPTO DE <i>LEGAL OPERATIONS</i> .....	819
3. MODELOS DE REFERENCIA .....	822
3.1. Modelo CLOC (Core 12) .....	822
3.1.1. Nivel funcional: competencias de negocio .....	825
3.1.2. Nivel avanzado: competencias de equipo .....	826
3.1.3. Nivel maduro: competencias estratégicas .....	827
3.2. Modelo ACC .....	828
4. <i>LEGALTECH</i> Y <i>LEGAL OPERATIONS</i> .....	830
5. CONCLUSIÓN .....	831
6. BIBLIOGRAFÍA .....	832
<b>CAPÍTULO 36. LA TECNOLOGÍA Y SUS EFECTOS EN LA RENTABILIDAD DE LAS FIRMAS LEGALES.</b> José Luis PÉREZ BENÍTEZ .....	835
1. INTRODUCCIÓN .....	837
2. LOS SERVICIOS PROFESIONALES .....	837
3. TIPOS DE SERVICIOS DE ABOGACÍA. LOS CUATRO TIPOS DE POSICIONAMIENTO U OFERTA DE SERVICIOS .....	841
4. LOS INDUCTORES DE BENEFICIO Y LA RENTABILIDAD DE UNA FIRMA DE SERVICIOS PROFESIONALES .....	843
5. LA TECNOLOGÍA EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE UN SERVICIO LEGAL. PROCESOS MECANIZADOS VS INFERENCIA (PROCESO DEDUCTIVO) .....	844
6. LAS ÁREAS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....	847
6.1. Transformación de las operaciones en los procesos de administración .....	847
6.2. Transformación de las operaciones en la resolución de los problemas de los clientes .....	848
6.3. Transformación de la relación con los clientes .....	848
6.4. Transformación de los modelos de negocio .....	848
7. EFECTOS PREVISIBLES DE LA TECNOLOGÍA .....	849
8. BREVE APUNTE SOBRE EL ANUNCIADO «APOCALIPSIS» DEL SECTOR LEGAL .....	850
<b>CAPÍTULO 37. LEGAL TECH Y MARKETING ESTRATÉGICO.</b> Lidia ZOMMER MENIZ .....	853
1. INTRODUCCIÓN .....	855
2. EL MARKETING ESTRATÉGICO COMO TIMÓN DE LA REINVENCIÓN .....	857

2.1.	Propuesta de valor .....	859
2.2.	¿Qué valora el cliente? .....	860
2.3.	El viaje del cliente y los puntos de fricción .....	861
2.3.1.	El viaje del cliente hasta contratar al despacho ...	862
2.3.2.	El viaje del cliente antes de la era digital .....	863
2.3.3.	El viaje del cliente en la era digital .....	864
3.	¿CÓMO CONOCER LA OPINIÓN DEL CLIENTE SOBRE EL DES- PACHO Y CONOCER LAS FRICCIONES QUE SUFRE? .....	868
<b>EPÍLOGO.</b>	<b>Markus HARTUNG.</b> .....	<b>871</b>

M O N O G R A F Í A S

María Luisa  
Muñoz  
Paredes

# LA SOCIEDAD PREFUNDACIONAL

LA FASE PREVIA A LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCIÓN



iustel

**E**n este libro se abordan exhaustivamente los problemas que se plantean en la fase prefundacional de las sociedades de capital, que no pocas veces terminan en los tribunales. La Ley de Sociedades de Capital sólo se ocupa de una etapa posterior, la de «sociedad en formación», que surge con el otorgamiento de la escritura pública. Pero, antes de ella, existe habitualmente otra en la que, a la vez que se ponen de acuerdo los interesados sobre la sociedad que quieren crear, van montando la empresa a la que aquélla servirá de vehículo jurídico. Ese vínculo que une a los interesados en crear la sociedad de capital es, a su vez, societario, por lo que puede denominarse «sociedad prefundacional».

En esta etapa pueden surgir obligaciones entre los socios, especialmente cuando acuerdan, a través de un tipo de precontrato, constituir en un momento futuro la sociedad, y también con terceros —derivadas de contratos que suelen celebrar para ir organizando la empresa—. Al ser habitual que se asuman gastos e inversiones en interés de la sociedad proyectada, surge la cuestión de quién debe hacerse cargo de ellos si el proyecto fracasa. La situación se complica cuando se comienza la propia explotación de la actividad empresarial sin esperar al otorgamiento de la escritura, lo que obliga a determinar el régimen legal aplicable.

En todo este proceso, no es raro que al final alguna de las partes se niegue sin causa justificada a acudir a la Notaría, siendo objeto de estudio en qué medida cabe el cumplimiento forzoso de la obligación de fundar la sociedad. Otra cuestión fundamental es cómo se produce jurídicamente el paso de la sociedad prefundacional a la sociedad en formación: si puede entenderse que es el mismo sujeto o, por el contrario, son dos sujetos distintos y si sería posible, bajo ciertas circunstancias, no disolver necesariamente la sociedad prefundacional, sino transformarla en la sociedad definitiva. Por último, se estudia la fase prefundacional de la sociedad de capital unipersonal.

María Luisa Muñoz  
Paredes

## LA SOCIEDAD PREFUNDACIONAL

LA FASE PREVIA A LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCIÓN

ISBN 978-84-9890-446-8



9788498904468

# Índice

---

Abreviaturas .....	11
Introducción .....	17
<b>Capítulo I. El proceso constitutivo de las sociedades de capital: de la LSA de 1951 a la LSC .....</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo II. Fase originaria: las negociaciones preliminares .....</b>	<b>39</b>
<b>Capítulo III. Fase jurídica prefundacional .....</b>	<b>51</b>
1. PREPARACIÓN DE LA EMPRESA Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	51
2. EL CONVENIO ENTRE LOS PROMOTORES COMO SOCIEDAD CIVIL INTERNA .....	58
3. CONTENIDO DEL CONVENIO: RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y FRENTE A TERCEROS .....	66
3.1. <i>Preliminar</i> .....	66
3.2. <i>Los actos de organización</i> .....	67
3.3. <i>Los actos de empresa</i> .....	74
3.4. <i>El problema de los actos de organización celebrados por los socios en nombre de la sociedad en constitución</i> .....	82
<b>Capítulo IV. Obligación de constituir la sociedad de capital .....</b>	<b>89</b>
1. PRELIMINAR .....	89
2. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA SOCIEDAD PROYECTADA .....	92
2.1. <i>La cuestión del tipo social</i> .....	92

2.2. <i>Otros elementos esenciales</i> . . . . .	104
2.3. <i>¿Es la affectio societatis un elemento esencial?</i> . . . . .	113
3. <b>FORMA DEL ACUERDO DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD.</b> . . . . .	117
3.1. <i>Panorama del Derecho comparado</i> . . . . .	118
3.2. <i>Derecho español</i> . . . . .	132
<b>Capítulo V. Incumplimiento de la obligación de constituir la sociedad y ejecución forzosa</b> . . . . .	145
1. <b>POSICIÓN DE LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS</b> . . . . .	145
2. <b>DERECHO ESPAÑOL.</b> . . . . .	153
2.1. <i>Preliminar</i> . . . . .	153
2.2. <i>Posible ejecución específica con base en el artículo 708 LEC</i> . . . . .	166
<b>Capítulo VI. Culminación de la fase prefundacional</b> . . . . .	183
1. <b>DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y EXTINCIÓN DEL PRECONTRATO. EVENTUAL TRANSFORMACIÓN EN LA SOCIEDAD DEFINITIVA.</b> . . . . .	183
2. <b>ESPECIALIDADES DE LA PREFUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.</b> . . . . .	200
<b>Bibliografía</b> . . . . .	203

Estudios Jurídicos  
sobre Sostenibilidad:  
Cambio Climático y  
Criterios ESG en España  
y la Unión Europea

JOSÉ MARÍA DE PAZ ARIAS  
(DIRECTOR)

MARÍA LUISA DELGADO ARRABAL  
(COORDINADORA)

Pérez-Llorca

INCLUYE LIBRO  
ELECTRÓNICO

III ARANZADI



COLECCIÓN  
GRANDES TRATADOS  
ARANZADI

La presente obra analiza, desde la perspectiva de la empresa y una óptica jurídica transversal, las principales cuestiones relacionadas con el nuevo corpus regulatorio en materia de sostenibilidad que está desarrollando la Unión Europea en el marco del Pacto Verde Europeo.

En este sentido, la obra no pretende realizar un estudio sistemático de la Sostenibilidad ni agotar todos los aspectos jurídicos de la misma, sino ofrecer una primera visión general de la política europea de lucha contra el cambio climático, que afecta de forma transversal a todos los sectores económicos y a todas las especialidades jurídicas, y analizar cuáles son algunas de las cuestiones más relevantes planteadas por esta nueva realidad.

Así, se analizan en detalle las principales cuestiones que suscitan los dos principios jurídicos situados en el centro de esta nueva normativa, ya aprobada o en tramitación: la transparencia (Reglamento de Taxonomía Europea, Reglamento SFDR y Directiva sobre Información de Sostenibilidad, entre otros) y la diligencia debida (Propuesta de Directiva de Diligencia Debida y Directiva sobre Información de sostenibilidad). Igualmente, se aborda el impacto que el cambio climático y los criterios ESG pueden tener en otros ámbitos como el de la protección de datos, las acciones de reclamación de daños, el gobierno corporativo, los seguros, las adquisiciones de empresas o el derecho de la competencia.

C.M.: 21409

ISBN: 978-84-1124-880-8



9 788411 248808

El precio de esta obra incluye la publicación en formato DÚO sin coste adicional (papel + libro electrónico)

Accede a la versión electrónica siguiendo las indicaciones del interior del libro

# Índice General

Página

INTRODUCCIÓN	
<b>PROPÓSITO Y ESTRUCTURA DE LA OBRA</b> .....	39
JOSÉ MARÍA DE PAZ ARIAS	

## SECCIÓN 1 ARQUITECTURA JURÍDICA DE LA SOSTENIBILIDAD EN EUROPA

### CAPÍTULO 1

<b>EL PACTO VERDE EUROPEO: LA TRANSFORMACIÓN DEL MARCO REGULADORIO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LOGRAR UNA SOSTENIBILIDAD COMPETITIVA DE LA ECONOMÍA</b> .....	53
SONSOLES CENTENO HUERTA	
JOSÉ DEL SAZ-OROZCO MONSALVE	
CLARA CARAZO NÚÑEZ	

<b>I. Introducción: la lucha contra el cambio climático como objetivo esencial de la Unión Europea</b> .....	54
<b>II. El Pacto Verde Europeo: descripción general y “política” de sostenibilidad</b> .....	56
1. <i>Descripción general: su transversalidad</i> .....	56
2. <i>El Pacto Verde introduce la política de sostenibilidad en la Unión Europea</i> .....	60
2.1. Finanzas e inversiones ecológicas y una transición justa garantizadas .....	63
A) El plan de inversiones para una Europa sostenible .....	64
B) El mecanismo para una transición justa .....	65

C)	Finanzas sostenibles .....	65
D)	Propuesta sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 .....	67
E)	Integración de los objetivos de desarrollo sostenible en el Semestre Europeo .....	68
F)	Propuesta de Reglamento sobre bonos verdes ..	68
2.2.	Ecologización de los presupuestos nacionales y revisión de las directrices de ayudas de Estado .....	68
2.3.	El programa Horizonte Europa como instrumento principal para la inversión en investigación e innovación .....	69
2.4.	La educación en sostenibilidad como clave para la transición energética .....	69
2.5.	El principio “no ocasionarás daños” estará presente en todas las propuestas legislativas .....	70
<b>III.</b>	<b>Una mayor ambición climática: la reducción de emisiones como objetivo principal</b> .....	<b>71</b>
1.	<i>La Legislación Europea sobre el Clima</i> .....	72
2.	<i>Revisión del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (RCDE UE)</i> .....	73
3.	<i>El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)</i> .....	74
4.	<i>El Fondo Social para el Clima</i> .....	75
5.	<i>Eficiencia energética</i> .....	76
6.	<i>Modificación del Reglamento de Reparto de Esfuerzo</i> .....	78
<b>IV.</b>	<b>Medio ambiente: un enfoque holístico que abarque la alimentación, el ecosistema y la lucha contra la contaminación en el aire, agua y suelo</b> .....	<b>79</b>
1.	<i>La Estrategia «de la Granja a la Mesa»</i> .....	79
2.	<i>La nueva Estrategia en favor de los Bosques para 2030</i> .....	81
3.	<i>La Estrategia sobre biodiversidad</i> .....	82
4.	<i>Plan de acción de “contaminación cero”</i> .....	82
<b>V.</b>	<b>Energía limpia, asequible y segura: el objetivo de la descarbonización del sistema energético</b> .....	<b>84</b>
1.	<i>Revisión del régimen de imposición de los productos energéticos y de la electricidad</i> .....	84
2.	<i>Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables</i> .....	86

<b>VI. Movilización de la industria: hacia una economía limpia y circular</b> .....	87
1. <i>Producción sostenible</i> .....	88
2. <i>Medidas en cadenas de valor específicas</i> .....	89
3. <i>Prevención y reducción de residuos</i> .....	90
<b>VII. El Transporte: alcanzar una movilidad sostenible e inteligente</b> ....	91
1. <i>Modificación del marco regulatorio de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos y vehículos comerciales ligeros</i> .....	93
2. <i>Implantación de una infraestructura para combustibles alternativos</i> .....	93
<b>VIII. El futuro: ¿reducirá la UE sus emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% en 2030?</b> .....	95
1. <i>Involucrar tanto al sector público como privado</i> .....	95
2. <i>Evitar la sobrerregulación y garantizar que las políticas sean a largo plazo trascendiendo los ciclos políticos</i> .....	96
3. <i>Involucración de los Estados miembros y coherencia de las políticas y acciones a nivel nacional y a nivel europeo</i> .....	96
4. <i>Un sistema de seguimiento y supervisión eficaz a nivel nacional y a nivel de la UE</i> .....	96
5. <i>La exigencia de responsabilidad por incumplimiento medioambiental tanto al sector público como privado, utilizando, en su caso, los recursos jurisdiccionales</i> .....	97

## CAPÍTULO 2

<b>EL ROL DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA TRANSICIÓN A UNA ECONOMÍA MÁS SOSTENIBLE</b> .....	99
---	----

EDUARDO ARBIZU LOSTAO

<b>I. Introducción: la interdependencia entre la transición a una economía sostenible y la actividad bancaria</b> .....	100
<b>II. El riesgo ambiental: su incertidumbre y su transformación en riesgos bancarios</b> .....	102
1. <i>Los riesgos climáticos. Las principales palancas de riesgos financieros relacionados con el cambio climático: los riesgos físicos y los riesgos de transición</i> .....	104
1.1. Riesgos físicos .....	105
1.2. Riesgos de transición .....	105
1.3. Riesgos legales o riesgos de responsabilidad .....	106

1.4.	Interrelación entre riesgos físicos, de transición y de responsabilidad .....	109
2.	<i>Canales de transmisión de los riesgos climáticos al sistema financiero: impacto en los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operacional y reputacional</i> .....	109
<b>III.</b>	<b>La incorporación del riesgo climático en la regulación, gestión y supervisión del sistema financiero</b> .....	111
<b>IV.</b>	<b>La incorporación de estas recomendaciones a la normativa europea</b> .....	118
1.	<i>El riesgo climático en la CRR2 y la CRD5</i> .....	119
1.1.	Los riesgos climáticos en el Pilar II .....	119
1.2.	La divulgación de riesgos climáticos en el Pilar III ....	120
1.3.	La posible incorporación de riesgos climáticos en los requerimientos del Pilar I .....	120
2.	<i>La especialidad del sector bancario en el Reglamento de Taxonomía y en su normativa de desarrollo</i> .....	121
<b>V.</b>	<b>Pilar II en la normativa europea. Las expectativas supervisoras en la Guía del BCE y las recomendaciones del informe de la ABE sobre la supervisión de la gestión de riesgos ESG por entidades de crédito</b> .....	122
<b>VI.</b>	<b>El Pilar III y el riesgo climático en la normativa europea: divulgación de información sobre los riesgos y sobre las políticas de cada entidad</b> .....	137
1.	<i>La divulgación sobre riesgos medioambientales contenidas en la normativa prudencial vigente: el art. 449 bis del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR)</i> .....	143
2.	<i>La divulgación conforme al Reglamento de Taxonomía. Los indicadores clave de sostenibilidad en la actividad bancaria: La Green Asset Ratio (GAR)</i> .....	144
2.1.	La Ratio de Activos Verdes o GAR .....	145
2.2.	El indicador clave de exposiciones sostenibles fuera de balance sobre el total de exposiciones fuera de balance .....	147
2.3.	El indicador clave de honorarios y comisiones vinculados a servicios prestados a empresas con actividades sostenibles .....	148
2.4.	El GAR de la cartera de negociación .....	149
2.5.	Calendario de aplicación del Reglamento delegado a las entidades bancarias .....	150

3.	<i>La divulgación exigible en la información con relevancia prudencial conforme a la Ley 7/2021 de cambio climático y transición ecológica</i> .....	151
4.	<i>Las expectativas del supervisor en cuanto a la divulgación de riesgos climáticos</i> .....	153
4.1.	La expectativa 13: información significativa sobre los riesgos medioambientales que sean significativos .....	153
4.2.	Metodología de evaluación de la materialidad de los riesgos .....	153
4.3.	Compromisos de contribución a los objetivos medioambientales: la necesaria concreción de políticas, objetivos y procedimientos .....	154
4.4.	Contenido de la información divulgada sobre los riesgos relacionados con el clima y medioambientales ...	155
4.5.	Divulgación de emisiones de gases de efecto invernadero financiadas .....	155
4.6.	Indicadores clave de rendimiento (KPI) y los indicadores clave de riesgos (KRI) .....	156
4.7.	La información debe proporcionar una información completa y actualizada del perfil de riesgo medioambiental de cada entidad .....	156
5.	<i>Estándares técnicos de la ABE: Borrador sometido a la Comisión Europea el 24 de enero de 2022. La contestación de la Comisión Europea y el nuevo informe de la ABE de 17 de octubre de 2022</i> .....	157
<b>VII.</b>	<b>El nuevo paquete de reforma de la normativa prudencial. Los riesgos ESG en la nueva propuesta de modificación de la Directiva de requerimientos de capital (CRD6) y del Reglamento de requerimientos de capital (CRR3)</b> .....	161
1.	<i>La nueva propuesta de regulación del Pilar I</i> .....	162
2.	<i>La regulación del Pilar II: el establecimiento de obligaciones de conducta de las entidades y las potestades supervisoras para hacerlas cumplir</i> .....	163
3.	<i>Novedades en el Pilar III</i> .....	165
<b>VIII.</b>	<b>Conclusiones</b> .....	165

### CAPÍTULO 3

#### **UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A ALGUNAS CUESTIONES JURÍDICAS PLANTEADAS POR LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE TAXONOMÍA EUROPEA ..... 167**

JOSÉ MARÍA DE PAZ ARIAS

<b>I. Introducción .....</b>	<b>167</b>
<b>II. El concepto de sostenibilidad medioambiental en el Reglamento de Taxonomía Europeo .....</b>	<b>174</b>
<b>III. Objetivos medioambientales .....</b>	<b>177</b>
1. <i>Mitigación del cambio climático .....</i>	177
1.1. El concepto de mitigación .....	179
1.2. La contribución sustancial a la mitigación .....	180
2. <i>Actividades de facilitación .....</i>	183
3. <i>Actividades de transición .....</i>	184
4. <i>Adaptación del cambio climático .....</i>	186
4.1. El concepto de adaptación .....	186
4.2. La contribución sustancial a la adaptación .....	193
<b>IV. El perjuicio significativo a objetivos medioambientales .....</b>	<b>194</b>
<b>V. Reflexiones para una primera evaluación del reglamento .....</b>	<b>201</b>

### SECCIÓN 2

#### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL SOBRE SOSTENIBILIDAD**

### CAPÍTULO 4

#### **LOS DEBERES DE INFORMACIÓN DE EMPRESAS NO FINANCIERAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS DE SOSTENIBILIDAD. LA TRANSICIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y LA INFORMACIÓN A DIVULGAR AL AMPARO DEL REGLAMENTO DE TAXONOMÍA ..... 205**

JOSÉ MARÍA DE PAZ ARIAS

BORJA GIL-CASARES MILANS DEL BOSCH

<b>I. Introducción .....</b>	<b>205</b>
<b>II. La introducción de información no financiera en la información pública. El estado de información no financiera .....</b>	<b>207</b>

<b>III.</b>	<b>La aplicación práctica de la NFRD: qué han hecho las empresas</b>	212
<b>IV.</b>	<b>La Directiva sobre la información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD). Perspectiva “de dentro a fuera”. Un paso más: Estado de información sobre sostenibilidad</b>	215
<b>V.</b>	<b>Normas vinculantes – EFRAG</b>	219
<b>VI.</b>	<b>Obligaciones de divulgación de información de empresas no financieras bajo el Reglamento de Taxonomía y sus Reglamentos Delegados</b>	223
1.	<i>Proporción del Volumen de Negocios</i>	225
2.	<i>CAPEX</i>	226
3.	<i>OPEX</i>	228
4.	<i>Especificaciones de las divulgaciones de los indicadores anteriores</i>	229
5.	<i>Metodología de presentación de la información</i>	231
6.	<i>Entrada en vigor y aplicación</i>	232

## CAPÍTULO 5

<b>DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS SOBRE LA ALINEACIÓN DE SU ACTIVIDAD CON LOS OBJETIVOS DE LA TAXONOMÍA EUROPEA</b>	233
--	-----

LUIS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA

<b>I.</b>	<b>Introducción</b>	234
<b>II.</b>	<b>Antecedentes acerca de la divulgación de información no financiera</b>	239
1.	<i>Antecedentes de la normativa comunitaria sobre finanzas sostenibles y su divulgación</i>	239
2.	<i>Antecedentes de la transparencia y divulgación desde la perspectiva de la normativa de ordenación de la actividad aseguradora y reaseguradora</i>	241
2.1.	<b>Diferenciación con figuras afines. Información para el supervisor</b>	242
2.2.	<b>Diferenciación con figuras afines. Información para el mercado</b>	244
A)	<b>Informe sobre la situación financiera y de solvencia (SFCR)</b>	244
B)	<b>Cuentas anuales</b>	245
C)	<b>Memorias o informes de responsabilidad social corporativa (RSC)</b>	246



D)	Informe de evaluación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático de entidades aseguradoras y reaseguradoras .....	247
a)	Regulación .....	247
b)	Contenido .....	248
c)	Posibles contingencias .....	249
<b>III.</b>	<b>Implicaciones del Reglamento de Taxonomía Europea respecto a las obligaciones de divulgación de información no financiera de las entidades aseguradoras y reaseguradoras .....</b>	<b>251</b>
1.	<i>Situación anterior acerca de la divulgación de información no financiera .....</i>	<i>251</i>
1.1.	Base regulatoria del estado de información no financiera .....	251
1.2.	Divulgación del estado de información no financiera .....	252
1.3.	Futura regulación del estado de información no financiera .....	252
2.	<i>Nuevas exigencias de divulgación de información no financiera introducidas por el Reglamento de Taxonomía Europea .....</i>	<i>253</i>
2.1.	Base regulatoria de las novedades introducidas en el estado de información no financiera por el Reglamento de Taxonomía Europea .....	254
2.2.	Desarrollo del contenido del artículo 8(1) del Reglamento de Taxonomía Europea a través del Reglamento Delegado II .....	255
A)	Anexo IX. Indicadores clave de resultados relativo a inversiones e indicadores clave de resultados relativo a la actividad de suscripción (información cuantitativa) .....	256
a)	Indicador clave de resultados relativo a inversiones .....	256
b)	Indicador clave de resultados relativo a inversiones .....	261
B)	Anexo XI. Divulgaciones cualitativas de las empresas de seguros y reaseguros (información cualitativa) .....	264
<b>IV.</b>	<b>Nuevos deberes de información al respecto de los productos de inversión basados en seguros introducidos por el SFDR .....</b>	<b>265</b>
1.	<i>Introducción al SFDR .....</i>	<i>265</i>

2.	<i>Las normas de transparencia contenidas en el SFDR aplicables a los productos de inversión basados en seguros</i> .....	267
2.1.	Transparencia en las políticas relacionadas con la sostenibilidad a nivel de entidad .....	268
A)	Transparencia de las políticas relativas a los riesgos de sostenibilidad .....	268
B)	Transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de la entidad .....	269
a)	Entidades aseguradoras como participantes en los mercados financieros .....	269
b)	Entidades aseguradoras e intermediarios de seguros como asesores financieros .....	270
C)	Transparencia de las políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad .....	271
2.2.	Transparencia de la información precontractual .....	271
A)	Transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad en la información precontractual (artículo 6 SFDR). Reglas generales .....	272
a)	Entidades aseguradoras como participantes en los mercados financieros .....	272
b)	Entidades aseguradoras e intermediarios de seguros como asesores financieros .....	273
B)	Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales en la información precontractual (artículo 8 SFDR) .....	273
a)	PIBS sin opciones de inversión .....	273
b)	PIBS con opciones de inversión .....	274
C)	Transparencia de las inversiones sostenibles en la información precontractual (artículo 9 SFDR) ..	275
2.3.	Transparencia a nivel de producto en el sitio web y en los informes periódicos de los PIBS .....	276
A)	Transparencia de la promoción de características medioambientales o sociales y de las inversiones sostenibles en los sitios web .....	276
B)	Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales y de las inversiones sostenibles en los informes periódicos .....	276
V.	<b>Supervisión</b> .....	278

<b>VI. Reflexiones acerca de las nuevas obligaciones de transparencia en relación con las entidades aseguradoras y reaseguradoras .....</b>	<b>280</b>
<b>Anexo. Obligaciones de información y transparencia en la distribución de los productos de inversión basados en seguros .....</b>	<b>282</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>288</b>

## SECCIÓN 3 SOSTENIBILIDAD Y PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

### CAPÍTULO 6

<b>LA INVERSIÓN SOSTENIBLE. PRINCIPALES IMPACTOS DE LA NORMATIVA SFDR EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE ACTIVOS .....</b>	<b>293</b>
---	------------

JOSEFINA GARCÍA PEDROVIEJO

<b>I. Introducción ¿Qué es la inversión sostenible? .....</b>	<b>293</b>
<b>II. La inversión sostenible en el ámbito de la Unión Europea .....</b>	<b>295</b>
<b>III. Categorías de Fondos de Inversión de acuerdo con SFDR .....</b>	<b>298</b>
<b>IV. La denominación de los vehículos. El empleo de términos relacionados con la sostenibilidad .....</b>	<b>300</b>
<b>V. Obligaciones de divulgación o transparencia derivadas de SFDR</b>	<b>301</b>
1. <i>Obligaciones de divulgación en la información precontractual .....</i>	<i>303</i>
2. <i>Obligaciones de divulgación en la documentación de los fondos y vehículos de inversión. La coherencia y reglas de presentación de la información .....</i>	<i>305</i>
3. <i>Obligaciones de divulgación en la página web de las entidades .....</i>	<i>307</i>
4. <i>Obligaciones de divulgación en la información periódica .....</i>	<i>307</i>
5. <i>Divulgaciones en materia de principales incidencias adversas .....</i>	<i>308</i>
6. <i>Divulgación en materia de políticas de remuneraciones .....</i>	<i>311</i>
<b>VI. El riesgo de greenwashing .....</b>	<b>311</b>
<b>VII. El impacto de la inversión sostenible en el asesoramiento. Green MiFID .....</b>	<b>313</b>
1. <i>Directrices para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad .....</i>	<i>315</i>
2. <i>Procedimiento de recopilación de información .....</i>	<i>316</i>
<b>VIII. Reflexiones finales .....</b>	<b>317</b>

## CAPÍTULO 7

## EL NUEVO ESTÁNDAR DE “BONO VERDE EUROPEO” ..... 319

CARLOS PÉREZ DÁVILA

SANTIAGO BERTOLA LONGHI

<b>I. Introducción</b> .....	319
1. <i>Los precedentes europeos</i> .....	319
2. <i>El concepto de bono verde</i> .....	321
3. <i>El espíritu de la Propuesta de Reglamento</i> .....	323
4. <i>La estructura de la Propuesta de Reglamento</i> .....	323
5. <i>Estado de la Propuesta de Reglamento</i> .....	324
<b>II. Aspectos principales de la Propuesta de Reglamento</b> .....	325
1. <i>La denominación “bono verde europeo” y su carácter voluntario</i> ...	325
2. <i>El destino de los fondos</i> .....	327
2.1. El destino de los fondos .....	327
2.2. Alineación con la taxonomía .....	328
2.3. Impacto de las modificaciones de los actos delegados en los bonos verdes emitidos con anterioridad a di- chas modificaciones .....	330
3. <i>Régimen de transparencia</i> .....	331
3.1. Introducción a los requisitos de transparencia .....	331
3.2. La documentación informativa .....	332
A) Fichas informativas .....	332
B) Informes de asignación .....	333
C) Informes de impacto .....	335
D) Publicidad de la documentación informativa ...	335
4. <i>Control y verificación externa por parte de los verificadores externos</i> .....	337
4.1. El papel de los verificadores externos .....	337
4.2. Publicación de verificaciones .....	337
4.3. Verificadores externos de terceros países .....	338
5. <i>Supervisión</i> .....	338
5.1. Supervisión de los emisores de bonos verdes europeos por las autoridades competentes .....	338
5.2. Supervisión de los verificadores externos por la AEVM .....	340
<b>III. La deseable adaptación del estándar de “bono verde europeo” a     los bonos de titulización</b> .....	341

<b>IV. Conclusiones .....</b>	<b>344</b>
<b>CAPÍTULO 8</b>	
<b>UNA VISIÓN GENERAL DE LAS FINANCIACIONES SOSTENIBLES ...</b>	<b>347</b>
MÓNICA DE SAN ROMÁN MENÉNDEZ	
EUGENIO MARÍN DE LEÓN	
ISABEL RODRIGUEZ MARTÍN	
GONZALO ÁVILA LAFUENTE	
<b>I. Evolución de las financiaciones ESG .....</b>	<b>348</b>
<b>II. Características y diferencias entre los (i) Principios de Ecuador; (ii) Principios de Préstamos Verdes; y (iii) Principios de Préstamos ligados a Objetivos de Sostenibilidad .....</b>	<b>350</b>
1. <i>Principios de Ecuador .....</i>	<i>351</i>
1.1. Primero. Revisión y categorización .....	352
1.2. Segundo. Evaluación Ambiental y Social .....	352
1.3. Tercero. Normas Ambientales y Sociales aplicables ...	352
1.4. Cuarto. Sistema de Gestión Ambiental, Social y Plan de Acción de Principios del Ecuador .....	352
1.5. Quinto. Compromiso de las Partes Interesadas .....	353
1.6. Sexto. Mecanismo de Queja .....	353
1.7. Séptimo. Revisión independiente .....	353
1.8. Octavo. Compromisos contractuales .....	353
1.9. Noveno. Monitoreo e Informes Independientes .....	354
1.10. Décimo. Informes y transparencia .....	354
2. <i>Principios de Préstamos Verdes .....</i>	<i>354</i>
2.1. Primero. Destino de los ingresos .....	355
2.2. Segundo. Evaluación y selección del Proyecto .....	355
2.3. Tercero. Gestión de los ingresos .....	355
2.4. Cuarto. Información .....	355
3. <i>Principios de Préstamos Ligados a Objetivos de Sostenibilidad .....</i>	<i>356</i>
3.1. Primero. Selección de KPIs .....	357
3.2. Segundo. Calibración de los SPTs .....	357
3.3. Tercero. Características de la financiación .....	357
3.4. Cuarto. Información .....	358
3.5. Quinto. Verificación .....	358
<b>III. Características de las financiaciones ligadas a objetivos ESG .....</b>	<b>359</b>

1.	<i>Inclusión y regulación de KPIs</i> .....	359
1.1.	¿Qué son los KPIs? .....	359
1.2.	Tipología de los KPIs .....	360
1.2.1.	Medioambientales .....	360
1.2.2.	Sociales .....	361
1.2.3.	Gobierno corporativo .....	361
1.3.	Conveniencia y selección de los KPIs .....	361
1.4.	¿Qué impacto económico tiene el cumplimiento o incumplimiento de los KPIs en una financiación? ....	362
1.5.	Medición del cumplimiento de los KPIs .....	363
2.	<i>La figura del Agente de Sostenibilidad y sus principales funciones</i> .	363
3.	<i>Características y cláusulas adicionales</i> .....	364
IV.	<b>Conclusiones</b> .....	365

## SECCIÓN 4 SOSTENIBILIDAD Y GOBIERNO CORPORATIVO

### CAPÍTULO 9

<b>IMPACTO EN EL GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ESPAÑOLAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b> .....	369
--	-----

ROCÍO PELLEJERO ROVIRA

<b>I. Introducción</b> .....	369
<b>II. Gobierno corporativo y cambio climático: las obligaciones de reporte de información como instrumento en la lucha contra el cambio climático</b> .....	371
1. <i>Gobierno corporativo: evolución, tendencias y contexto actual</i> .....	371
2. <i>El aumento de las obligaciones de reporte de información en materia de sostenibilidad y cambio climático</i> .....	374
2.1. La divulgación de información como mecanismo en la lucha contra el cambio climático .....	374
2.2. Marco normativo de las obligaciones de divulgación de información no financiera .....	376
A) Unión Europea .....	376
B) España .....	376
<b>III. El Estado de Información no Financiera y Diversidad</b> .....	377

1.	<i>Origen y marco normativo del EINF</i> .....	377
2.	<i>Contenido del EINF: cuestiones medioambientales y cambio climático</i> .....	380
<b>IV.</b>	<b>El artículo 32 de la Ley del Cambio Climático</b> .....	381
1.	<i>Objeto y ámbito de aplicación</i> .....	381
2.	<i>Contenido del art. 32 de la Ley del Cambio Climático</i> .....	382
3.	<i>Otras cuestiones interpretativas: entrada en vigor y encaje del art. 32 con la normativa vigente en materia de divulgación de información no financiera</i> .....	383
<b>V.</b>	<b>Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de reporte de información no financiera. Especial referencia al deber de diligencia de los administradores tras la reforma del art. 225 de la LSC</b> .....	384
1.	<i>Consecuencias de la falta de presentación del EINF. El principio “cumplir o explicar”</i> .....	384
2.	<i>Cambio climático y deber de diligencia de los administradores de las sociedades de capital</i> .....	386
2.1.	<i>Riesgos asociados al cambio climático y el deber de diligencia de los administradores</i> .....	386
2.2.	<i>El deber de diligencia de los administradores tras la reforma del art. 225.1 de la LSC operada por la Ley 5/2021</i> .....	388
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones</b> .....	392
<b>CAPÍTULO 10</b>		
<b>DESARROLLO SOSTENIBLE, GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN DE ADMINISTRADORES</b> .....		
JORDI FARRÉS PINEDA		
<b>I.</b>	<b>Introducción</b> .....	395
<b>II.</b>	<b>Principios que se desprenden de los trabajos preparatorios de la Propuesta de Directiva de Diligencia Debida</b> .....	397
<b>III.</b>	<b>Encaje de los principios derivados de los trabajos preparatorios de la Propuesta de Directiva sobre Diligencia Debida con la actual redacción de la Ley de Sociedades de Capital</b> .....	399
1.	<i>Deber de diligencia e interés de empresa</i> .....	399
2.	<i>Business Judgement Rule</i> .....	402

<b>IV. Algunas notas a tener en cuenta en el diseño de procesos de decisión adecuados</b> .....	403
1. <i>Etapas a tener en cuenta en los procesos de decisión adecuados</i> .....	403
2. <i>Priorización de efectos adversos identificados o potenciales</i> .....	404
3. <i>Contenido de los procesos de decisión adecuados y cuestiones derivadas de (entre otras) la normativa societaria</i> .....	405
4. <i>Otras cuestiones derivadas del nuevo borrador del ESRS 2 (Draft European Sustainability Reporting Standards)</i> .....	409

## CAPÍTULO 11

<b>CRITERIOS ESG Y REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES COTIZADAS</b> .....	413
--	-----

FRANCISCO JOSÉ LEÓN SANZ

NOEMI MARQUÉS DE MAGALLANES CRESPO

<b>I. Planteamiento</b> .....	413
<b>II. Remuneración de los administradores de sociedades cotizadas</b> ...	415
<b>III. Objetivos ESG y remuneración de administradores</b> .....	417
<b>IV. Valoración</b> .....	423

## CAPÍTULO 12

<b>COMPLIANCE PENAL Y SOSTENIBILIDAD: UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS HUMANOS</b> .....	429
---	-----

GUILLERMO MEILÁN IGLESIAS

ANDREA BARTOLOMÉ PI

<b>I. Compliance en España: la diligencia debida de las empresas en el ámbito penal</b> .....	429
1. <i>El artículo 31 bis del CP/1995</i> .....	430
1.1. <i>Requisitos legales para atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica</i> .....	431
1.2. <i>Requisitos de un programa de Compliance para eximir o atenuar la responsabilidad penal de una persona jurídica</i> .....	432
<b>II. De la diligencia debida en materia penal a la diligencia debida en materia de sostenibilidad</b> .....	435



**III. Conclusiones ..... 443**

**SECCIÓN 5  
ASPECTOS SOCIALES DE LA SOSTENIBILIDAD**

**CAPÍTULO 13**

**LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE DILIGENCIA DEBIDA MEDIOAMBIENTAL Y DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO ..... 447**

MARÍA LUISA DELGADO ARRABAL

**I. Introducción y contexto ..... 448**

**II. Líneas de actuación ..... 454**

    1. *Protección del medio ambiente y cambio climático ..... 454*

    2. *Protección Social ..... 455*

    3. *Medidas de gobernanza ..... 456*

**III. Objetivos de la propuesta: la diligencia debida ..... 457**

    1. *Beneficios para los consumidores ..... 459*

    2. *Beneficios para las empresas ..... 459*

**IV. Ámbito de aplicación subjetivo ..... 460**

    1. *Cuestiones generales ..... 460*

    2. *Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) ..... 462*

    3. *Alcance de la propuesta: de los conceptos de “relaciones comerciales establecidas” en la “cadena de valor” a los de “socio comercial” y “cadena de actividades” ..... 463*

    4. *Grupos de sociedades ..... 466*

    5. *Las empresas financieras ..... 466*

**V. Obligaciones ..... 468**

    1. *Integración de la diligencia debida en sus políticas ..... 469*

    2. *Detección de los efectos adversos reales y potenciales ..... 469*

    3. *Prevención de efectos adversos potenciales y eliminación y mitigación de los efectos adversos reales ..... 471*

    4. *Establecimiento y mantenimiento de un procedimiento de denuncia ..... 474*

    5. *Supervisión de la eficacia de su política y sus medidas de diligencia debida ..... 476*

    6. *Organización de una campaña de comunicación pública sobre diligencia debida ..... 476*

<b>VI. Lucha contra el cambio climático</b> .....	477
1. <i>Plan contra el cambio climático</i> .....	477
2. <i>Impacto en la remuneración de los administradores</i> .....	478
<b>VII. Responsabilidad civil</b> .....	478
<b>VIII. Obligaciones de los administradores</b> .....	482
<b>IX. Responsabilidad y medidas de supervisión y control</b> .....	485
1. <i>Autoridades nacionales de supervisión y colaboración con terceros estados</i> .....	485
2. <i>Régimen sancionador</i> .....	486
<b>X. Fecha de aplicación e incorporación a la normativa nacional</b> .....	487
<b>XI. Consulta pública previa sobre un anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida</b> .....	488
<b>XII. Algunas cuestiones para la reflexión</b> .....	489
1. <i>Responsabilidad trasladada a las empresas versus directrices. Acción voluntaria versus obligatoriedad</i> .....	489
2. <i>Los anexos de la propuesta: indefinición y potencial extraterritorialidad</i> .....	490
3. <i>Jurisdicciones problemáticas y pérdida de competitividad</i> .....	490
4. <i>Dificultades de identificación de la cadena de valor de las empresas</i> .....	491
5. <i>Limitación de la competitividad de las empresas europeas</i> .....	492
6. <i>Falta de armonización interna</i> .....	492
7. <i>Necesidad de un enfoque basado en el riesgo</i> .....	493
8. <i>Potencial aumento de la litigiosidad</i> .....	494
<b>XIII. Conclusión</b> .....	494

## CAPÍTULO 14

<b>ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE TAXONOMÍA EUROPEA: LAS GARANTÍAS MÍNIMAS EXIGIBLES PARA QUE UNA INVERSIÓN PUEDA CUALIFICAR COMO ALINEADA CON LA TAXONOMÍA</b> .....	497
--	-----

ISABEL JIMÉNEZ MANCHA

<b>I. Introducción</b> .....	497
<b>II. Lo social en la taxonomía medioambiental</b> .....	499
<b>III. Recomendaciones del informe final de la PFS</b> .....	501

1.	<i>Qué</i> debe entenderse por cumplimiento de las garantías mínimas .....	502
2.	<i>Cómo</i> se lleva a cabo el cumplimiento de las garantías mínimas .....	504
2.1.	Existencia de un proceso de diligencia debida adecuada .....	505
2.2.	Ausencia de incumplimiento de las leyes de diligencia debida en materia de derechos humanos o de negativa a participar en los mecanismos de diálogo con stakeholders .....	507
<b>IV.</b>	<b>A modo de conclusión</b> .....	<b>509</b>

## CAPÍTULO 15

<b>EL CONTENIDO SOCIAL Y LABORAL DE LA ESG: UN COMENTARIO PRELIMINAR SOBRE LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EMPRESARIAL</b> .....	<b>511</b>
---	------------

YOLANDA VALDEOLIVAS GARCÍA

<b>I.</b>	<b>El concepto de sostenibilidad social: antecedentes y objetivos</b> .....	<b>511</b>
<b>II.</b>	<b>Las fuentes de reconocimiento y ordenación de la sostenibilidad social: unilateralidad empresarial <i>versus</i> acción colectiva</b> .....	<b>519</b>
1.	<i>Los informes no financieros</i> .....	520
2.	<i>La acción colectiva en la empresa</i> .....	526
<b>III.</b>	<b>Los contenidos de la sostenibilidad social en España: <i>The way forward</i></b> .....	<b>529</b>

## SECCIÓN 6 SOSTENIBILIDAD Y LITIGACIÓN

### CAPÍTULO 16

<b>LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA EN MATERIA DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD</b> .....	<b>539</b>
--	------------

JORDI GRAS SAGRERA

MARIONA BERNAUS JOVELL

<b>I.</b>	<b>Introducción</b> .....	<b>539</b>
-----------	---------------------------	------------

<b>II.</b>	<b>La sujeción de las empresas a nuevas exigencias en materia de sostenibilidad: un nuevo alcance del deber de diligencia de los administradores sociales</b> .....	541
1.	<i>La sostenibilidad: un nuevo pilar de la actividad empresarial</i> .....	541
2.	<i>Cómo se ha visto afectado el deber de diligencia de los administradores sociales en el marco de las nuevas obligaciones empresariales en materia de sostenibilidad</i> .....	546
3.	<i>Cómo este nuevo alcance del deber de diligencia puede afectar a los supuestos de responsabilidad de los administradores</i> .....	549
<b>III.</b>	<b>Las cuestiones procesales que pueden plantearse en el marco de la acción social y la acción individual de responsabilidad ante este nuevo alcance del deber de diligencia</b> .....	555
1.	<i>¿Un estándar de diligencia más exigente?</i> .....	556
2.	<i>Legitimación activa</i> .....	557
3.	<i>Daño y relación de causalidad</i> .....	558

## CAPÍTULO 17

<b>LITIGACIÓN DE DAÑOS DERIVADA DE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA REGULACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD</b> .....	561
--	-----

SILVIA DE PAZ PÉREZ

MARÍA DE ARCOS TEJERIZO

<b>I.</b>	<b>Introducción</b> .....	562
<b>II.</b>	<b>Marco normativo de la responsabilidad civil de las entidades privadas por impactos adversos al medio ambiente</b> .....	563
<b>III.</b>	<b>El futuro régimen europeo de responsabilidad civil por incumplimiento de las obligaciones en materia de sostenibilidad: aspectos fundamentales</b> .....	567
1.	<i>La responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida</i> .....	568
2.	<i>Responsabilidad civil de la entidad por actuaciones de terceros</i> .....	570
2.1.	Precedentes jurisprudenciales de responsabilidad civil por actuaciones de entidades pertenecientes al mismo grupo o de terceros en la cadena de valor .....	571
2.2.	La solución de la Propuesta de Directiva de Diligencia Debida: las garantías contractuales que deberán adoptar las empresas con sus socios comerciales .....	572

<b>IV. La responsabilidad extracontractual en España aplicada al resarcimiento por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones ESG .....</b>	<b>575</b>
1. <i>Los tipos de responsabilidad civil extracontractual: responsabilidad objetiva y por culpa o negligencia .....</i>	576
2. <i>La legitimación pasiva en las acciones de responsabilidad por daños: la posibilidad de atribuir responsabilidad a la entidad por actuaciones de terceros .....</i>	578
3. <i>La legitimación activa de los afectados para reclamar los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones ESG .....</i>	580
4. <i>La reclamación del daño transfronterizo: jurisdicción y ley aplicable .....</i>	584
4.1. Competencia judicial internacional .....	585
A) Daños producidos por una empresa domiciliada en un Estado miembro .....	585
B) Daños producidos por una empresa domiciliada en un tercer Estado .....	587
4.2. Ley aplicable .....	588
5. <i>El plazo de prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual .....</i>	589
6. <i>La existencia del daño, el nexo causal y el acceso a la prueba del daño .....</i>	591
6.1. La existencia del daño .....	591
6.2. La relación de causalidad entre la conducta infractora y el perjuicio ocasionado .....	593
6.3. La obtención o el acceso a la prueba del daño .....	595
7. <i>Financiación de los procesos de reclamación de daños medioambientales .....</i>	597
<b>V. Conclusión: las previsibles consecuencias de la responsabilidad civil de las entidades por el incumplimiento de sus obligaciones con respecto a los criterios ESG .....</b>	<b>598</b>

**CAPÍTULO 18**

<b>TENDENCIAS E IMPACTO DE LA INVERSIÓN ESG EN EL ARBITRAJE ENTRE ESTADOS E INVERSORES .....</b>	<b>601</b>
--	------------

JUAN IGNACIO SANTABAYA GONZÁLEZ

ROLANDO SEIJAS BOLINAGA

<b>I. Introducción .....</b>	<b>601</b>
------------------------------	------------

<b>II. La delimitación de los arbitrajes con componente ESG .....</b>	<b>603</b>
<b>III. El avance de la potestad regulatoria en materia medioambiental frente a las expectativas legítimas de los inversores en los instrumentos internacionales de protección de inversiones .....</b>	<b>607</b>
1. <i>Los tratados bilaterales y entre organismos regionales .....</i>	608
1.1. <i>Expresa inclusión del derecho a regular .....</i>	609
A) <i>Inclusión de expresas obligaciones para los inversores en materias ambientales .....</i>	610
B) <i>Límites a las compensaciones de los inversores ..</i>	611
2. <i>El Tratado de la Carta de la Energía y el Derecho Internacional .....</i>	612
<b>IV. Tendencias de las reclamaciones en el Arbitraje de Inversión .....</b>	<b>614</b>
1. <i>Reclamación de inversionistas frente a estados por expropiaciones ..</i>	614
2. <i>Reclamaciones de inversionistas frente a estados por cambios en la regulación aplicable con carácter general .....</i>	616
2.1. <i>Disputas por cambios de régimen regulatorio que no implican cambios en el sistema de remuneración o de incentivos .....</i>	616
2.2. <i>Disputas por cambios en el régimen de incentivos o de remuneración económica los inversionistas .....</i>	617
2.3. <i>Posibles reclamaciones de los Estados frente a los inversionistas .....</i>	620
2.4. <i>Posibles reclamaciones derivadas de cambios normativos motivados por la reducción de emisiones para mitigar el cambio climático .....</i>	621
<b>V. Unas reflexiones sobre el componente de sostenibilidad social del término ESG .....</b>	<b>623</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>625</b>

## SECCIÓN 7

### SOSTENIBILIDAD Y CONTRATOS DE SEGUROS

#### CAPÍTULO 19

<b>EL SEGURO ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO: DE LA REDEFINICIÓN DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS A UN NUEVO ENFOQUE DE COBERTURAS Y SOLUCIONES ASEGURADORAS .....</b>	<b>629</b>
---	------------

JOAQUÍN RUIZ ECHAURI

<b>I. Una introducción al impacto del cambio climático en el Sector Asegurador .....</b>	<b>629</b>
--	------------

<b>II. La especialidad española en el tratamiento de los riesgos extraordinarios</b> .....	631
1. <i>Acerca del concepto de riesgos extraordinarios</i> .....	631
2. <i>El origen en España del tratamiento especial de los riesgos extraordinarios</i> .....	631
2.1. El tratamiento de las consecuencias de la Guerra Civil Española para los seguros de daños, de vida y de accidentes .....	631
2.2. La evolución histórica hacia un sistema autóctono de cobertura de riesgos extraordinarios .....	634
A) La configuración de un catálogo de riesgos catastróficos y su comparación con nuestro actual sistema .....	634
B) Evolución del sistema español de cobertura de riesgos catastróficos hasta la Ley de 1954 .....	637
C) Sistema vigente en materia de riesgos extraordinarios. Referencia a los riesgos de explotaciones agrícolas y ganaderas .....	642
3. <i>Una referencia a la heterogeneidad comparada en materia de cobertura de riesgos extraordinarios</i> .....	645
3.1. Introducción .....	645
3.2. Situación en tres países de nuestro entorno .....	646
A) Alemania .....	646
B) Francia .....	647
C) Portugal .....	648
<b>III. La necesidad de una readaptación del catálogo de riesgos extraordinarios</b> .....	648
1. <i>Introducción. El ejemplo del COVID-19</i> .....	648
2. <i>Posibles líneas de revisión del RSRE y del sistema de cobertura de riesgos extraordinarios</i> .....	650
<b>IV. El cambio climático y soluciones aseguradoras</b> .....	651
1. <i>La brecha de protección del seguro</i> .....	651
2. <i>El endurecimiento del mercado asegurador ante el cambio climático</i> .....	655
3. <i>Respuestas posibles por parte del Sector</i> .....	656
3.1. El rol del regulador de seguros .....	656
3.2. Soluciones privadas .....	657
<b>Bibliografía</b> .....	659
<b>Abreviaturas</b> .....	661

## SECCIÓN 8

### SOSTENIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

#### CAPÍTULO 20

#### **CRITERIOS ESG Y PROTECCIÓN DE DATOS ..... 665**

ANDREA SÁNCHEZ GUARIDO

<b>I.</b>	<b>Introducción y contexto .....</b>	<b>665</b>
<b>II.</b>	<b>Implicaciones en materia de privacidad .....</b>	<b>670</b>
	1. <i>Estrategia Europea de Datos .....</i>	<i>671</i>
	2. <i>Respeto y cumplimiento de la normativa de protección de datos .....</i>	<i>673</i>
	3. <i>Ciberseguridad .....</i>	<i>677</i>
<b>III.</b>	<b>Retos .....</b>	<b>678</b>
<b>IV.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>683</b>

## SECCIÓN 9

### MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

#### CAPÍTULO 21

#### **HUELLA DE CARBONO, COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN Y SISTEMAS VOLUNTARIOS DE COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO ..... 687**

ALBERTO IBORT FRANCH

JOSÉ DEL SAZ-OROZCO MONSALVE

<b>I.</b>	<b>Introducción .....</b>	<b>687</b>
<b>II.</b>	<b>RCDE UE: el sistema de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea .....</b>	<b>689</b>
	1. <i>Marco normativo .....</i>	<i>689</i>
	2. <i>Objetivos .....</i>	<i>689</i>
	3. <i>Ámbito de aplicación y reglas básicas de funcionamiento .....</i>	<i>690</i>
	4. <i>Asignación gratuita de derechos de emisión .....</i>	<i>692</i>
	5. <i>Subasta de derechos de emisión .....</i>	<i>694</i>
	6. <i>Negociación de derechos de emisión .....</i>	<i>696</i>
<b>III.</b>	<b>Otros mecanismos complementarios al RCDE UE .....</b>	<b>696</b>
	1. <i>Coordinación con otros mecanismos internacionales .....</i>	<i>696</i>



2.	<i>Reserva de Estabilidad del Mercado</i> .....	698
3.	<i>Mecanismo de ajuste en frontera</i> .....	699
4.	<i>Reglamento de Esfuerzo Compartido</i> .....	700
<b>IV.</b>	<b>Huella de carbono y sistemas voluntarios de registro, compensación y absorción de CO<sub>2</sub></b> .....	<b>702</b>
1.	<i>Huella de carbono</i> .....	702
2.	<i>Breve referencia a algunos sistemas internacionales de compensación de emisiones</i> .....	703
3.	<i>Sistemas de registro, compensación y absorción de CO<sub>2</sub> en España: el Real Decreto 163/2014</i> .....	704
4.	<i>Sistemas de registro, compensación y absorción de CO<sub>2</sub> en España: el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible</i> .....	706
<b>V.</b>	<b>Tendencias regulatorias</b> .....	<b>706</b>

## SECCIÓN 10

### SOSTENIBILIDAD Y DERECHO DE LA COMPETENCIA

#### CAPÍTULO 22

<b>DERECHO DE LA COMPETENCIA Y ESG. OPORTUNIDADES Y RETOS</b> .....	<b>711</b>
---	------------

JAIME DE BLAS AGUILERA

INMACULADA VIGÓN UZQUIANO

<b>I. Introducción</b> .....	<b>711</b>
<b>II. Conductas</b> .....	<b>713</b>
<b>III. Control de concentraciones</b> .....	<b>719</b>
<b>IV. Ayudas de Estado</b> .....	<b>721</b>
<b>V. Conclusiones</b> .....	<b>724</b>

## CAPÍTULO 23

**LA POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD EN LAS AYUDAS DE ESTADO .... 727**

SONSOLES CENTENO HUERTA

ANA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE

CRISTINA GONZÁLEZ SILVESTRE

<b>I.</b>	<b>Introducción: la política de ayudas de Estado al servicio del Pacto Verde Europeo .....</b>	<b>728</b>
<b>II.</b>	<b>El Reglamento General de Exención por Categorías (GBER) .....</b>	<b>731</b>
1.	<i>Contenido y modificaciones del GBER .....</i>	731
2.	<i>La revisión del GBER de julio de 2021 .....</i>	733
2.1.	Medidas de acompañamiento del Marco Financiero Plurianual 2021-2027 .....	734
	A) Nuevas normas para las ayudas estatales relativas a la aplicación del programa InvestEU .....	734
	B) Nuevas normas en el ámbito de I+D+I .....	735
	C) Nuevas normas para la Cooperación Territorial Europea .....	736
	D) Nuevas normas para los proyectos del grupo operativo de la cooperación de innovación europea para la productividad y la sostenibilidad agrícolas y los proyectos de desarrollo local .....	737
2.2.	Medidas para apoyar la doble transición a una economía verde y digital, así como la recuperación de los efectos económicos de la pandemia de coronavirus ..	737
3.	<i>La propuesta de revisión adicional del GBER .....</i>	738
3.1.	Ayudas a la protección del medio ambiente y a la energía .....	738
3.2.	Otras ayudas .....	739
<b>III.</b>	<b>Las directrices en materia de clima, protección del medio ambiente y energía (CEEAG) .....</b>	<b>740</b>
1.	<i>Introducción .....</i>	740
2.	<i>El contenido de las CEEAG .....</i>	744
2.1.	Principales novedades introducidas por las CEEAG respecto al régimen anterior .....	744
2.2.	Ámbito de aplicación de las CEEAG .....	747
2.3.	Criterios de evaluación de las ayudas por la Comisión al amparo de las CEEAG .....	749
	A) Criterios de evaluación de la ayuda .....	749

B) Principales novedades respecto del régimen anterior .....	750
3. <i>La contribución de las CEEAG a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y del “Fit for 55”</i> .....	754
4. <i>El vínculo entre las CEEAG y la Taxonomía</i> .....	755
<b>IV. Las directrices ETS</b> .....	756
1. <i>Introducción</i> .....	756
1.1. El ETS y las directrices ETS .....	756
1.2. La necesidad de revisar las directrices ETS .....	758
2. <i>Las nuevas directrices ETS</i> .....	760
<b>V. Las directrices sobre ayudas regionales</b> .....	762
1. <i>Introducción</i> .....	762
1.1. La política de cohesión de la UE y las ayudas de Estado .....	762
1.2. La necesidad de revisar las RAG .....	764
2. <i>Las nuevas RAG</i> .....	765
2.1. El contenido de las RAG revisadas .....	765
2.2. El nuevo mapa de ayudas regionales de España .....	766
<b>VI. Conclusión: ¿ayudará la Comisión Europea a la transición “verde” en las evaluaciones de las medidas de ayuda de Estado?</b> .....	768

## SECCIÓN II SOSTENIBILIDAD Y M&A

### CAPÍTULO 24

<b>EL IMPACTO DE LOS RIESGOS DE CAMBIO CLIMÁTICO Y OTRAS CUESTIONES DE ESG EN LAS OPERACIONES Y CONTRATOS DE M&amp;A</b> .....	773
--	-----

JOSÉ MARÍA DE PAZ ARIAS

JOAN RELLO SABATÉ

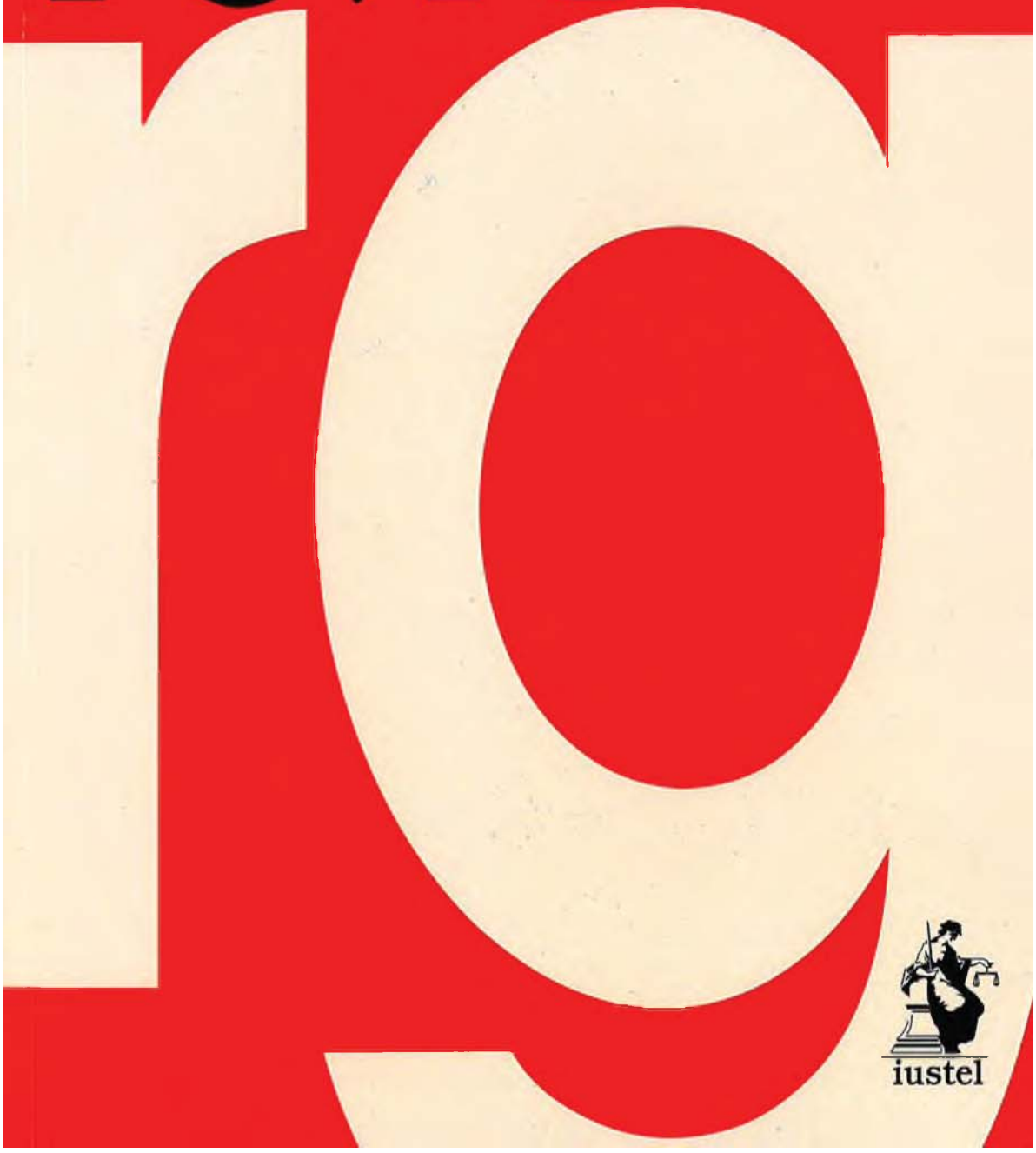
<b>I. Consideraciones generales</b> .....	773
1. <i>Impacto del ESG en las tendencias de inversión y M&amp;A actuales</i> ...	773
2. <i>ESG como fuente de riesgo y valor</i> .....	776
3. <i>Implicaciones de la gestión ESG en las distintas fases del proceso de M&amp;A</i> .....	780

<b>II. El impacto de las cuestiones de ESG en el proceso de due diligence</b> .....	782
1. <i>Tendencias en la incorporación de factores ESG en el proceso de due diligence</i> .....	782
2. <i>Alcance de la due diligence y elementos de revisión</i> .....	784
3. <i>Inconvenientes y limitaciones para la realización de una due diligence de ESG</i> .....	786
<b>III. ESG en los contratos de M&amp;A. Especial consideración al régimen de responsabilidad del vendedor</b> .....	788
1. <i>ESG en los contratos de M&amp;A</i> .....	788
2. <i>Riesgos ESG y su cobertura en el régimen de responsabilidad del Vendedor</i> .....	789
<b>IV. Conclusiones</b> .....	791
 GLOSARIO.....	 793

*Libro electrónico. Guía de uso*

# I&R

N.º 9  
Marzo 2023



Directora

**JUANA PULGAR EZQUERRA**

Catedrático de Derecho Mercantil  
Universidad Complutense de Madrid

Subdirectores

**ANDRÉS GUTIÉRREZ GILSANZ**

Profesor Titular de Derecho Mercantil  
Universidad Rey Juan Carlos

**JAVIER MEGÍAS LÓPEZ**

Profesor Titular de Derecho Mercantil  
Universidad Complutense de Madrid

# REVISTA GENERAL DE INSOLVENCIAS & REESTRUCTURACIONES

N.º 9 - Marzo 2023

## JOURNAL OF INSOLVENCY & RESTRUCTURING



## SUMARIO

<b>DOCTRINA</b> .....	13
La delimitación del grupo de sociedades en el Texto Refundido de la Ley Concursal tras su reforma por la Ley 16/2022 .....	15
<i>José Miguel Embid Irujo</i>	
Probabilidad de insolvencia y deber de diligencia de los administradores: ¿existen unos deberes específicos en la proximidad a la insolvencia? .....	37
<i>Juan Sánchez-Calero Guilarte</i>	
La prevención y gestión del riesgo de insolvencia por los administradores sociales .....	57
<i>Vicenç Ribas Ferrer</i>	
<b>Especial pre-pack</b> .....	93
El pre-pack en la propuesta de Directiva de 7 de diciembre de 2022 .....	93
<i>Adrian Thery Martí</i>	
El pre-pack tras la reforma del Texto refundido de la Ley Concursal por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre .....	133
<i>Amanda Cohen Benchetrit</i>	
El prepack y el concurso de acreedores de entidades de crédito .....	149
<i>Sergio Serna Cabrera</i>	
Guía de buenas prácticas, de carácter orientativo y no vinculante, para el nombramiento de experto en fase preconcursal ("prepack") .....	163
<i>Junta de Magistrados de lo Mercantil de Madrid de 21 de febrero de 2023</i>	
<b>TRIBUNA PRÁCTICA</b> .....	179
Nueva regulación del escenario de insuficiencia de masa, tras la Ley 16/2022, de 5 de septiembre .....	181
<i>Aner Uriarte Codón</i>	
Los créditos ICO en los procedimientos previstos en la Ley concursal .....	193
<i>Paula Novo Cuba</i>	
Ficheros de solvencia y mecanismos preconcursales .....	207
<i>Ignacio Ramos Salgado</i>	
Hacia un derecho preconcursal sostenible .....	223
<i>Rafael Minguez Prieto</i>	
El papel de las entidades especializadas en la liquidación concursal .....	261
<i>Enrique Díaz Revorio</i>	
Cuestiones pendientes en el sistema de acceso a la administración concursal .....	277
<i>Alejandro Martín Zamarriego</i>	
I&R, N.º 9 - MARZO 2023	11

SUMARIO

<b>JURISPRUDENCIA</b> .....	307
<b>Reseña jurisprudencial</b> .....	309
<i>María del Mar Hernández Rodríguez</i>	
<i>Lourdes Garnacho Cabanillas</i>	
<i>Teodora Jacquet Yeste</i>	
<b>Comentarios de jurisprudencia</b> .....	321
Las cuestiones de competencia del concurso de OMBUDS resueltas por el Tribunal Supremo.....	321
<i>Nuria A. Orellana Cano</i>	
Comentario al auto de 2 de diciembre de 2022 del Juzgado n.º 3 de Pontevedra, de homologación del Plan de reestructuración .....	343
<i>Yolanda Ríos López</i>	
<b>SECCIÓN INTERNACIONAL</b> .....	357
Jurisprudencia internacional .....	359
<i>F. J. Garcimartín Alférez</i>	
<i>J. I. Marcuello Salto</i>	
<b>SECCIÓN PENAL</b> .....	363
Reseña jurisprudencia insolvencias punibles .....	365
<i>Silvina Bacigalupo</i>	
<i>Teresa Ruano Mochales</i>	
<b>CRÓNICA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA</b> .....	373
Crónica de actualidad legislativa.....	375
<i>David Pérez Millán</i>	
<i>Fedra Valencia García</i>	
<b>ESTADÍSTICAS CONCURSALES Y PRECONCURSALES REFOR...</b>	381
Datos estadísticos concursales nacionales e internacionales de actualidad de enero a diciembre 2022.....	383
<i>Alberto Velasco</i>	
<b>RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	391
AA.VV. (2022), <i>Planes de reestructuración y cláusulas ipso facto</i> (est. dir. Campuzano, A. B. y San Juan y Muñoz, E.), Valencia, ed. Tirant lo Blanch....	393
<i>Luisa María Esteban Ramos</i>	



REVISTA DE

# DERECHO URBANÍSTICO y medio ambiente

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

## URBANISMO

FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ

*Municipio pequeño, infierno (urbanístico) grande*

*Small municipality, big (urban) hell*

GABRIEL SORIA MARTÍNEZ

*Efectos procesales de la nulidad del planeamiento urbanístico sobre los convenios que derivan de él. (Comentario a la Sentencia 1511/2022, de 30 de noviembre de la Sección 5.ª de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo. Rec. 7929/2021)*

*Procedural effects caused by the nullity of urban planning on the agreements derived from it. (Commentary on the Supreme Court Ruling (1511/2022, of November 30, 2002, of the 5th Section of the 3rd Chamber of the Supreme Court. Rec. 7929/2021)*

FELIPE IGLESIAS GONZÁLEZ

*Comentario crítico de los cambios en materia de urbanismo introducidos por la Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica de la Comunidad de Madrid*

*Critical comment on the urban planning changes introduced by the Law on urgent measures to promote the economic activity of the Community of Madrid*

## NOTICIAS DE LIBROS

M.ª ASUNCIÓN CASABONA BERBERANA, *Las Entidades Urbanísticas de Conservación: Situación actual y expectativas*, por JAVIER ESTEBAN RÍOS

JORGE ORTIZ RAMÍREZ, *Manual práctico para comprender el urbanismo*



PREMIO NACIONAL  
DE URBANISMO

AÑO LVII • NÚM. 359 • ENERO-FEBRERO 2023

**RDU**

ISSN (en papel): 1139-4978

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de  
DERECHO  
URBANISTICO  
y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11  
rdu@rdu.es  
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 359

	<u>Págs.</u>
<b>URBANISMO</b>	
<i>Municipio pequeño, infierno (urbanístico) grande ...</i> <i>Small municipality, big (urban) hell.</i> POR FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ.	19
<i>Efectos procesales de la nulidad del planeamiento urbanístico sobre los convenios que derivan de él. (Comentario a la Sentencia 1511/2022, de 30 de noviembre de la Sección 5.ª de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo. Rec. 7929/2021) .....</i> <i>Procedural effects caused by the nullity of urban planning on the agreements derived from it. (Commentary on the Supreme Court Ruling (1511/2022, of November 30, 2022, of the 5th Section of the 3rd Chamber of the Supreme Court. Rec. 7929/2021).</i> POR GABRIEL SORIA MARTÍNEZ.	91
<i>Comentario crítico de los cambios en materia de urbanismo introducidos por la Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica de la Comunidad de Madrid .....</i> <i>Critical comment on the urban planning changes introduced by the Law on urgent measures to promote the economic activity of the Community of Madrid.</i> POR FELIPE IGLESIAS GONZÁLEZ.	123

---

	<u>Págs.</u>
<b>NOTICIAS DE LIBROS</b>	
M. <sup>a</sup> ASUNCIÓN CASABONA BERBERANA, <i>Las Entidades Urbanísticas de Conservación: Situación actual y expectativas</i> , por JAVIER ESTEBAN RÍOS .....	193
JORGE ORTIZ RAMÍREZ, <i>Manual práctico para comprender el urbanismo</i> .....	199

REVISTA DE

# DERECHO URBANÍSTICO *y medio ambiente*

**DIRECTOR** DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

## ALGO EN QUÉ PENSAR

VENANCIO GUTIÉRREZ COLOMINA

*La supresión del suelo urbanizable en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)*

*The suppression of land for development in Law 7/2021, of december 1, promoting the sustainability of the territory of Andalusia (LIST)*

## URBANISMO

ANDRÉS MANUEL GONZÁLEZ SANFIEL

*Una nueva vida para los estudios de detalle (a propósito de su regulación en Canarias)*

*A new life for detailed studies (in the Canarias regulation)*

PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ

*La necesaria regulación interna y completa de las comunidades energéticas en España*

*The necessary complete internal regulation of energy communities in Spain*

ANTONIO YAGÜE CUESTA

*El nuevo urbanismo madrileño: novedades y aportaciones de la ley Omnibus*

*The new urban plan for Madrid: innovations and contributions of the Omnibus law*

## VARIA

*Sumario de las conclusiones del Ciclo de Encuentros de 2022 sobre el derecho a la vivienda, por la CÁTEDRA BARCELONA DE ESTUDIOS DE VIVIENDA y el INSTITUTO PASCUAL MADDOZ DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID*

## NOTICIAS DE LIBROS

RAFAEL FERNÁNDEZ VALVERDE, *Urbanismo judicial. Jurisprudencia para la ciudad del futuro*, por GABRIEL SORIA MARTÍNEZ

*Presentación de AEDUR*, por JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ

*Curso de Urbanismo y Sostenibilidad*



PREMIO NACIONAL  
DE URBANISMO

AÑO LVII • NÚM. 360 • MARZO 2023

ISSN (en papel): 1139-4978

**RDU**

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de  
**DERECHO**  
**URBANISTICO**  
*y medio ambiente*

Teléf. 91 574 64 11  
rdu@rdu.es  
www.rdu.es

**SUMARIO DEL NÚMERO 360**

	<u>Págs.</u>
<b>ALGO EN QUÉ PENSAR</b>	
<i>La supresión del suelo urbanizable en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) .....</i>	19
<i>The suppression of land for development in Law 7/2021, of december 1, promoting the sustainability of the territory of Andalusia (LIST).</i>	
POR VENANCIO GUTIÉRREZ COLOMINA.	
 <b>URBANISMO</b>	
<i>Una nueva vida para los estudios de detalle (a propósito de su regulación en Canarias) .....</i>	31
<i>A new life for detailed studies (in the Canarias regulation).</i>	
POR ANDRÉS MANUEL GONZÁLEZ SANFIEL.	
<i>La necesaria regulación interna y completa de las comunidades energéticas en España .....</i>	69
<i>The necessary complete internal regulation of energy communities in Spain.</i>	
POR PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ.	
<i>El nuevo urbanismo madrileño: novedades y aportaciones de la ley Omnibus .....</i>	117
<i>The new urban plan for Madrid: innovations and contributions of the Omnibus law.</i>	
POR ANTONIO YAGÜE CUESTA.	

---

	<i>Págs.</i>
<b>VARIA</b>	
<i>Sumario de las conclusiones del Ciclo de Encuentros de 2022 sobre el derecho a la vivienda, por la CÁTEDRA BARCELONA DE ESTUDIOS DE VIVIENDA y el INSTITUTO PASCUAL MADDOZ DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID .....</i>	171
<b>NOTICIAS DE LIBROS</b>	
<i>RAFAEL FERNÁNDEZ VALVERDE, Urbanismo judicial. Jurisprudencia para la ciudad del futuro, por GABRIEL SORIA MARTÍNEZ .....</i>	185
<i>Presentación de AEDUR, por JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ .....</i>	189
<i>Curso de Urbanismo y Sostenibilidad .....</i>	191

REVISTA ESPAÑOLA DE

# Derecho del Trabajo

NÚM. 260 • ENERO 2023

DIRECTORES

**ALFREDO MONTOYA MELGAR**

**ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO**

**IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN**

**Una visión política del derecho del trabajo.**

*A political vision of labour law.*

*Juan Bautista Vivero Serrano*

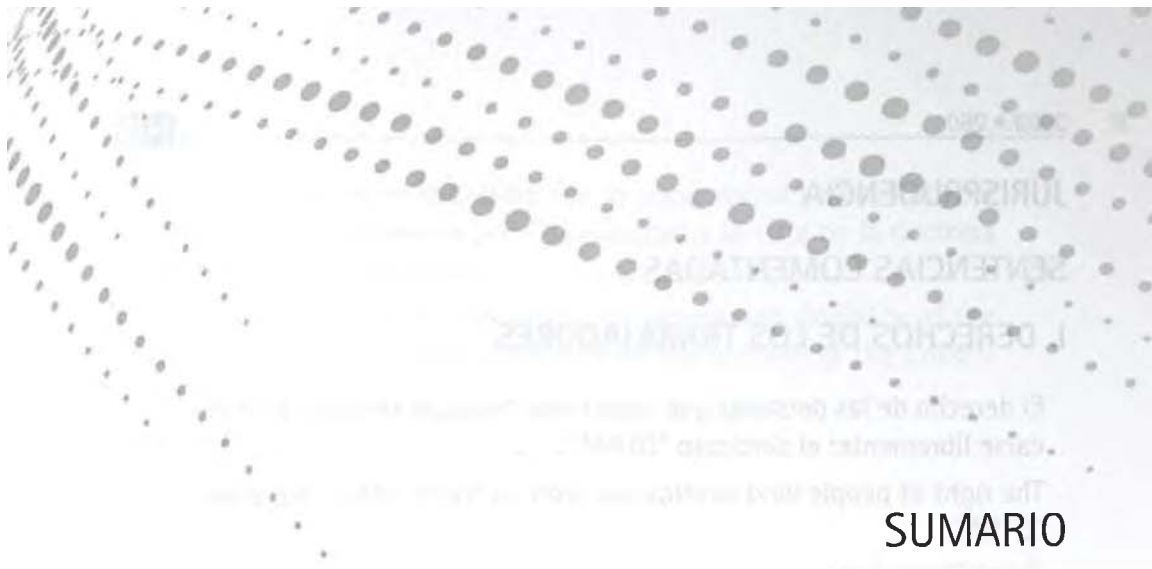
**La nueva regulación de los contratos laborales específicos del personal investigador.**

*The new regulation of the specific labor contracts of research personnel.*

*Josep Moreno Gené*

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**III ARANZADI**



## SUMARIO

### EDITORIAL

- Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en el ámbito laboral ..... 13  
*Raquel Aguilera Izquierdo*

### ESTUDIOS

- Una visión política del derecho del trabajo ..... 23  
 A political vision of labour law  
*Juan Bautista Vivero Serrano*
- La nueva regulación de los contratos laborales específicos del personal investigador ..... 65  
 The new regulation of the specific labor contracts of research personnel  
*Josep Moreno Gené*
- Seguridad y salud en el teletrabajo y regulación convencional..... 111  
 Safety and health in telework and conventional regulation  
*Daniel Redondo Torres*

### LEGISLACIÓN

#### RESEÑAS DE LEGISLACIÓN

- Reseñas de legislación ..... 145  
*Rosario Cristóbal Roncero*



## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS COMENTADAS

#### I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El derecho de las personas que desarrollan trabajos sexuales a sindicarse libremente: el sindicato "OTRAS" ..... 177

The right of people who develop sex work to freely union: the union "OTRAS"

*Rafael Câmara Norat*  
*Sofía Olarte Encabo*

Uso de cámaras de videovigilancia y derechos fundamentales: un nuevo paso ..... 195

Use of video surveillance cameras and fundamental rights: a new step

*Emilia Castellano Burguillo*

Denegación de pretensión de acceso al trabajo a distancia, formulada en conexión con el ejercicio de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral..... 203

Denial of claim to access to remote working, made in connection with the exercise of rights to reconcile personal, family and work life

*Iván Vizcaino Ramos*

#### II. SEGURIDAD SOCIAL

Sobre la contingencia determinante del proceso de incapacidad temporal por contagio de COVID-19 ..... 213

Comentario a la Sentencia núm. 232/2022, de 13 de mayo, del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera

On the determining contingency of the process of temporary disability due to COVID-19 infection

*Jesús García Ortega*

La compatibilidad de la declaración de incapacidad permanente del jubilado anticipadamente por discapacidad a la vista de la doctrina del Tribunal Constitucional..... 223

The compatibility of the declaration of permanent disability of the early retired due to disability in view of the doctrine of the Constitutional Court

*Eusebio Fenoy Díaz*

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Información bibliográfica..... 241

*Carolina San Martín Mazzucconi*

### RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

Recensión a la obra de Sanguinetti Raymond, W. y Vivero Serrano, J. B. (Dir.): "Diligencia debida y trabajo decente en las cadenas de valor", Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022 ..... 249

*Adoración Guamán Hernández*

Recensión a la obra: "La nueva regulación legal de los planes y fondos de pensiones tras la reforma creadora de los fondos de pensiones de promoción pública. Estudio jurídico e institucional de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo". Monereo Pérez, José Luis y Martín-Serrano Jiménez, Enrique. Murcia, Editorial Laborum, 2022, 483 páginas..... 253

*Sheila López Vico*

Recensión a la obra de D.T. Kahale Carrillo (Dir.), "Educación 4.0: cuestiones actuales sobre la docencia universitaria", Laborum, 2022, 406 páginas..... 257

*Stefano Bini*

Normas de publicación ..... 261

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

REVISTA ESPAÑOLA DE

# Derecho del Trabajo

NÚM. 261 • FEBRERO 2023

DIRECTORES

**ALFREDO MONTOYA MELGAR**

**ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO**

**IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN**

**La jurisprudencia comunitaria de 2022 en temas laborales.**

*Antonio V. Sempere Navarro*

**El sistema de puestos calientes o hot desk como posible modificación sustancial de las condiciones de trabajo o mero ejercicio del *ius variandi*.**

*Alberto Ayala Sánchez*

**La solución del conflicto laboral a través del arbitraje.**

**La experiencia de Estados Unidos de América.**

*Martín Borrego Gutiérrez*

**La dimensión social de las fintech: riesgos y oportunidades.**

*Tatsiana Ushakova*

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**III ARANZADI**



## SUMARIO

### TRIBUNA

- La jurisprudencia comunitaria de 2022 en temas laborales ..... 13  
*Antonio V. Sempere Navarro*

### ESTUDIOS DOCTRINALES

- El sistema de puestos calientes o *hot desk* como posible modificación sustancial de las condiciones de trabajo o mero ejercicio del *ius variandi*..... 47  
The hot desk system as a possible substantial modification of working conditions or the exercise of *ius variandi*  
*Alberto Ayala Sánchez*
- La solución del conflicto laboral a través del arbitraje. La experiencia de Estados Unidos de América..... 75  
The solution of the labor dispute through arbitration. The United States of America experience  
*Martín Borrego Gutiérrez*
- La dimensión social de las *fintech*: riesgos y oportunidades..... 103  
The Social Dimension of Fintech Companies: Risks and Opportunities  
*Tatsiana Ushakova*

## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS COMENTADAS

#### I. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

La indemnización adicional o disuasoria en el despido improcedente como mecanismo de reparación y prevención: ¿Una propuesta de *lege ferenda*?..... 151

Additional or dissuasive severance pay in unfair dismissal as a mechanism of redress and prevention: A proposal of *lege ferenda*?

*Raquel Vicente Andrés*

La improcedencia como consecuencia ordinaria del despido con infracción de la "prohibición de despido COVID"..... 163

Unfairness as an ordinary consequence of dismissal in violation of the "COVID dismissal prohibition"

*Paz Menéndez Sebastián*

Despido e Incapacidad temporal: nuevos pronunciamientos en torno a la delimitación de su improcedencia..... 177

Dismissal and temporary disability: new pronouncements on the delimitation of their unlawfulness

*Sheila López Vico*

#### II. SEGURIDAD SOCIAL

Denegada la ampliación de la prestación por nacimiento a familia monoparental ..... 187

The extension of the birth benefit to a single-parent family denied

*María José Asquerino Lamparero*

#### III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador en materia de prevención de riesgos laborales y el principio "non bis in idem" ..... 197

The administrative sanctioning procedure in terms of occupational risk prevention and the principle of "non bis in idem".

*Mercedes García Lorente*

## RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

Recensión a la obra: "La reforma del sistema de pensiones en España. Sostenibilidad económico-financiera, suficiencia y adecuación social". Monereo Pérez, José Luis, Editorial Atelier, 2022, 253 págs.... 207

*Sheila López Vico*

Recensión a la obra: Kahale Carrillo, D. T. (Director) "La industria 4.0 y la COVID-19: una visión interdisciplinar", Ediciones Laborum (Murcia. España) 2022. 1.ª Edición. 324 páginas..... 211

*Domingo Núñez Pérez*

Normas de publicación ..... 215

*Revista electrónica. Guía de uso.*



Nº 84

# Revista Jurídica

## De la Comunidad Valenciana

Jurisprudencia Seleccionada  
de la Comunidad Valenciana

Dirección:  
**Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación**



REAL ACADEMIA  
VALENCIANA  
DE JURISPRUDENCIA  
Y LEGISLACIÓN



# Índice

<b>I.</b>	<b>ARTÍCULOS DOCTRINALES.....</b>	<b>7</b>
	• La construcción jurídica de una Comunidad Autónoma: 40 años de la Comunidad Valenciana 1982-2022..... María Rosa Ripollés Serrano	9
<b>II</b>	<b>DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TJUE Y DEL TRIBUNAL SUPREMO ....</b>	<b>81</b>
	1. Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea..... Vicente Domínguez Calatayud Guillermo Palao Moreno	83
	2. Sentencias del Pleno de la Sala 1º (civil) del Tribunal Supremo..... Francisco de Paula Blasco Gascó Antonio Sotillo Martí	107
	3. Sentencias del Pleno de la Sala 2ª (Penal) del Tribunal Supremo..... Angela Coquillat Vicente	129
	4. Sentencias de la Sala 3ª (Contencioso-administrativo) del Tribunal Supremo..... José Díaz Delgado	141
	5. Sentencias para la unificación de doctrina de la Sala 4ª (laboral) del Tribunal Supremo..... Ángel Blasco Pellicer	195
<b>III.</b>	<b>CRÓNICA JURISPRUDENCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA .....</b>	<b>199</b>
	1. Sentencias civiles y mercantiles del TSJCV y de las Audiencias Provinciales..... Jorge de la Rúa Navarro	205
	2. Sentencias penales de TSJCV y de las Audiencias Provinciales..... Angela Coquillat Vicente	253
	3. Sentencias laborales del TSJCV..... Manuel Algret Nueno	279
<b>IV.</b>	<b>RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.....</b>	<b>289</b>
	Constancio Villaplana García	
<b>V.</b>	<b>RESOLUCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA .....</b>	<b>301</b>
	Alberto García Moreno	



<b>VI. COMENTARIOS DE SENTENCIAS Y DE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA .....</b>	<b>323</b>
Simeón Ribelles Durá	
• Comentario a la RDGSJyFP (de 15 de noviembre de 2022 (B.O.E de 5 de diciembre de 2022)).....	325
<b>VII. ACTUALIDAD LEGISLATIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....</b>	<b>331</b>
Lluís Aguiló Lúcia	
<b>VIII. ANALÍTICA JURISPRUDENCIAL .....</b>	<b>343</b>
Por EDITORIAL TIRANT LO BLANCH	
• Custodia compartida o monoparental tras el divorcio. Apelación en procesos de divorcio y de modificación de medidas.....	345
<b>INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES .....</b>	<b>387</b>

CUADERNOS CIVITAS DE  
**JURISPRUDENCIA  
CIVIL**

**Cambio de paradigma en la evaluación de usura de las tarjetas revolving.**

**Carácter declarativo e imprescriptible de la acción de reconocimiento de derechos privados de aguas preexistentes a la Ley de 1985.**

**Resolución de entidades de crédito y extinción de la responsabilidad por defectuosa información del folleto de emisión.**

Usura en tarjetas de crédito • transacción sobre derivados • resolución de entidad financiera • escisión societaria • hipoteca por deuda futura • poderes preventivos • eficacia de cosa juzgada de laudo • entrega de legados • compensación equitativa por copia privada • privilegio comunitario para cobro de gastos comunes • derecho privados de aguas • uso de la vivienda familiar • donación mortis causa • uso de piscina comunitaria • frustración del fin del contrato • ruina arrendaticia • expulsión de socio de asociación • cláusulas limitativas del seguro.

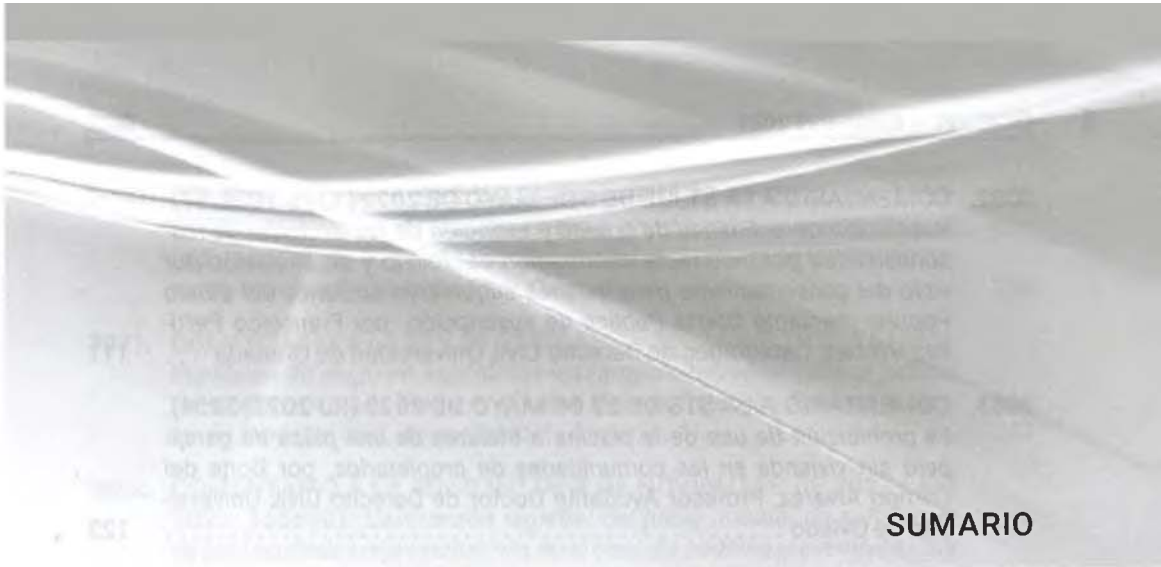
DIRECTOR  
**RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO**

SECRETARIO  
**ÁNGEL CARRASCO PERERA**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 121**  
**ENERO-ABRIL 2023**

**CIVITAS**



**SUMARIO**

**SENTENCIAS, RESOLUCIONES, COMENTARIOS**

**3076.** COMENTARIO A LA STJUE DE 24 DE MARZO (RJ 2021, 2518). *Reproducciones en la nube de obras, límite de copia privada y compensación equitativa. Aciertos y errores de la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, por Gemma Mineo Alejandre, Profesora contratada Doctora de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid . . . . . 11

**3077.** COMENTARIO A LA STS DE 29 DE MARZO DE 2022 (RJ 2022, 1888). *Carácter declarativo –y, por consiguiente, imprescriptible– de la acción de reconocimiento de derechos privados de aguas preexistentes a la Ley de 1985*, por Blanca Lozano Cutanda, Catedrática de Derecho Administrativo, Universidad CUNEF . . . . . 33

**3078.** COMENTARIO A LA STS DE 29 DE ABRIL DE 2022 (RJ 2022, 2272). *Limitación temporal de la atribución del uso de la vivienda familiar en el régimen de custodia compartida. Alcance de la renuncia del progenitor titular al uso rotatorio*, por Verónica de Priego Fernández, Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad Rey Juan Carlos . . . . . 39

**3079.** COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 25 DE ABRIL DE 2022 (RJ 2022, 2502). *La donación mortis causa, una crux iuris del Derecho civil. Distinción entre donación inter vivos y mortis causa*, por Tomás Rubio Garrido, Catedrático de Derecho civil, Universidad de Sevilla . . . . . 59

**3080.** COMENTARIO A LA STS DE 27 DE ABRIL DE 2022 (RJ 2022, 2372). *Sobre la eficacia de cosa juzgada del laudo arbitral*, por Ágata M. Sanz Hermida, Catedrática de Derecho Procesal . . . . . 81

**3081.** COMENTARIO A LA STS DE 4 DE MAYO DE 2022 (RJ 2022, 2137). *El privilegio crediticio de la comunidad de propietarios por las cuotas impagadas por un propietario (art. 9.1.e LPH)*, por Sebastián López Maza, Profesor contratado-doctor (acreditado TU) de Derecho Civil, UAM . . . 97



- 3082.** COMENTARIO A LA STJUE DE 5 DE MAYO DE 2022 (TJUE 2022, 97). *Resolución de entidades de crédito y extinción de las acciones de responsabilidad por incorrecta información del folleto y de anulación por vicio del consentimiento para quienes adquirieron acciones del Banco Popular mediante Oferta Pública de suscripción*, por Francisco Pertíñez Vilchez, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Granada ... 111
- 3083.** COMENTARIO A LA STS DE 23 DE MAYO DE 2022 (RJ 2022, 3354). *La prohibición de uso de la piscina a titulares de una plaza de garaje pero sin vivienda en las comunidades de propietarios*, por Borja del Campo Álvarez, Profesor Ayudante Doctor de Derecho Civil, Universidad de Oviedo ..... 123
- 3084.** COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 13 DE JULIO DE 2022 (RJ 2022, 4562). *Entrega de la posesión de los legados y protección de los derechos de los legitimarios*, por Andrés Domínguez Luelmo, Catedrático de Derecho civil, Universidad de Valladolid ..... 129
- 3085.** COMENTARIO A LA STS DE 21 DE JUNIO DE 2022 (RJ 2022, 3494). *Resolución de compraventa de inmueble sometida a posterior calificación urbanística y frustración del fin del contrato*, por Luis Javier Gutiérrez Jerez, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Jaén ..... 151
- 3086.** COMENTARIO A LA STS DE 18 DE JULIO DE 2022 (RJ 2022, 3301). *Resolución de arrendamiento de vivienda sujeto a la LAU de 1964 por ruina económica. Falta de ejecución de obras de reparación. Indemnización al arrendatario*, por Fernando Crespo Allue, Profesor Titular de Derecho Civil, Universidad de Valladolid ..... 173
- 3087.** COMENTARIO A LA STS DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (RJ 2022, 4397). *Legitimación pasiva de la sociedad beneficiaria de la escisión para ser demandada en un proceso sobre la nulidad de un contrato incluido en la unidad económica transmitida. La responsabilidad solidaria de la sociedad escindida en relación con las obligaciones restitutorias exige su presencia en el procedimiento judicial*, por José Manuel Busto Lago, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de A Coruña ..... 181
- 3088.** COMENTARIO A LA STS DE 4 DE OCTUBRE DE 2022 (RJ 2022, 4237). *Cambio de paradigma en la evaluación de usura de las tarjetas revolving: nuevo término de comparación y normalidad del 23-26% TAE*, por Alicia Agüero Ortiz, Profesora Ayudante Doctora de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid ..... 201
- 3089.** COMENTARIO A LA STS DE 6 DE OCTUBRE DE 2022 (RJ 2022, 4476). *Inexistencia de transacción y de renuncia a ejercitar la acción de responsabilidad contractual por incumplimiento de la entidad de su obligación de informar sobre los riesgos de un swap*, por José María Martín Faba, Profesor Ayudante Doctor, Universidad Autónoma de Madrid ..... 225



<b>3090.</b> COMENTARIO A LA STS DE 21 DE OCTUBRE DE 2022, (RJ 2022, 4492). <i>Cuestiones de transparencia y prueba en torno al artículo 3 LCS</i> , por Gabriel A. García Escobar, Profesor Contratado Doctor de Derecho mercantil, Universidad de Granada . . . . .	235
<b>3091.</b> COMENTARIO A LA STS DE 22 DE ABRIL 2022 (JUR 2022, 351285). <i>Expulsión de socio en asociación «puramente privada»: control judicial de su ejercicio</i> , por María Angustias Martos Calabrús, Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad de Almería . . . . .	249
<b>3092.</b> COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 (JUR 2022, 365690). <i>Calificación registral del juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas en el caso de poderes preventivos</i> , por Sofía de Salas Murillo, Catedrática de Derecho civil, Universidad de Zaragoza . . . . .	265
<b>3093.</b> COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 18 DE NOVIEMBRE (JUR 2022, 372304). <i>Hipoteca en garantía de una pluralidad de obligaciones futuras derivadas de un contrato de asistencia jurídica</i> , por Helena Díez García, Catedrática de Derecho Civil, Universidad de León . . . . .	281

*El texto completo de las resoluciones que se comentan en este número están disponibles en la versión Proview de la Revista.*

BIBLIOGRAFÍA . . . . .	305
ÍNDICE ANALÍTICO . . . . .	309
NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES. . . . .	315

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

# *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*

**Enero-febrero 2023 • Fundada en 1913**

**REUS**  
EDITORIAL

# REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Enero-febrero  
2023

Publicación bimestral

## SUMARIO

MODIFICACIÓN DE DESTINO EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: LOS DIFÍCILES CONTORNOS DE UN ELEMENTO DIFUSO, María Paz Sánchez González, pp. 3-28

EL CONTRATO, EL COLIGAMIENTO NEGOCIAL Y LA «OPERACIÓN ECONÓMICA», Enrico Gabrielli, pp. 29-50

EL DAÑO MORAL POR LA MUERTE O LESIÓN DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA: ANÁLISIS DEL NUEVO ART. 333 BIS APARTADO 4 DEL CÓDIGO CIVIL, Beatriz Extremera Fernández, pp. 51-77

PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE DERECHO CIVIL DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO POR LAS DEUDAS HEREDITARIAS, pp. 79-96

## TABLE OF CONTENTS

MODIFICATION OF THE DESTINATION OF AN ELEMENT BELONGING TO THE HORIZONTAL PROPERTY REGIME: THE DIFFICULT CONTOURS OF A FUZZY ELEMENT, María Paz Sánchez González, pp. 3-28

THE CONTRACT, THE BUSINESS LINKAGE AND THE «ECONOMIC OPERATION», Enrico Gabrielli, pp. 29-50

MORAL DAMAGES FOR THE DEATH OR INJURY OF A PET ANIMAL: ANALYSIS OF THE NEW ART. 333 BIS 4 OF THE CIVIL CODE, Beatriz Extremera Fernández, pp. 51-77

PROPOSAL FOR MODIFICATION OF THE REGIME LIABILITY OF THE HEIR FOR DEBTS HEREDITARY, PREPARED BY THE CIVIL LAW SECTION OF THE GENERAL CODIFICATION COMMISSION, pp. 79-96

FUNDADA POR

**Felipe Clemente de Diego**  
**José M.ª Navarro de Palencia**  
el 15 de octubre de 1913

CONSEJO DE REDACCIÓN

**Eduardo Galán Corona**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad de Salamanca

**Ana Díaz Martínez**  
Catedrática de la Universidad de  
Santiago de Compostela

**Isabel González Pacanowska**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Murcia

**Cristina Guilarte Martín-Calero**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Valladolid

**Miquel Martín Casals**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Gerona

**Juan Antonio Moreno Martínez**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Alicante

**Antonio Pau Pedrón**  
Registrador de la Propiedad  
de Madrid

**Antonio B. Perdices Huetos**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad Autónoma  
de Madrid

CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

**Prof. D. Guido Alpa**  
Catedrático de Derecho Civil de la  
Universidad «La Sapienza» de Roma

**Prof. D. Hernán Corral Talciani**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de los Andes

**Prof. Dr. Ewoud Hondius**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Utrecht

**Prof. D. Bernhard A. Koch**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques  
Lemouland**  
Catedrático de Derecho Privado  
de la Universidad de Pau  
et des Pays de l'Adour

**Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Rosario

**Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Coimbra

**Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze**  
Catedrático de Derecho Civil Alemán  
y Europeo de la Universidad de  
Münster

**Prof. Dr. Matthias F. Storme**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
y de la insolvencia ordinario de la  
Universidad Católica de Lovaina y  
extraordinario de la Universidad de  
Amberes

**Prof. Dr. Simon Whittaker**  
Catedrático de Derecho Comparado  
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA

**Silvia Díaz Alabart**  
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

**M.ª Patricia Represa Polo**  
Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,  
IN-REJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

# *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*

Marzo-abril 2023 • Fundada en 1913

**REUS**  
EDITORIAL



# REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Marzo-abril  
2023

Publicación bimestral

## SUMARIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. A PROPÓSITO DE LA EXPERIENCIA VIVIDA A TRAVÉS DE LA VACUNACIÓN, Jéscica Delgado-Sáez, pp. 3-26

REVOCAION UPON DIVORCE EN EL SOFT LAW AMERICANO DE SUCESIONES. ¿MÁS ALLÁ DEL TESTAMENTO?, Enrique Peruga Pérez, pp. 27-60

LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA: ¿DELIMITADORA DEL RIESGO, LIMITATIVA DE DERECHOS O LESIVA?, Pedro Mario González Jiménez, pp. 61-87

LA INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO Y SU REVOCACIÓN TÁCITA CONFORME A LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO, Lydia Noriega Rodríguez, pp. 89-115

LAS LEGÍTIMAS DE PADRES Y ASCENDIENTES; UNA FIGURA A REVISIÓN, Silvia Díaz Alabart, pp. 117-142

Recensión: *La soledad no deseada y su relevancia jurídica*, Reus, Madrid, 2022, Carmen Callejo Rodríguez, pp. 143-145

## TABLE OF CONTENTS

INFORMED CONSENT AND PEOPLE WITH DISABILITIES. ON THE EXPERIENCE THROUGH VACCINATION, Jéscica Delgado-Sáez, pp. 3-26

REVOCAION UPON DIVORCE IN THE AMERICAN SOFT LAW OF INHERITANCE. TESTAMENTARY DISPOSITIONS AND BEYOND?, Enrique Peruga Pérez, pp. 27-60

THE DAMAGE EXCLUSION CLAUSE IN LOADING AND UNLOADING LABOURS: LIMITING RISKS, LIMITING RIGHTS OR DETRIMENTAL?, Pedro Mario González Jiménez, pp. 61-87

THE INTERPRETATION OF THE WILL AND ITS TACIT REVOCATION ACCORDING TO THE DOCTRINE OF THE SUPREME COURT, Lydia Noriega Rodríguez, pp. 89-115

THE LEGITIMATE ONES OF PARENTS AND ASCENDANTS; A FIGURE TO REVIEW, Silvia Díaz Alabart, pp. 117-142

Recension: *unwanted loneliness and its legal relevance*, Reus, Madrid, 2022, Carmen Callejo Rodríguez, pp. 143-145

FUNDADA POR

Felipe Clemente de Diego  
José M.<sup>a</sup> Navarro de Palencia  
el 15 de octubre de 1913

### CONSEJO DE REDACCIÓN

**Eduardo Galán Corona**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad de Salamanca

**Ana Díaz Martínez**  
Catedrática de la Universidad de  
Santiago de Compostela

**Isabel González Pacanowska**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Murcia

**Cristina Guilarte Martín-Calero**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Valladolid

**Miquel Martín Casals**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Gerona

**Juan Antonio Moreno Martínez**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Alicante

**Antonio Pau Pedrón**  
Registrador de la Propiedad  
de Madrid

**Antonio B. Perdices Huetos**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad Autónoma  
de Madrid

### CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

**Prof. D. Guido Alpa**  
Catedrático de Derecho Civil de la  
Universidad «La Sapienza» de Roma

**Prof. D. Hernán Corral Talciani**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de los Andes

**Prof. Dr. Ewoud Hondius**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Utrecht

**Prof. D. Bernhard A. Koch**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques  
Lemouland**  
Catedrático de Derecho Privado  
de la Universidad de Pau  
et des Pays de l'Adour

**Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Rosario

**Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Coimbra

**Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze**  
Catedrático de Derecho Civil Alemán  
y Europeo de la Universidad de  
Münster

**Prof. Dr. Matthias F. Storme**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
y de la insolvencia ordinario de la  
Universidad Católica de Lovaina y  
extraordinario de la Universidad de  
Amberes

**Prof. Dr. Simon Whittaker**  
Catedrático de Derecho Comparado  
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA

**Silvia Díaz Alabart**  
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

**M.<sup>a</sup> Patricia Represa Polo**  
Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,  
IN-RECJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

REVISTA DE  
**DERECHO  
MERCANTIL**

**Hablemos de anónimas. Posturas e imposturas  
en torno a la Ley de 17 de julio de 1951, *Carlos Petit***

**La contrarreforma del contrato de viaje combinado, *Diego Cruz Rivero***

**El tiempo como factor esencial en el contrato de transporte  
aéreo de pasajeros, *María Belén González Fernández***

**Publicidad encubierta e influencers. A propósito  
de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual,  
*Pablo Fernández Carballo-Calero***

**Prácticas desleales contra los consumidores en el mercado  
digital. A propósito de las novedades introducidas  
por la Directiva (UE) 2019/2161, *Antonio Casado***

**La tutela colectiva de los consumidores en la Unión Europea: a propósito  
de la Directiva 2020/1828, de 25 de noviembre de 2020, *Lucía Moreno García***

**La inducción a la infracción contractual, *María Teresa Franquet***

PRESIDENCIA  
**ÁNGEL ROJO**

DIRECCIÓN  
**ALBERTO DÍAZ MORENO**

SECRETARÍA  
**ALBERTO VAQUERIZO**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 327  
ENERO-MARZO 2023**

**CIVITAS**



## SUMARIO

### ESTUDIOS

Hablemos de anónimas. Posturas e imposturas en torno a la Ley de 17 de julio, 1951.....	9
<i>CARLOS PETIT</i>	
La contrarreforma del contrato de viaje combinado .....	61
<i>DIEGO CRUZ RIVERO</i>	
El tiempo como factor esencial en el contrato de transporte aéreo de pasajeros.....	97
<i>MARÍA BELÉN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ</i>	
Publicidad encubierta e «influencers». (A propósito de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual) .....	133
<i>PABLO FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO</i>	
Prácticas desleales contra los consumidores en el mercado digital. (A propósito de las novedades introducidas por la Directiva [UE] 2019/2161).....	177
<i>ANTONIO CASADO NAVARRO</i>	
La tutela colectiva de los consumidores en la Unión Europea: a propósito de la Directiva 2020/1828, de 25 de noviembre de 2020.....	231
<i>LUCÍA MORENO GARCÍA</i>	

## CUESTIONES Y PROBLEMAS

La inducción a la infracción contractual.....	273
<i>MARÍA TERESA FRANQUET</i>	

## LEGISLACIÓN

Legislación mercantil (julio a septiembre de 2022) .....	309
<i>SYLVIA GIL</i>	

## JURISPRUDENCIA

Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia mercantil (julio-septiembre 2022).....	323
<i>VICENTE CUÑAT, FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, NURIA LATORRE, RAFAEL MARIMÓN JOSÉ CORBERÁ, IRENE CÓRDOBA, CARMEN ESTEVAN, ANA LOIS, ROCÍO MARTÍ LACALLE, JAUME MARTÍ MIRAVALLS, ANDREW O'FLYNN, FELIPE PALAU, CARMEN RODILLA, ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M<sup>o</sup> JOSÉ VAÑÓ, FCO. JAVIER VERCHER</i>	

## COMENTARIOS

La repercusión de la comunicación anticipada del socio profesional en el ejercicio del derecho de separación «ad nutum». Comentario de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 3 de mayo de 2022 .....	347
<i>MARÍA SALOMÉ LORENZO CAMACHO</i>	

## RECENSIONES

Ramos Herranz, Isabel: «La publicidad de bebidas alcohólicas» .....	367
<i>CARLOS LEMA DEVESA</i>	

Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	373
---	-----

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**DERECHO  
ADMINISTRATIVO**

Reflexiones sobre la Ley General de Subvenciones  
en su vigésimo aniversario, *Germán Fernández Farreres*

La ordenación de las viviendas de uso turístico:  
especial referencia a la ciudad de Madrid, *Omar Bouazza Ariño*

Crisis del informe de género e indeterminación del urbanismo  
con perspectiva de género, *Joan Amenós Álamo*

La responsabilidad de las plataformas digitales por publicitar  
viviendas turísticas con datos ilegales: Una responsabilidad  
tocada, pero no hundida, *Lucía Alarcón Sotomayor*

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR  
**EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA**

DIRECTOR  
**LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER**

SECRETARIO  
**TOMÁS CANO CAMPOS**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 224**  
ENERO-MARZO 2023

**CIVITAS**



## SUMARIO

### ESTUDIOS

*GERMÁN FERNÁNDEZ FARRERES*

REFLEXIONES SOBRE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES EN SU VIGÉSIMO ANIVERSARIO .....	11
---	----

*OMAR BOUAZZA ARIÑO*

LA ORDENACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO: ESPECIAL REFERENCIA A LA CIUDAD DE MADRID .....	43
--	----

*JOAN AMENÓS ÁLAMO*

CRISIS DEL INFORME DE GÉNERO E INDETERMINACIÓN DEL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	87
--	----

*LUCÍA ALARCÓN SOTOMAYOR*

LA RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES POR PUBLICITAR VIVIENDAS TURÍSTICAS CON DATOS ILEGALES: UNA RESPONSABILIDAD TOCADA, PERO NO HUNDIDA .....	117
---	-----

### CRÓNICAS

*CLAUDIA TUBERTINI*

EL RETO DE LA COHESIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD EN ITALIA: ¿HACIA UNA HOMOGENEIZACIÓN? .....	143
--	-----

**JURISPRUDENCIA***SALVADOR MARÍA MARTÍN VALDIVIA Y SALVADOR MARTÍN ROS*

EL DISCUTIDO VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	157
---	-----

*ANA BELÉN GÓMEZ DÍAZ*

CESIÓN DE CRÉDITOS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 124/2020, DE 22 DE ENERO (REC. 1159/2015) .....	181
---	-----

**RECENSIONES***MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO*

RECENSIÓN A LA OBRA COLECTIVA DIRIGIDA POR JAIME PINTOS SANTIAGO "EL NUEVO INSTRUMENTO NEXT GENERATION EU" EDITORIAL ARANZADI, CIZUR MENOR (NAVARRA), 2022, ISBN: 978-84-1390-533-4 .....	205
---	-----

*SUSANA EVA FRANCO ESCOBAR*

RECENSIÓN A LA OBRA COLECTIVA DIRIGIDA POR JAIME PINTOS SANTIAGO "PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA THOMSON REUTERS ARANZADI, NAVARRA, 2020, PP. 1-548 .....	211
---	-----

*JESÚS ÁNGEL FUENTETAJA PASTOR*

RECENSIÓN A LA OBRA DE CANTERO MARTÍNEZ, J., "TEMPORALIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN EL EMPLEO PÚBLICO. LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN" THOMSON REUTERS ARANZADI 2022 .....	215
---	-----

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES .....	219
--	-----

*Guía de uso para acceso a soporte electrónico*

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**DERECHO  
FINANCIERO**

**Los principios financieros en la obra de Matías Cortés, José María Martín Delgado**

**La sociedad de gananciales y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: ¿sujeto de la relación jurídico-tributaria?, Estefanía Álvarez Menéndez**

**El principio de buena administración en el ámbito de la revisión de actos tributarios, Francisco M. Carrasco González**

**Las plataformas digitales y su colaboración en la aplicación de los tributos: una cuestión de proporcionalidad, Yolanda Martínez Muñoz**

**El defectuoso tratamiento de la reserva de ley en la Ley General Tributaria. Propuestas de mejora, Leonor Toribio Bernárdez**

PRESIDENTA  
**MARÍA TERESA SOLER ROCH**

DIRECTOR  
**GERMÁN ORÓN MORATAL**



**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 197**  
**ENERO-MARZO 2023**

**CIVITAS**





## SUMARIO

ABREVIATURAS .....	9
PRESENTACIÓN .....	13
<b>TRIBUNA</b>	
<i>JOSÉ MARÍA MARTÍN DELGADO</i>	
LOS PRINCIPIOS FINANCIEROS EN LA OBRA DE MATÍAS CORTÉS .....	17
<b>ESTUDIOS</b>	
<i>ESTEFANÍA ÁLVAREZ MENÉNDEZ</i>	
LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES: ¿SUJETO DE LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA? .....	33
The conjugal partnership in inheritance and gift tax: can it be the taxpayer?	
<i>FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ</i>	
EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS .....	73
Principle of good administration in the review of tax acts	
<i>YOLANDA MARTÍNEZ MUÑOZ</i>	
LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y SU COLABORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS: UNA CUESTIÓN DE PROPORCIONALIDAD .....	111
Collaboration of digital platforms in the tax application procedures: an issue of proportionality	



*LEONOR TORIBIO BERNÁRDEZ*

EL DEFECTUOSO TRATAMIENTO DE LA RESERVA DE LEY EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA. PROPUESTAS DE MEJORA .....	151
Defective treatment of legal reserve in the Ley General Tributaria. Suggested improvements	

## JURISPRUDENCIA

### JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA

*DANIEL CASAS AGUDO*

ANÁLISIS DE RECIENTES PRONUNCIAMIENTOS DE LA "CORTE COSTITUZIONALE" ITALIANA EN CUESTIONES RELATIVAS A FISCALIDAD INMOBILIARIA .....	189
A propósito de las Sentencias de la "Corte Costituzionale" italiana de 23 de junio de 2022, núm. 196/2022, y de 12 de septiembre de 2022, núm. 209/2022	

### JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA

*DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ*

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN NIEGA UN DERECHO CONSTITUCIONAL A PERCIBIR INTERESES INDEMNIZATORIOS POR PAGO DE UN IMPUESTO INCONSTITUCIONAL .....	205
---	-----

### COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA

*MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO, JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID, DIEGO ARRIBAS PLAZA, LUZ CALERO GARCÍA, EVA ESCRIBANO LÓPEZ, MARTA MORENO CORTE, BERNARDO OLIVARES OLIVARES, LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN, MARTA VERDESOTO GÓMEZ Y ALEJANDRO ZUBIMENDI CAVIA*

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA .....	213
--	-----

### COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE

*MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ*

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE. CUESTIONES EN TORNO A LA "MUTATIO LIBELLI" Y UNA REFERENCIA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA .....	259
--	-----

### JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

*ADOLFO MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA*

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA .....	279
---	-----

## BIBLIOGRAFÍA

*JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ESCOBAR*

RECENSIÓN AL LIBRO "INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN: RETOS Y OPORTUNIDADES EN EL CONTEXTO DEL TELETRABAJO", ED., ATELIER, 2022. 202 PÁGS. JOSÉ FRANCISCO SEDEÑO LÓPEZ ..... 309

DECLARACIÓN ÉTICA ..... 313

NORMAS DE PUBLICACIÓN ..... 315

*Libro electrónico. Guía de uso*

# Revista de Derecho de Sociedades

**RdS**  
Derecho de Sociedades

ENERO-ABRIL 2023 • Nº 67

## ESTUDIOS

- La comisión de auditoría: reflexiones sobre la independencia, funciones y responsabilidades, **MATILDE PACHECO CAÑETE**.
- Gobierno corporativo y ciberseguridad: algunos retos para el órgano de administración, **ELENA PEREZ CARRILLO**.
- ¿Qué esperamos de los consejeros independientes? un análisis del concepto de independencia en los códigos de gobierno corporativo, **DULCE M. REDÍN GOÑI / ÓSCAR GONZÁLEZ-PERALTA**.

### DIRECCIÓN

**Andrés Recalde Castells**  
**Antonio Roncero Sánchez**

### SECRETARÍA

**Guillermo Guerra Martín**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

European  
Company  
and Financial  
Law Review

RdS  
Rev. prat. soc.  
Rev. Sociétés  
Riv. Società  
ZGR

ESTUDIOS · PRAXIS · LEGISLACIÓN · NOTICIAS

**III ARANZADI**



## SUMARIO

### ESTUDIOS

*MATILDE PACHECO CAÑETE*

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA: REFLEXIONES SOBRE LA INDEPENDENCIA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	23
--	----

*ELENA F. PÉREZ CARRILLO*

GOBIERNO CORPORATIVO Y CIBERSEGURIDAD: ALGUNOS RETOS PARA EL ÓRGANO ADMINISTRACIÓN.....	69
---	----

*DULCE M. REDÍN GOÑI*

*ÓSCAR GONZÁLEZ PERALTA*

¿QUÉ ESPERAMOS DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES? UN ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE INDEPENDENCIA EN LOS CÓDIGOS DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	109
--	-----

### PRAXIS

*GUILLERMO ALCOVER GARAU*

DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERAMIENTOS VOLUNTARIOS. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 215/2022, DE 21 DE MARZO (ECLI:ES:TS:2022:1121).....	157
--	-----

*FRANCISCO JOSÉ LEÓN SANZ Y NOEMI MARQUÉS DE MAGALLANES CRESPO*

CRITERIOS ESG Y REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES COTIZADAS.....	175
--	-----

*MARIA CONSIGLIA DI MARTINO*

INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y POTESTAD LEGISLATIVA NACIONAL DE LOS ESTADOS MIEMBROS: LA TUTELA DE LOS ACREEDORES SOCIALES EN LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES ENTRE DERECHO COMUNITARIO Y DISCIPLINAS NACIONALES ESPAÑOLAS E ITALIANAS.....	191
--	-----

## NOTICIAS

### NOTICIAS COMENTADAS

*MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ SAHAGÚN*

DIRECTIVA (UE) 2022/2381 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVA A UN MEJOR EQUILIBRIO DE GÉNERO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y A MEDIDAS CONEXAS.....	217
--	-----

### RESEÑAS

#### NACIONAL

*SEGISMUNDO ÁLVAREZ-ROYO VILLANOVA*

LA LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES Y EL DERECHO DE SOCIEDADES.....	235
--	-----

*ENRIQUE MORENO SERRANO*

NOVEDADES SOCIETARIAS DE LA LEY DEL DEPORTE.....	239
--	-----

*CARMEN PÉREZ GUERRA*

LA CNMV FLEXIBILIZA LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES PARA LAS OFERTAS PÚBLICAS Y ADMISIONES A NEGOCIACIÓN.....	243
---	-----

#### EXTRANJERAS

*LOURDES GARNACHO CABANILLAS*

NOVEDADES DE LA DIRECTIVA COMUNITARIA MODIFICATIVA (UE) 2022/2464 EN MATERIA DE "INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD".....	249
---	-----

*MARÍA JESÚS PEÑAS MOYANO*

GUÍA DEL INSTITUTO DE DERECHO EUROPEO SOBRE EL CAPITAL SOCIAL Y LA  
CONTABILIDAD FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA ..... 253

*MARÍA VALMAÑA OCHAÍTA*

RECIENTE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO HOLANDÉS PARA  
LAS SOCIEDADES COTIZADAS (DICIEMBRE 2022)..... 259

REGLAS DE PUBLICACIÓN ..... 263

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico*

REVISTA ARANZADI DE DERECHO Y

# Nuevas Tecnologías

NÚM. 61 • ENERO-ABRIL 2023

PRESIDENCIA

**JOSÉ MIGUEL TABARÉS CUADRADO**  
**FCO. JAVIER ORDUÑA MORENO**

DIRECCIÓN

**JAVIER PLAZA PENADÉS**  
**IGNACIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO**

Declaración Europea sobre los Derechos y Principios  
Digitales para la Década Digital, *Javier Plaza Penadés*

La sedicente transposición de la Ley 11/2022, de 28 de junio,  
General de Telecomunicaciones en materia de privacidad electrónica,  
*Luis Ángel Ballesteros Moffa*

La confusa trasposición del límite de la minería de textos  
y datos en el ordenamiento español y la proyectada reforma  
de la copyright and patent act 1988, *Elena Vicente Domingo*

Integración de GPT-3 en la redacción de argumentos de Sentencias:  
Un ejemplo práctico, *Javier Ercilla García*

IA y responsabilidad civil. Comentarios a las propuestas europeas en materia  
de derechos de daños por productos defectuosos y adaptación de las normas  
de responsabilidad civil extracontractual, *José Manuel Muñoz Vela*

Blockchain: Tokenización del derecho de propiedad inmobiliaria  
y Registro de la Propiedad, *Robert Reinhart Schuller*



INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO

III ARANZADI





Abreviaturas.....	9
-------------------	---

## EDITORIAL

La Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital.....	19
<i>Javier Plaza Penadés</i>	

## ESTUDIOS JURÍDICOS

La sedicente transposición de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones en materia de privacidad electrónica.....	25
The inadequate transposition of Law 11/2022 of 28 June on General Telecommunications in the field of e-privacy	
<i>Luis Ángel Ballesteros Moffa</i>	

La confusa trasposición del límite de la minería de textos y datos en el ordenamiento español y la proyectada reforma de la "copyright and patent act" 1988.....	73
The confusing transposition of the text and data mining limit in Spanish law and the planned reform of the Copyright and Patent Act 1988	
<i>Elena Vicente Domingo</i>	

Integración de GPT-3 en la redacción de argumentos de Sentencias:  
Un ejemplo práctico..... 95

Integration of GPT-3 in the drafting of sentencing arguments: A  
practical example

*Javier Ercilla García*

IA y responsabilidad civil. Comentarios a las propuestas europeas en  
materia de derechos de daños por productos defectuosos y adapta-  
ción de las normas de responsabilidad civil extracontractual..... 121

AI and civil liability. Comments on the European proposals on pro-  
duct liability claims and adaptation of tort liability rules

*José Manuel Muñoz Vela*

Blockchain: Tokenización del derecho de propiedad inmobiliaria y  
Registro de la Propiedad..... 177

Blockchain: Tokenization of real estate and Land Registry

*Robert Reinhart Schuller*

## LEGISLACIÓN

### LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 23/2022, de 2 noviembre. Modifica la Ley 13/2011, de 27 de  
mayo, de regulación del juego..... 235

Real Decreto 1054/2022, de 27 diciembre. Establece y regula el Sis-  
tema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la  
producción agraria, así como el Registro autonómico de explotacio-  
nes agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola (Solo en  
soporte electrónico)..... 255

### LEGISLACIÓN COMUNITARIA

Reglamento (UE) 2022/1925, de 14 septiembre , Parlamento Euro-  
peo y del Consejo. Mercados disputables y equitativos en el sector  
digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE)  
2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (Solo en soporte  
electrónico) ..... 259

Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 octubre, Parlamento Europeo y del Consejo. Mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (LCEur 2000, 1838) (Reglamento de Servicios Digitales) (Solo en soporte electrónico)..... 261

Reglamento (UE) 2022/2554, de 14 diciembre, Parlamento Europeo y del Consejo. Resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 (LCEur 2009, 1709), (UE) n.º 648/2012 (LCEur 2012, 1028), (UE) n.º 600/2014 (LCEur 2014, 1066), (UE) n.º 909/2014 (LCEur 2014, 1597) y (UE) 2016/1011 (LCEur 2016, 917) (Solo en soporte electrónico)..... 263

Directiva (UE) 2022/2555, de 14 diciembre, Parlamento Europeo y del Consejo. Relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 (LCEur 2014, 1598) y la Directiva (UE) 2018/1972 (LCEur 2014, 1598) y por la que deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (LCEur 2016, 1042) (Directiva SRI 2) (Solo en soporte electrónico)..... 265

## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS COMPLETAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala), de 1 de agosto de 2022, asunto C-184/20, sobre RGPD que no permite la difusión de datos relativos al cónyuge, pareja, familiares o socios de los obligados a presentar declaración de bienes e intereses (Solo en soporte electrónico) ..... 271

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Cuarta), de 27 de octubre 2022, asunto C-129/21, sobre derecho al olvido en guías públicas y servicios de información sobre números de abonados (Solo en soporte electrónico)..... 272

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala), de 17 de noviembre 2022, asunto C-54/21, sobre transparencia y derecho de acceso al contenido esencial de la información transmitida por los licitadores (Solo en soporte electrónico) ..... 273

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala), de 8 de diciembre de 2022, asunto C-460/20, sobre obligaciones y responsabilidades del gestor del motor de búsqueda de Internet en el tratamiento de la solicitud de retirada de enlaces (Solo en soporte electrónico).....	274
SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 747/2022 (Sala Primera), de 3 de noviembre de 2022, responsabilidad por los contenidos en red social .....	275
SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1231/2022 (Sala Tercera), de 3 de octubre de 2022, requisitos y garantías para el cierre o interrupción de acceso de página web y espacios en red .....	296

## BIBLIOGRAFÍA

Selección Bibliografía.....	311
Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	313

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

REVISTA ARANZADI DE

# Derecho Patrimonial

NÚM. 60 · ENERO-ABRIL 2023

DIRECTORES

ÁNGEL LÓPEZ Y LÓPEZ  
FRANCISCO VICENT CHULIÁ

JOSÉ M<sup>a</sup> MIQUEL GONZÁLEZ  
FRANCISCO CAPILLA RONCERO

**Condición y negocios jurídicos mortis causa.**

**La partición,** *Rocío Diéguez Oliva*

**Aspectos jurídicos implicados en la «tokenización»  
de una relación arrendaticia,** *Juan Antonio García García*

**El ordenamiento jurídico ante los nuevos argumentos  
y formatos publicitarios,** *Julio Álvarez Rubio*

Algunos criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de los remedios contractuales frente a la incorrecta comercialización de productos financieros, *Julio Esplugues García*

INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO

III ARANZADI



Abreviaturas .....	7
Abreviaturas de Comentarios de Jurisprudencia .....	17

## DOCTRINA

### ARTÍCULOS

Condición y negocios jurídicos "mortis causa". La partición .....	27
<i>Rocío Diéguez Oliva</i>	
Aspectos jurídicos implicados en la "tokenización" de una relación arrendaticia .....	51
<i>Juan Antonio García García</i>	
El ordenamiento jurídico ante los nuevos argumentos y formatos publicitarios .....	75
<i>Julio Álvarez Rubio</i>	

### VARIA

Algunos criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de los remedios contractuales frente a la incorrecta comercialización de productos financieros .....	113
<i>Julio Esplugues García</i>	

**JURISPRUDENCIA****COMENTARIOS Y RESEÑAS****I. DERECHO DE LA CONTRATACIÓN****COMENTARIOS**

La teoría de las ineficacias contractuales en la encrucijada: la oportunidad de su concreción. Comentario a la Sentencia del TS de 3 de octubre de 2022 (RJ 2022, 4431) ..... 153

*María Marañón Astolfi*

Reseñas ..... 165

**II. PROPIEDAD Y DERECHOS REALES**

Reseñas ..... 181

**III. CONTRATACIÓN MERCANTIL**

Reseñas ..... 205

**IV. DERECHO DE SOCIEDADES**

Reseñas ..... 215

**V. DERECHO DE SEGUROS**

Reseñas ..... 235

**VI. DERECHO CONCURSAL**

Reseñas ..... 243

**ANEXO BIBLIOGRÁFICO**

Anexo bibliográfico ..... 253

Normas de publicación. Instrucciones para los autores ..... 257

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico*

ANUARIO DE  
**DERECHO  
CONCURSAL**

**La modificación del convenio, *Juan Sánchez-Calero***

**Las operaciones de liquidación concursal, *Nuria Fachal***

PRESIDENTE  
**ÁNGEL ROJO**

DIRECTORES  
**ANA BELÉN CAMPUZANO  
IGNACIO SANCHO**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 59**  
MAYO-AGOSTO 2023

**AEDIN**

**Registadores**  
DE ESPAÑA 

**CIVITAS**





## ESTUDIOS

- La modificación del convenio ..... 7  
*Juan Sánchez Calero*
- Las operaciones de liquidación concursal ..... 45  
*Nuria Fachal*

## PROBLEMAS Y CUESTIONES

- La subordinación convencional entre créditos concursales ..... 95  
*Eliseo Sierra*
- La modificación del convenio de asunción ..... 117  
*Javier Aznar Nárdiz*

## ECONOMÍA

- Magnitud y determinantes de los costes indirectos de la insolvencia en España ..... 147  
*Pablo Franco Cejas*  
*Antonio Fuentes Bujalance*

## PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE INSOLVENCIA

- El procedimiento simplificado de liquidación de microempresas en la Propuesta de Directiva sobre armonización de ciertos aspectos del Derecho de la insolvencia ..... 171  
*Carlos Gómez Asensio*



La Propuesta de Directiva para armonizar ciertos aspectos del Derecho de la insolvencia .....	199
---	-----

*Marta Flores Segura*

La Propuesta de Directiva para armonizar algunos aspectos de la legislación concursal .....	227
---	-----

*Fedra Valencia*

## LEGISLACIÓN

### ▶ CRÓNICA

Crónica de legislación española .....	251
---------------------------------------	-----

*Ana Belén Campuzano*

## JURISPRUDENCIA

### ▶ COMENTARIOS

El devengo de las prestaciones de servicios efectuadas por los administradores concursales en el Impuesto sobre el Valor Añadido a la luz de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo .....	299
--	-----

*Juan Calvo Vérguez*

Unificación de criterio sobre la extinción de la deuda tributaria y la prescripción del derecho a exigir el pago de créditos concursales ordinarios y subordinados no reconocidos (comentario de la Resolución 2225/2022 de 16 de noviembre [sala 3.ª] del Tribunal Económico-Administrativo Central) .....	311
---	-----

*Silvia Badiola Coca*

Sobre la derivación de responsabilidad tributaria a la administración concursal (comentario de la sentencia 1/2022, de 14 de noviembre, del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción) .....	341
---	-----

*Gregorio de la Morena*

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES .....	357
--	-----

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*



# REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

III  
ÉPOCA

AÑO  
2023

N.º 1  
ENERO-MARZO

*La Revista Jurídica más antigua de España y América Latina*

## ÍNDICE

Contratos aleatorios y compraventa Carlos Rogel Vide	9
Cambio en el concepto de «confianza contractual» en el fenómeno de la economía colaborativa. La llamada «confianza en línea» Alejandra Suárez Sedano	35
Informe histórico de los delitos contra el patrimonio en el ámbito militar Jose Antonio Rodríguez Santisteban	73
Interferencias parentales y coordinación de parentalidad Isabel Espín Alba	123
<i>In Memoriam.</i> José María Castán Vázquez	155
Crónica de Jurisprudencia Adrián Arrébola Blanco	157
Crónica de Legislación y Jurisprudencia iberoamericana Leonardo B. Pérez Gallardo (coordinador)	177
Crónica de libros –segundo semestre de 2022– Cristina de Amunátegui Rodríguez	197

REVISTA ARANZADI DE

# Derecho Ambiental

NÚM. 54 • ENERO-ABRIL 2023

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR

**RAMÓN MARTÍN MATEO**

DIRECCIÓN

**GERMÁN VALENCIA MARTÍN**

SECRETARÍA

**JUAN ROSA MORENO**

**JOSÉ MIGUEL BELTRÁN CASTELLANOS**

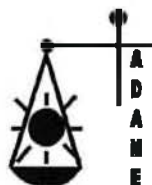
Tribunal Supremo y régimen de caudales ecológicos del Tajo,  
*Antonio Fanlo Loras*

La aplicación del nuevo impuesto especial sobre los envases  
de plástico no reutilizables, *Juan Calvo Vérguez*

El concepto de Paisaje verde intraurbano. Caso de estudio:  
Ciudad de México, *Pedro Joaquín Gutiérrez Yurrita*

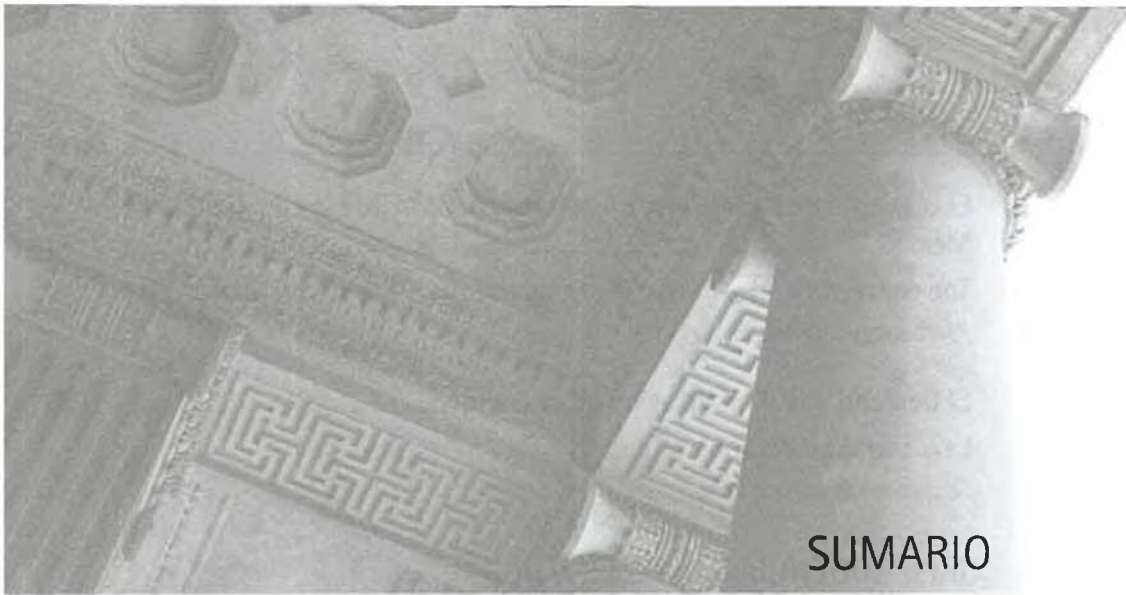
El Derecho y la digitalización de la energía, *Sebastián Utrera Caro*

***Y muchos más artículos interesantes en las páginas interiores...***



**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**III ARANZADI**



## SUMARIO

### TRIBUNA

- Características estructurantes para la comprensión del Derecho ambiental moderno: aportes de Ramón Martín Mateo..... 9  
Structuring characteristics for the understanding of modern environmental law: contributions of Ramón Martín Mateo  
*Rafael Costa Freiria*

### DOCTRINA

#### ARTÍCULOS

- Tribunal Supremo y régimen de caudales ecológicos del Tajo..... 21  
Supreme Court and regime of ecological flows of the Tagus River  
*Antonio Fanlo Loras*
- La aplicación del nuevo impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables ..... 51  
The application of the new special tax on non-reusable plastic packaging  
*Juan Calvo Vérguez*

El concepto de Paisaje verde intraurbano. Caso de estudio: Ciudad de México ..... 93

The concept of intra-urban green landscape. Case study: Mexico City  
*Pedro Joaquín Gutiérrez Yurrita*

El Derecho y la digitalización de la energía..... 129

Law and digitalization of energy  
*Sebastián Félix Utrera Caro*

## JURISPRUDENCIA

### RESEÑAS

Reseñas de jurisprudencia (septiembre-diciembre 2022)..... 183

*Eva Blasco Hedo*

## LEGISLACIÓN

### CRÓNICAS

Concepto y naturaleza de los servicios ambientales..... 215

Concept and nature of environmental services  
*Sara García García*

Participación pública en la nueva planificación hidrológica chilena .. 237

Public participation in the new Chilean hydrological planning  
*Álvaro Barros Astudillo*

### RESEÑAS

Legislación estatal y autonómica (septiembre-diciembre 2022)..... 289

*Eva Blasco Hedo*

Normas de publicación ..... 313

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico*